

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



T E S I S D E G R A D O

**“CARACTERÍSTICAS SOCIO-CULTURALES Y
COSTUMBRES PARA LA SOLUCIÓN
DE PROBLEMAS EN LA JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA EN LA PROVINCIA OMASUYOS
(SECTOR CORDILLERA)”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE: RAÚL MAMANI QUISPE

TUTOR : DR. DAEN LUIS F. TORRICO TEJADA

LA PAZ – BOLIVIA

2014

DEDICATORIA:

A mis Hijas: Anahí, Carla y Layza; a mis queridos padres y sobre todo a mi señora esposa R. Lourdes, por confiar y apoyarme en la concreción del presente trabajo.

Gracias

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme dado la oportunidad de seguir con mis estudios en la Carrera de Derecho y a todos los docentes quienes han compartido sus saberes y conocimientos.

También agradecer a esa comunidad altiva, donde se mantiene una cultura viva llamada “Walata Grande” y sobre todo a sus autoridades al: señor Julio Mamani, Juan Quispe y Simón Torrez; por haberme acogido en el seno de la comunidad para poder realizar el presente Trabajo.

Al Dr. Luís Fernando Torrico T. Por brindar el apoyo en lo metodológico en la presente investigación, por la paciencia con la que creó en este proyecto. De igual forma mis agradecimientos al Lic. Adolfo Gallo, por el apoyo que me brindó.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

C.P.E.	Constitución Política del Estado
J.I.O.C.	Justicia Indígena Originario Campesino
O.I.T.	Organización Internacional del Trabajo
DD. HH.	Derechos Humanos
D.I.D.H.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
O.N.U.	Organización de Naciones Unidas

RESUMEN “ABSTRACT”

El presente trabajo de investigación titulado “CARACTERÍSTICAS SOCIO – CULTURALES Y COSTUMBRES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN LA PROVINCIA OMASUYOS (SECTOR CORDILLERA)”, se realizó con el objetivo de promover y rescatar para la región andina de nuestro país, los diferentes usos y costumbres para su aplicabilidad en una solución de conflictos.

Walata Grande, es una comunidad con raíces pre – hispánicas, donde aún existe una estrecha relación y respeto a la madre tierra y el cosmos, también indicar, que en esta parte de la región, según la investigación realizada, es el lugar donde por primera vez se empezó a la fabricación de instrumentos autóctonos, que hasta hoy en día es transmitida de generación en generación, los cuales van ocupando casi todo el territorio nacional constituyéndose en su vida cotidiana, como una de las actividades principales de la región.

En el aspecto jurídico y que a la vez constituye nuestro tema central, se ha podido observar e investigar por su relevancia e importancia sobre todo, la práctica de su propia y manera de administrar su justicia de acuerdo a sus usos y costumbre en una resolución de problemas, que se han transmitiendo desde tiempos muy remotos. Es así que la nueva Constitución Política del Estado, la Ley del Deslinde jurisdiccional, y otras normas; también reconocen a la Justicia Indígena Originaria Campesina y a sus autoridades originarias.

Por otro lado, cabe resaltar que en la justicia indígena, no se practica o no existe la figura jurídica de la recusación a la autoridad, como es casi habitual en la justicia estatal, por lo que la autoridad comunal por ningún motivo puede ser recusado y ésta tampoco debe eludir al momento de arreglar un problema o un conflicto, ya sea en el ámbito privado o público. Así mismo podemos indicar que existen diferentes niveles o ámbitos para la administración de justicia y la gravedad de delitos como ser: Jisqa jucha (delitos menores), Taypi jucha o Tantiyu jucha (delitos de mediana repercusión) y Jacha jucha (delitos muy grandes).

La supervivencia de esta justicia en los pueblos indígenas y más que todo en Walata Grande, tiene diferentes significados. Por una parte, expresa la resistencia implícita al derecho oficial como mecanismo de control social; por otra parte, el rechazo a una dominación cultural, que no presenta los valores y cultura de dicha comunidad, constituye también una denuncia de la ineficacia del Derecho oficial para resolver los problemas, conflictos, etc. de acuerdo a sus propias normas y procedimientos que cuentan los mismos y así aplicar la correspondiente sanción, para luego restablecer la armonía entre todos sus habitantes en la comunidad.

ÍNDICE

“CARACTERÍSTICAS SOCIO-CULTURALES Y COSTUMBRES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN LA PROVINCIA OMASUYOS (SECTOR CORDILLERA)”

CONTENIDO

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. Delimitación temática.....	4
4.2. Delimitación temporal	4
4.3. Delimitación espacio	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN (justificación) .	4
6. OBJETIVOS.....	5
6.1. Objetivo general.....	5
6.2. Objetivos específicos	5
7. MARCO REFERENCIAL.....	6
7.1. Marco Histórico	6
7.2. Marco Teórico	7
7.3. Marco Conceptual	7
7.3.1. Cosmovisión andina.....	8
7.3.2. Monismo jurídico	8
7.3.3. Pluralismo jurídico.....	8
7.3.4. Del Monismo al Pluralismo jurídico	9
7.3.5. Derecho Consuetudinario	9
7.3.6. El Ayllu	9
7.3.7. Administración de justicia.....	11
7.3.8. Usos y costumbres.....	11
7.4. Marco Jurídico.....	11
7.4.1. Constitución Política del Estado.....	11
7.4.2. Convenio 169 de la OIT	12
7.4.3. Ley de deslinde Jurisdiccional.....	12
7.4.4. Ley de Órgano Judicial	12
7.4.5. Código de Procedimiento Penal.....	13
7.4.6. Otras leyes y normas de carácter nacional	13
7.4.7. Legislacion comparada de J.I.O.C.	
8. HIPÓTESIS.....	13

8.1. Variables	13
8.1.1. Variable Independiente	13
8.1.2. Variable Dependiente	14
8.2. Unidades de Análisis	14
8.3. Nexos lógicos	14
9. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN.....	14
9.1. Método General.....	14
9.1.1. Método etnográfico	14
9.2. Métodos Específicos.....	15
9.2.1. Método de la observación científica.....	15
9.2.2. Métodos Jurídicos.....	15
9.2.3. Método Exegético	15
9.2.4. Método Histórico Jurídico	16
10. TÉCNICAS	16
10.1. La entrevista	16
10.2. Cuestionario de encuesta	17
10.3. Guía de observación y entrevista.....	17

CAPÍTULO I
MARCO HISTÓRICO

1. GENERALIDADES	18
2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO PRE-COLONIAL	18
2.1. La Justicia Comunitaria Pre – Colonial aymara	19
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO COLONIAL.....	20
3.1 Sistema de encomienda.....	23
3.1.1. La Encomienda en América	23
3.1.2. Decadencia en América	26
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO REPUBLICANO	26
5. LA REVOLUCIÓN DE 52.....	28
6. INSTITUCIÓN DEL AYLLU.....	30
6.1. El Ayni	30
6.2. La Minka	30
7. PUEBLOS INDÍGENAS	31
8. LOS INDÍGENAS EN LA HISTORIA DE BOLIVIA	31
9. DEL ESTADO MONO CULTURAL AL ESTADO MULTICULTURAL.....	32
10. DERECHO CONSUECUDINARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	33
11. JUSTICIA INDÍGENA.....	33
11.1. Justicia Indígena Comunitaria en Bolivia	35
12. PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD EN EL TIEMPO	37

13. ANTECEDENTE HISTÓRICO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT	38
--	----

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. QUE ENTENDEMOS POR JUSTICIA COMUNITARIA? EN LA ACTUALIDAD. LLAMADA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA	40
2. DERECHO CONSUECUDINARIO	41
3. DERECHO INDÍGENA.....	42
4. LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD.....	42
5. LA PACHAMAMA BIEN JURÍDICO COLECTIVO.....	43
6. LA COSMOVISIÓN	43
6.1. Principios Filosóficos de la Cosmovisión Andina	45
7. JUSTICIA.....	45
7.1. Justicia y Derecho	47
8. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	48
8.1. Definición de Justicia Indígena	48
8.2. La administración y aplicación de la Justicia Indígena.....	49
9. LOS USOS Y COSTUMBRES	52
9.1. La Justicia Indígena como aplicación de usos y costumbre.....	53
10. SANCIÓN.....	54
10.1. Sanción Moral.....	54
10.2. Sanción Social.....	55
10.3. Sanción Jurídica	55
11. MONISMO Y PLURALISMO JURÍDICO	56
11.1. Monismo Jurídico	56
11.2. Pluralismo Jurídico	57
11.3. Del Monismo al Pluralismo Jurídico.....	58
12. LA JUSTICIA SEGÚN SU DIMENSIÓN O TIPO DE FALTA.....	60
12.1. Jach'a Justicia	60
12.1.1. Violación	61
12.1.2. Bigamia o adulterio	61
12.1.3. La prepotencia de sus connotaciones	61
12.1.4. Transgresión al cosmos y a la pachamama	61
12.2. Taypi Justicia	62
12.3. Jisk'a Justicia	62

13. LA DIMENSIÓN CULTURAL DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 63

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	64
2. CONVENIO 169 DE LA OIT.....	66
2.1. Reconocimiento de la aplicabilidad del derecho consuetudinario indígena y del pluralismo jurídico interculturalidad	66
2.2. Puntos importantes del convenio N° 169.....	67
2.3. Ratificación del convenio 169 de la OIT por países de la región andina de pueblos en aislamiento, contacto inicial	68
3. CONVENIO 107 (SOBRE LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y OTROS GRUPOS.....	68
4. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	70
5. RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DD.HH	70
6. DERECHOS HUMANOS	71
6.1. Los DD. HH. De los pueblos indígenas y originarios	74
6.2. Declaración Universal de los DD. HH. de los pueblos indígenas	76
7. CONVENCION AMERICANA SOBRE DD. HH. (Pacto de San José de Costa Rica.....	77
8. NORMAS JURÍDICAS QUE TRATAN SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA EN BOLIVIA	78
8.1. Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	78
8.2. Ley Marco de Autonomías	79
8.3. Ley del Órgano Judicial.....	80
8.4. Ley Contra Violencia en la familia o doméstica.....	81
8.5. Ley Orgánica del Ministerio Público.....	81
8.6. Código de Procedimiento Penal.....	81
9. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA JUSTICIA INDÍGENA O CÓMO DENOMINAN EN LOS PAÍSES	82
9.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	83
9.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR	84

9.3. CONSTITUCIÓN DE LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA	86
9.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ARGENTINA	88
9.5. LEY INDÍGENA N° 19. 253 DE CHILE	88
9.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY	90
9.7. LEY N° 16137 DE URUGUAY	92
9.8. CONSTITUICAO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	92
9.9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.....	

92

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE WALATA GRANDE	94
2. POBLACIÓN	95
3. WALATA, COMUNIDAD CON ORÍGENES PRE – HISPÁNICOS	95
4. PRINCIPALES ACTIVIDADES	97
4.1. Fábrica de instrumentos musicales	97
4.2. Formas de Trabajo	
.....	100
4.2.1. El trabajo individual familiar	
.....	100
4.2.2. El trabajo interfamiliar o ayni	
.....	101
4.2.3. El trabajo comunal	
.....	101
4.2.4. El trabajo en la agricultura	
.....	102
4.2.5. La ganadería	
.....	103
4.3. Comercio.....	
.....	103
4.4. El Ayni	
.....	103
5. ASPECTOS GENERALES	
.....	104
5.1. Aspecto Social	
.....	104

5.1. Organización Político Comunal	104
.....	104
5.1.1. Servicio de salud	104
5.1.2. Servicio de educación	105
5.1.3. Servicio de comunicación y transporte	105
6. TRADICIONES – COSTUMBRES Y RITUALIDAD.....	105
.....	105
6.1. Pago a la Pachamana	105
6.2. Faltas a los Usos y Costumbres	108
6.4. El trueque	108
7. FESTIVIDAD Y RELIGIOSIDAD	109
.....	109
7.1. Fiesta de Exaltación.....	109
7.2. Carnavales.....	110
8. AUTORIDADES DE LA SUB – CENTRAL Y DE LA COMUNIDAD DE WALATA GRANDE	110
.....	111
8.1. Secretario General.....	111
8.2. Secretario de Justicia.....	111
8.3. Secretario de Relaciones.....	112
9. NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES	112
.....	112
9.1. Requisitos	112
9.2. Funciones	113
9.3. Duración del tiempo	114
.....	114

10. OTRAS AUTORIDADES	114
10.1. Autoridad de campo o agricultura	114
10.2. Junta Escolar	114
11. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN WALATA GRANDE	115
12. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO ..	115
12.1. Delitos que se presentan con mayor frecuencia (menores) Jisk'a Jucha	115
12.1.1. Problemas familiar	115
12.1.2. Peleas y riñas	117
12.1.3. Pase de linderos	117
12.1.4. Chismes	118
12.1.5. Daños al cultivo	118
12.2. Conflictos de mediana repercusión o Tantiyu Jucha	118
12.2.1. Robo de menor grado	118
12.2.2. Incumplimiento a cargos	119
12.2.3. Problemas de infidelidad	120
12.2.4. Problemas de separación	120
12.3. Delitos de mayor grado o Jach'a Jucha	121
12.3.1. Robo de mayor grado	121
12.3.2. Abigeato	121

12.3.3. El aborto / Granizada	122
12.3.4. La bigamia	123
12.3.5. La prepotencia y sus connotaciones.....	123
12.3.6. La transgresión a la Madre Tierra y el Cosmos	123
13. INSTANCIAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS....	125
Ámbito privado	125
Ámbito público	125
Ámbito comunal.....	125
14. USOS Y COSTUMBRES EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS .	126
14.1. El akulliku	126
14.2. Permiso a la pachamama	126
14.3. La merienda.....	127
14.4. Ritual del alcohol	127
15. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	128
16. TIPOS DE SANCIONES QUE SE APLICAN	129
16.1. La sanción moral, llamada de atención o censura pública	129
16.2. Económico.....	129
16.3. Trabajo impuesto	130
16.4. Chicotazo.....	130

16.5. Expulsión de la Comunidad
130

**CAPÍTULO V
ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS**

1. Análisis de los datos obtenidos del trabajo de campo
..... 132

**CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Conclusiones
..... 138
2. Recomendaciones
..... 140

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

“CARACTERÍSTICAS SOCIO-CULTURALES Y COSTUMBRES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN LA PROVINCIA OMASUYOS (SECTOR CORDILLERA)”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Una de las mayores propuestas de cambio encaradas por la Nueva Constitución Política del Estado es, sin lugar a dudas, la institucionalización de la llamada “justicia indígena originaria campesina”, fundamentada por los siguientes principios y fundamentos constitucionales.

El artículo primero de la constitución define al Estado Boliviano como “Plurinacional Comunitario” y reconoce que nuestro país se funda en el “pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. El artículo 178 de la Ley Fundamental hace referencia textual al “pluralismo jurídico” y la “interculturalidad” entre los principios que dan fundamento legal al ejercicio del poder jurisdiccional del Estado, señalando que el órgano judicial debe recoger y expresar la multiculturalidad boliviana. El artículo 197 es el que otorga materialidad objetiva a los principios cuando establece que la función judicial, siendo única, se ejerce a través de la jurisdicción ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina, las mismas que tienen la misma jerarquía, complementando en referencia a esta última función, que la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades.

Estos tres fundamentos instituidos en la Constitución, dan el marco legal y principista para el ejercicio de la justicia indígena en Bolivia y le permiten en forma simultánea, definirla en los siguientes términos: Artículo 190 (parágrafo primero) “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y

procedimientos propios”. El segundo párrafo de dicho artículo, señala en forma textual “la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

En el marco de este análisis el estudio centrará su atención en establecer si el conjunto de mecanismos comunitarios, ayudan a la resolución de conflictos y problemas presentados en la comunidad de Walata Grande, Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, atendiendo a las características socio-culturales, usos y costumbres, vigentes en dicho contexto. Con ello, hacemos referencia al hecho de que las instituciones y organizaciones sociales que participan en la administración de justicia, colaboran o entorpecen con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población; es decir si la justicia indígena originaria campesina, tiene la capacidad para dar la solución a los conflictos sociales presentados en el ámbito de su jurisdicción, construyendo y emprendiendo estrategias adecuadas para su tratamiento no violento, a partir de su propia realidad social, económica, cultural y ambiental.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La creación y recreación de formas propias de resolver conflictos en las comunidades campesinas e incluso en la administración de justicia, encuentra su fundamento en el Artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Estado de 1993 que reconocía el derecho a la identidad étnica y cultural y, el Artículo 149 del mismo cuerpo normativo, reconocía a las autoridades campesinas, la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, de acuerdo a sus usos y costumbre, respetando los derechos humanos. Sin embargo la justicia ordinaria es la única que se ha estado aplicando en nuestro país desde la creación de la República y muy debajo como medio alternativo de solución de problemas se ha usado a la justicia indígena originaria campesina. Esta situación se torna problemática en la medida en que la tradición, las costumbres y los usos ancestrales se han enraizado y están siendo implementadas por encima de la normativa que rige en el país. Ello lleva a plantear la siguiente problematización:

- ¿Los medios utilizados por la justicia indígena originaria campesina para regular la ordenación de la vida social, económica y política en comunidades indígenas y que a la fecha tienen el reconocimiento constitucional para el ejercicio de esta justicia, están respetando los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos que está bajo su jurisdicción?
- ¿La justicia indígena originaria campesina, está dando una respuesta integral y satisfactoria a los problemas y conflictos sociales, económicos, políticos y culturales, suscitados al interior de las comunidades?
- ¿La justicia indígena originaria campesina como un conjunto de mecanismos comunitarios utilizados en la administración de justicia, llega a influir decisivamente en la solución de problemas y conflictos que afectan a la población rural?
- ¿Cuáles son los resultados en la administración y puesta en práctica de la justicia indígena originaria campesina, que se ha obtenido con la participación de las autoridades originarias, en el contexto de la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado?.
- ¿La justicia indígena originaria campesina, como operador de justicia, tiene la capacidad suficiente para solucionar los problemas y conflictos de carácter social, sin utilizar para su tratamiento formas violentas que atenten contra la integridad física de las personas que están bajo su jurisdicción?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación, se circunscribe dentro el aspecto socio-cultural y costumbres para la solución de problemas, a objeto de hacer conocer la justicia indígena originario campesino en la comunidad Walata Grande de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Por ser una investigación acorde a los cambios que vive nuestro Estado Plurinacional y que a estas alturas ya no se puede ignorar todo esa gama de pluralismo jurídico, para la materialización de la presente investigación, se ha visto conveniente retrotraer desde que la Constitución Política del Estado de 1993, cuando reconoce a la identidad étnica y cultural y que a la vez reconocía a las autoridades campesinas hasta el 2013.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación se desarrolló en la comunidad Walata Grande de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz, por ser una realidad objetiva donde se pone mucho énfasis en la solución de conflictos de acuerdo a los usos y costumbres.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN (justificación)

La inadecuada interpretación de las características socio culturales y las costumbres vigentes en la comunidad Walata Grande de la provincia Omasuyos, impiden una adecuada comprensión de la Justicia Indígena Originario Campesina. Entonces desde el punto de vista etnológico, ayudará en la solución efectiva de problemas.

Por otro lado también la presente investigación, se constituye en el pilar fundamental para los cambios estructurales que se dan en estos tiempos de cambios que vivimos en lo concerniente a como poder entender la Justicia Indígena Originario Campesina.

6. OBJETIVOS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar si la justicia indígena originaria campesina, tiene la capacidad para identificar, comprender y dar solución a los problemas y conflictos sociales presentados en la comunidad de Walata Grande, Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, implementando estrategias adecuadas que garanticen la vigencia de los derechos humanos.

6.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- * Establecer si los mecanismos comunitarios en la administración de justicia, ayudan o inviabilizan en la solución de problemas presentados al interior de las comunidades en el marco de las funciones jurisdiccionales establecidos por la Constitución.
- * Demostrar si las instituciones y organizaciones sociales que participan en la administración de justicia de la comunidad Walata Grande, en el marco de las características socio-culturales, usos y costumbres, actúan correctamente promoviendo al bienestar general de la población.
- * Valorar las estrategias y los resultados en la implementación de la justicia indígena originaria campesina, determinando si tienen influencia decisoria en la solución de problemas y conflictos que afectan a la población de la comunidad Walata Grande.

7. MARCO REFERENCIAL.

7.1. MARCO HISTÓRICO.

No cabe duda que desde tiempos muy remotos, la justicia indígena siempre ha coexistido en nuestros pueblos, ni la invasión española no pudo hacer desaparecer la justicia indígena, pero circunscribiéndonos en el ámbito nacional, la Justicia Indígena, tiene su origen histórico legal en la nueva constitución Política del Estado de 1998. A partir de este año, la Constitución Política del Estado da un giro trascendental en cuanto al reconocimiento de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas. Es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como entidad u organismo de vida propia y han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado y tener una administración de justicia propia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Estas comunidades indígenas, a través de sus autoridades de las comunidades, pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres y tradiciones.

Pero desde la asunción de mando del señor Evo Morales como presidente, se da ya más énfasis a lo que, en sí es la Justicia Indígena Originario Campesina, es decir desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en el mes de febrero de 2009.

7.2. MARCO TEÓRICO

Para autores como Kelsen “nadie puede servir a dos señores”, por lo que una construcción monista del derecho resultaba inevitable. La concepción monista del derecho parte de la idea de que el derecho sólo existe en la forma de un sistema único y universal.

Una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado. Todas aquellas normas que están fuera del derecho estatal no pueden ser consideradas como derecho. Sin embargo un sistema jurídico no se identifica necesariamente con un conjunto ordenado y estructurado de normas estatales. Las normas son o pueden ser una parte del sistema jurídico, pero este no se acaba sólo en las normas.

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento, coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza.¹

Es por el cual el investigador hace referencia que el componente vital de toda existencia es la relación entre la vida en general y el cosmos, es decir para una existencia en armonía, debe existir una relación entre la madre naturaleza y el hombre, cada realidad es diferente a otra realidad, un derecho del pueblo para el pueblo.

7.3. MARCO CONCEPTUAL

En esta investigación se utilizaron diversos conceptos que indudablemente, sirvieron de referencia conceptual para el desarrollo de la investigación.

7.3.1. Cosmovisión Andina

La Cosmovisión Andina, es una forma de ver al mundo, puesto que cada cultura, cada realidad, tiene diferente manera de ver su cosmovisión, tal es el caso de la región andina, donde la racionalidad se enmarca en los principios de correspondencia y reciprocidad.

¹ ALBA, Oscar / CASTRO R. Sergio PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD p. 22

7.3.2. Monismo Jurídico

Se puede entender por monismo jurídico como la existencia de un solo sistema jurídico dentro del Estado. Significa que el Estado tiene un solo sistema de Derecho. En realidad, ésta es una teoría que identifica al Derecho con el Estado. Esta teoría sostiene que no hay separación entre el Estado y su Derecho, y que el Estado sólo puede tener un Derecho y no varios.

7.3.3. Pluralismo jurídico.

Eugen Ehrlich, señala el carácter arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico. Señala que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Se sitúa en la sociedad misma.

Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente, sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho.

El derecho no es necesariamente un producto del estado, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, puesto que el derecho es un orden interno de las relaciones sociales.²

7.3.4. Del Monismo al Pluralismo Jurídico

Desde la tradición jurídica positivista sólo se puede admitir un sistema legal dentro de un estado. En este marco se concibe al Estado y al derecho como una identidad. En el marco de esta visión, las diferencias culturales son consideradas asuntos individuales y privados. Por otra parte, la propiedad fue concebida como el fundamento de la autonomía individual.

² ALBA, Oscar / CASTRO, Sergio PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD pág. 24

“En contra posición a esta forma de pensamiento surge el denominado pluralismo jurídico. Esta es una corriente particular de la sociología jurídica que se desarrolla en la década de los setenta y ochenta a partir de la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones sociales y políticas de la pluralidad de órdenes jurídicos existentes en las sociedades”. *Red participación y justicia* pág. 17

7.3.5. Derecho Consuetudinario.

Históricamente el derecho consuetudinario es anterior al derecho escrito. Pues se trata de prácticas y costumbres legales que corresponden a la identidad misma de todo pueblo, sociedad y cultura. Significa la probabilidad que se ponga en movimiento un aparato coactivo para que se cumpla una norma válida no en virtud a una ley estatuida sino de consenso “orden práctico legal normativo de carácter indicativo administrativo en un sistema practico.”³

7.3.6. El Ayllu.

AYLLU, es importante definir el concepto de Ayllu como la agrupación social de varias familias, en un espacio territorial con sus sitios ceremoniales, con sistema económico del ayni (reciprocidad), administrado por sus autoridades originarias. Entonces, el ayllu es una organización social, económica, política y cultural en un espacio territorial. Por otro lado se puede indicar, que en el ayllu el hombre no era ni es considerado como una entidad individual separado de la colectividad, lo que imperaba o impera es el pensamiento colectivo y no individual.

EL AYNÍ es una palabra Quechua que significa cooperación y solidaridad. Más que palabra es una forma de vida que se origina en los tiempos pre-hispánicos y que se manifiesta como relaciones sociales basadas en la ayuda mutua y reciprocidad. El ayni significa dar la mano en momentos difíciles, ayuda que será devuelta en la misma medida

³ ALBA, Oscar / CASTRO, Sergio PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD pág. 141

en una ocasión posterior “hoy por ti, mañana por mí”. El AYNI como forma de trabajo colectivo solidario tiene en la actualidad un valor importante en las comunidades indígenas andinas.

LA MINK'A es un sistema de trabajo o de ayuda, donde la persona que trabaja para otra, recibe a cambio un pago en producto, ya sea en papa, oca, según el trabajo realizado. Esta actividad laboral siempre ha existido desde tiempos muy remotos y que a un persiste hasta nuestros días.

El Ayllu, como base de organización social, se sustenta o se sustentaba en el conjunto de individuos o familias unidos por vínculos de sangre, pero al margen de estos existía y aún persiste en la actualidad otros vínculos como ser:

- Vinculo de sangre, donde los miembros integrantes del ayllu se consideran parientes entre sí, descendientes de un tronco común.
- Vinculo de territorios, se refiere al conjunto de familias que habitan en una determinada área geográfica conocido con el nombre de Marka.
- Vinculo económico, puesto que la habitabilidad en la Marka les exigía trabajar y hacerla producir, es así que todo los miembros del ayllu trabajaban para poder alimentarse, de allí que el vínculo económico esté presente por el trabajo en común y el usufructo de la tierra.
- Vinculo religioso, en tiempos pasados se adoraba al Dios Wirajocha entre los aymaras y al Dios Inti Sol entre los incas y actualmente se adora a la pachamama y otros.

7.3.7. Administración de Justicia

“Las autoridades originarias tienen la función de arreglar los conflictos; para ello investigan los hechos, confrontan a las partes, llaman a los testigos y, junto con la comunidad, buscan conciliar a las partes y eventualmente establecer sanciones. La finalidad de la **administración de justicia** es el perdón mutuo entre las partes en conflicto,

su reconciliación definitiva, la reconstrucción del lazo social maltratado por el conflicto; la ritualidad está orientada precisamente a eso: a recomponer el tejido social”.[...] ⁴

7.3.8. Usos y Costumbres

Los usos y costumbres son aquellas prácticas jurídicas de los pueblos indígenas que fueron transmitidas de generación en generación.

7.4. MARCO JURÍDICO

7.4.1. Constitución Política del Estado.

Art. 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Art.

190 I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus uncciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Art. 192 III. El Estado promoverá la justicia indígena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

7.4.2. Convenio 169 de la OIT

En este convenio están insertos los derechos de los pueblos indígenas, donde incorpora muchas demandas a nivel internacional,

⁴ Vicent Nicolas – Marcelo F. – Elba Flores, Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. Pág. 270

7.4.3. Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Nº 073 de 29 de diciembre de 2010.

Art. 3 (igualdad jerárquica). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Art. 7 (Jurisdicción Indígena originaria Campesina). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

7.4.4. Ley de Órgano Judicial

Art. 159 I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y auto gobierno y en aquellos derechos por la Constitución Política del Estado, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

7.4.5. Código de Procedimiento Penal

Donde nos indica claramente en el artículo 28, que las autoridades naturales de una comunidad indígena tienen facultad de resolver todos los conflictos emergentes de delitos o faltas entre los miembros de la comunidad. La resolución de conflictos debe ser

conforme a su derecho consuetudinario indígena y no debe ser contraria a los derechos fundamentales.

7.4.6. Otras leyes y normas de carácter nacional, que se refieren al derecho y la administración de la justicia indígena.

7.4.7. Legislación comparada de J.I.O.C. en los países

Constitución Política de: Perú, Ecuador, Venezuela, Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil y Colombia

8. HIPÓTESIS

La justicia indígena originaria campesina, implementada en la Comunidad Walata Grande, influye decisivamente en la solución de problemas de acuerdo a las características socio-culturales y costumbres, constituyéndose en un medio alternativo eficaz para el ejercicio pleno de la justicia.

8.1. VARIABLES.

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La justicia indígena originaria campesina, implementada en la comunidad Walata Grande.

8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Influye decisivamente en la solución de conflictos y problemas sociales, constituyéndose en un medio alternativo eficaz para el ejercicio pleno de la justicia.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

Constitución Política del Estado, Justicia Indígena Originaria Campesina y conflictos sociales.

8.3. NEXO LÓGICO

La implementación de la justicia indígena originaria campesina, como un conjunto de acciones y procedimientos operativos han:

Provocado: que los ciudadanos del área rural prefieran este tipo de justicia, aunque la misma haya sido y sea muy criticado y cuestionada.

Generado: mayor confianza y seguridad para establecer sanciones justas a las infracciones y/o delitos cometidos en una comunidad, como resarcimiento del daño ocasionado, además como una sanción ejemplarizadora.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN

9.1. MÉTODOS GENERALES

9.1.1. Método Etnográfico.-

El método etnográfico se define como una descripción o reconstrucción analítica de los escenarios y grupos culturales intactos, dirigido a realizar una investigación naturalista, observacional, descriptiva y contextual. En sentido literal el “método etnográfico”, se aplica para describir el modo de vida de una raza, grupo de individuos o una comunidad. Con el uso de este método se intentará describir la totalidad del fenómeno a estudiar en su ámbito natural, y comprenderlo desde el punto de vista de los que están implicados en el.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

9.2.1. Método de Observación Científica.-

Complementando al método etnográfico, se ha tenido planificado utilizar al método de observación científica. La observación como método consiste en la percepción directa, dirigida a la obtención de información sobre el objeto de investigación. La observación es el instrumento universal del científico, permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos. En el proceso de la observación científica intervendrán los siguientes componentes:

El objeto de la observación, el sujeto de la observación, las condiciones de la observación, los medios de la observación y el sistema de conocimientos a partir del cual se formula la finalidad de la observación.

9.2.2. Métodos Jurídicos.-

En el método jurídico, se realizó un análisis de los diferentes cuerpos normativos, con mayor énfasis la Constitución Política del Estado, las leyes, códigos y las normas de carácter internacional, donde tiene que ver con la justicia indígena originario campesino.

9.2.3. Método Exegético.-

La palabra “exégesis” significa extraer el significado de un texto dado. Como método involucra una interpretación crítica y completa de un texto. En la presente investigación, esto presupone que se interpretaron crítica y objetivamente las disposiciones legales y constitucionales que han sido parte del objeto de estudio. En el proceso de revisión documental del método exegético ha cumplido las siguientes funciones:

- ✓ Análisis de palabras significativas en el texto, en el marco de su traducción.
- ✓ Examen del contexto general histórico y cultural.
- ✓ Examen del contexto dentro del texto.

9.2.4. Método Histórico Jurídico.- El método histórico-jurídico se constituye en el conjunto de medios que utiliza el investigador del derecho para conocer y exponer los

distintos sistemas jurídicos. El método histórico-jurídico tiene por tanto dos aspectos fundamentales: la investigación y la exposición. En el presente estudio, fue utilizado como medio de conocimiento para señalar las fuentes y los procedimientos deductivos. Entendiendo que las fuentes de creación del derecho son aquellas normas que en un determinado momento histórico alcanzan el rango de normas jurídicas vigentes dotadas de carácter coactivo, mientras que las fuentes de conocimiento son los fenómenos apreciables físicamente que dan noticias acerca de la esencia, suerte o contenido de un principio jurídico en un momento histórico.

10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

10.1. La Entrevista

Como técnica de investigación, y en correspondencia a la utilización del método etnográfico, se utilizaron la entrevista, la cual permitió recabar información mediante una conversación directa (cara a cara), con las personas que se constituyeron en sujetos de la investigación.

10.2. Cuestionario de encuesta.

Se utilizó el cuestionario de encuesta, el mismo que fue preparado mediante un conjunto de preguntas, elaboradas cuidadosamente para que los sujetos de estudio respondan por sí mismo y con la mayor objetividad a las cuestionantes planteadas en referencia a la aplicación de la justicia indígena originaria campesina.

10.3. Guía de observación y entrevista

Para la acreditación y validez de la información acopiada durante el proceso de investigación, según las orientaciones metodológicas inherentes a la metodología descriptiva, se utilizaron también la guía de observación y la guía de entrevista. La primera, orientó el proceso de observación en forma directa, ordenado la información de acuerdo a la percepción y acuciosidad del investigador. La segunda, para obtener información complementaria acerca de la participación e intervención de los sujetos de estudio, contrastando las preguntas planteadas en el cuestionario de encuesta con las respuestas obtenidas en el mismo instrumento, para determinar si la información facilitada por los sujetos de la investigación, fue fidedigna, autentica y verídica.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. GENERALIDADES

A través del tiempo y el espacio, los acontecimientos históricos han cobrado mucha importancia para poder entender sobre la verdadera dimensión y alcance sobre la concepción histórica, de lo que sería y es la justicia de los pueblos indígenas. Si bien el Estado reconoce los derechos de los pueblos y la forma de administrar su propia justicia, no solo debe quedar escrito en una ley o norma positiva.

La investigación que pretendo presentar, nos ayudará a concebir al derecho indígena como un sistema jurídico tan válido como el sistema jurídico Estatal. Las formas de proceder de las autoridades, las normas controladas y producidas por las comunidades originarias, las intervenciones de las asambleas comunales y las soluciones a los conflictos de distinta índole son muestra de la fortaleza y vitalidad del derecho indígena, puesto que la justicia indígena fue transmitida de generación en generación.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO PRE-COLONIAL

“ Desde tiempos pre coloniales las leyes sociales dentro de la cultura aymara y quechua eran posiblemente más rígidas y con un grado cero de corrupción o favoritismo” donde estos elementos son notorios ya en la época colonial, y cuando llegan los españoles con sus planes de conquista y de dominación a tierras amerindias o Abiyala empiezan a quebrantar la moral de los originarios, introduciendo el favoritismo, el autoritarismo, la opresión del hombre por el hombre, a mentir, a ser soberbios, etc. Es por ello, que la interpretación del derecho pre colonial establece normas de no robar, no ser flojo y no ser mentiroso; es decir el ama sua, ama kella y ama llulla, normas que se sancionan en caso de incumplimiento en base a la decisión de la comunidad que determina que la sanción correspondía al que ha desobedecido con las normas de la comunidad.

La administración tuvo como en otras manifestaciones culturales un carácter propio en su desarrollo. Este derecho consuetudinario asumido entre los aymaras como una forma de

defensa comunitaria fue aplicada en la vida de los ayllus contra delitos que en casos extremos eran severamente sancionados con el destierro perpetuo y la lapidación; el robo era castigado con violencia especialmente si se trataba de animales, su reincidencia merecía la pena de muerte o el destierro, el asesinato y las agresiones fueron al parecer considerados como delitos de menor gravedad que el robo, lo que nos explica que entre los aymaras se habrían aplicado un valor económico para los fines de administración de justicia que estaba a cargo de un consejo de ancianos.

Durante el imperio incaico, que absorbió más tarde a la cultura Aymara, se consolidó un sistema jurídico institucionalizado con un cuerpo de leyes (contenido en los Quipus) que normó las pautas del comportamiento colectivo y fijó las sanciones correspondientes, algunos de ellos con claro sentido intimatorio en proporción a los delitos inferidos al Estado o a la familia. La traición, la rebelión, el homicidio, la violación, el incesto, la ociosidad eran castigados en casos extremos con la muerte, lapidación o con castigo de tipo moral como el destierro perpetuo. *Daniel Aguilar Kauner, Tesis de Grado “El Derecho Consuetudinario...” Biblioteca Fac. de Derecho UMSA Pág. 8 y 9.*

2.1. La justicia Comunitaria Pre -Colonial Aymara

En una breve explicación de Miguel Bonifaz, sobre la justicia comunitaria pre Colonial hoy justicia indígena originaria campesina, afirma que así como en Europa y otros continentes, la población indígena, pasaron por las diversas formas de organización, desde la horda, clan, gens, fratria y nación; sin embargo, aquí se conoció como ayllu – semejante a la gens griega – la marca. La jerarquía de autoridad habría tenido al mallku como máxima dirección; sin embargo, asesorado con una corporación de sabios, lo que se conocía como asamblea de amauta. Según Bonifaz, “No tenían una noción muy precisa del delito, se castigaban únicamente algunos homicidios, los robos, atentados a la propiedad, el adulterio y la desobediencia a los jefes y a los principales caudillos de las parcialidades. Como esta justicia comunitaria ha pasado por diferentes cambios, se hace difícil tener una forma exacta de la codificación de delitos y sanciones, debido al carácter dinámico que, por definición, tiene este “derecho consuetudinario”. Sin

embargo, existen trabajos que anotan algunos antecedentes. Por ejemplo José Camacho dice:

“Cinco preceptos prescriben la pena de muerte o ajusticiamiento: para el rebelde, para el holgazán, para el mentiroso, para el ladrón y para el estuprador; otras cinco impone la observancia inflexible de las buenas obras, de la sabiduría de la bondad, de los buenos consejos, de la verdad y la justicia”.⁵

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO COLONIAL

José L. López en su libro Derechos de los Pueblos Indígenas, se hace la pregunta, ¿cómo se organizó en la colonia el trato a los indígenas? y nos dice que para empezar, tenemos que decir que los países colonizados en América Latina, hemos conocido el “derecho” “romano canónico” a través de España. La Corona española ha desarrollado un derecho especial, o un orden jurídico especial, para regir y controlar las tierras y poblaciones que dominaba. A este derecho especial se ha llamado “**derecho indiano**”, en honor a las tierra de América y otras que los españoles conocían como “las indias”. Es importante destacar que el derecho indiano es la recopilación de numerosas normas aplicadas y dictadas en una etapa del dominio colonial como producto de la creación legislativa; pero además es parte importante del derecho indiano la “costumbre”, o sea, las reiteradas formas de aplicar las normas según las circunstancias.

El derecho indiano comprendía tres componentes:

a).Las normas creadas especialmente para las indias (derecho indiano

⁵ Alcon Ancari Pablo Justicia Comunitaria “p. 14

Propiamente tal o municipal).

b).El derecho castellano, utilizado a falta de disposiciones especiales.

c).El derecho indígena, propio de los nativos (originarios del lugar en que viven).

Como se ve, era parte componente del derecho indiano el derecho indígena, es decir, entendido como las costumbres de los indígenas. Estas costumbres abarcaban a ciertas instituciones, como por ejemplo: el cacicazgo, el yanaconaje, la mita, formas tributarias prehispánicas, la minga o mingaco, sistemas sucesorios, sistemas de repartimiento de agua, etc.

La pregunta que nos hacemos es ¿por qué se reconocía el derecho indígena y se toleraba una cierta autonomía indígena?

En esta pregunta es importante destacar tres elementos importantes:

1. Había una razón práctica para mantener, en algunos casos, el modo de regirse de los indígenas quienes tenían mejor conocimiento de sus tierras, su ambiente y contexto que los recién llegados españoles.
2. La característica del derecho indiano es que era fuertemente casuístico; es decir, se solucionaban los conflictos según los casos aparecidos. Esta característica hacía del derecho indiano sumamente flexible y con una capacidad de adaptarse a las realidades plurales de raza, cultura, economía y política del mundo conquistado.
3. Tercero, el reconocimiento del derecho indígena es fruto y producto de las innumerables conquistas sociales logradas por los indígenas, en negociaciones, rebeliones e incluso disputas jurídicas.

De todos modos, los indígenas y sus instituciones, a pesar de gozar de ciertas libertades, estaban dentro de una estructura que la definía el colonizador, desde la lógica de otra cultura, y su situación seguía siendo la de colonizados.

Otra característica es que también hacía parte del derecho indiano el derecho canónico, o el derecho eclesiástico. De esto resulta que los indígenas estaban sometidos tanto a la iglesia como a la corona y que las ideas teológicas sobre los indígenas influían fuertemente sobre el trato jurídico de los mismos.

En definitiva, el derecho indiano (leyes y prácticas jurídicas) ha sido construido sobre la base del “estatuto jurídico del indígena”. Y, como se ha visto, el indígena tenía un estatuto de menor de edad, incapaz relativo o miserable, que, como en todo sistema jurídico, son categorías definidas por quienes se sienten en una posición de “dominante”. Por tanto, creían tener la libertad y la obligación de otorgar a los indígenas ciertos “privilegios” como señal de protección.

El derecho ha sido construido por quienes estaban en situación de dominantes (colonizadores) frente a quienes estaban en situación de dominados (colonizados).

El paso importante en ésta época, fue el de reconocer que los indígenas tenían formas de administración y organización jurídica propias. Estas formas de organización que los españoles llamaban “usos y costumbres” fueron reconocidos oficialmente en 1530, 1542 y 1555.⁶

Sin embargo el reconocimiento del **derecho indígena** tenía fundamentalmente dos **limitaciones**. La primera es referida a la religión. Las costumbres indígenas **no debían contradecir la religión cristiana**.

La segunda es referida a la legislación del Reino de España, es decir que los usos y costumbres de los indígenas, debían subordinarse a los principios religiosos, cristianos y a las leyes.

⁶ Derecho de los Pueblos indígenas, José López p. 47

El reconocimiento político limitado que se hacía de las instituciones y autoridades indígenas era concerniente sólo a asuntos menores. Podían los indígenas resolver conflictos y administrar justicia, como los alcaldes indios o los cabildos, en asuntos que no ponían en riesgo los valores y las instituciones de la colonia.

3.1.1. SISTEMA DE ENCOMIENDA

La encomienda era el derecho de recompensa a los méritos de los adelantados por sus servicios de conquista para España.

“Consistía en que se encomendaba una cierta cantidad de indígenas al encomendero, para que administre su catequización, a cambio de cobrar y percibir los tributos que los indígenas que debían pagar a la Corona por ser vasallos del Rey”.⁷

3.1.1. La encomienda en América

En América, con la aplicación de las Leyes de Burgos se pretendía limitar los abusos de los españoles sobre la población indígena, se buscaba que el encomendero tuviera obligaciones de trato justo: trabajo y retribución equitativa y que evangelizara a los encomendados. Sin embargo, a partir de la secularización del imperio español, estas obligaciones fueron omitidas transformándose la encomienda en un sistema de trabajo forzado para los pueblos originarios en favor de los encomenderos.

Para Rodríguez Demorizi”, "La encomienda es un derecho concedido por merced real a los beneméritos de Indias para recibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendasen por su vida y la de un heredero, con rango de cuidar de los indios en lo espiritual y temporal y defender las provincias donde fueren encomendados."

La encomienda fue entonces, una institución característica de la colonización española de América y Filipinas, establecida como un derecho otorgado por el Rey (desde 1523) en favor de un súbdito español (encomendero) con el objeto de que éste percibiera los tributos

⁷ Julio Ballivian Antecedente Jurídico de la Historia de Bolivia Pág. 21

que los indígenas debían pagar a la corona (en trabajo o en especie y, posteriormente, en dinero), en consideración a su calidad de súbditos de ésta. A cambio, el encomendero debía cuidar del bienestar de los indígenas en lo espiritual y en lo terrenal, asegurando su mantenimiento y su protección, así como su adoctrinamiento cristiano (evangelización). Sin embargo, se produjeron abusos por parte de los encomenderos y el sistema derivó en muchas ocasiones en formas de trabajo forzoso o no libre, al reemplazarse, en muchos casos, el pago en especie del tributo por trabajo en favor del encomendero.

La encomienda de indios procedía de una vieja institución medieval implantada por la necesidad de protección de los pobladores de la frontera peninsular en tiempos de la Reconquista. En América, esta institución debió adaptarse a una situación muy diferente y planteó problemas y controversias que no tuvo antes en España.

Los tributos indígenas en especie (que podían ser metales, ropa o bien alimentos como el maíz, trigo, pescado o gallinas) eran recogidos por el cacique de la comunidad indígena, quien era el encargado de llevarlo al encomendero. El encomendero estaba en contacto con la encomienda, pero su lugar de residencia era la ciudad, bastión neurálgico del sistema colonial español.

La encomienda fue una institución que permitió consolidar la dominación del espacio que se conquistaba, puesto que organizaba a la población indígena como mano de obra forzada de manera tal que beneficiaran a la corona española.

Una manera de recompensar a aquellos españoles que se habían distinguido por sus servicios y de asegurar el establecimiento de una población española en las tierras recién descubiertas y conquistadas. Inicialmente tuvo un carácter hereditario, posteriormente se otorgó por tiempo limitado.

La encomienda también sirvió como centro de culturización y de evangelización obligatoria. Los indígenas eran reagrupados por los encomenderos en pueblos llamados "Doctrinas", donde debían trabajar y recibir la enseñanza de la doctrina cristiana a cargo generalmente de religiosos pertenecientes a las Órdenes regulares. Los indígenas debían encargarse también de la manutención de los religiosos.

Las denuncias frente al maltrato de los indígenas por parte de algunos de los encomenderos, nunca por mandato de la Corona Española, y el advenimiento de la llamada catástrofe demográfica de la población indígena, provocaron que la encomienda entrara en crisis desde finales del siglo XVII, aunque en algunos lugares llegó a sobrevivir aún hasta el siglo XVIII. La encomienda fue siendo reemplazada por un sistema de esclavitud abierta de personas secuestradas en África y llevadas forzosamente a América. Bartolomé de las Casas, un fraile dominico español, criticó negativamente este sistema y las acciones de estos encomenderos, llegando al punto de entrevistarse con el rey Carlos I de España, quien luego abolió la encomienda de indios en 1542 con las Leyes Nuevas, quedando así modificada. Los nuevos Virreyes llegaron a América con órdenes expresas de que se cumplieran estas leyes, lo contrario que había pasado con las anteriores, llegando a haber una guerra en Perú entre los encomenderos y los leales al rey, con el Virrey Francisco de Toledo. Mientras, en el Virreinato de Nueva España, el virrey Luis de Velasco y Ruiz de Alarcón liberaba a 15.000 indígenas.

Se puede decir que los abusos de los encomenderos al incumplir las Leyes de Burgos (que eran para proteger al indígena y que llegaban a ordenar que se les enseñe a leer y escribir), acabó el exterminio que empezaron las enfermedades en las islas del Caribe (las enfermedades mataron al 90% de la población en América).

Jurídicamente estuvo regulada sin éxito por las Leyes de Burgos de los Reyes Católicos (1512 y 1513) y fue modificada por las Leyes Nuevas (1542), que se hicieron cumplir por la fuerza contra los encomenderos. Fue abolida en 1791.

3.1.2 Decadencia en América

La institución de la encomienda se basaba fuertemente en la adscripción tribal del individuo sujeto a ella (siendo de hecho los caciques, curacas, u otros jefes tribales quienes actuaban como intermediarios y organizadores del servicio). A los mestizos, por ejemplo, la ley los eximía de la encomienda. Esto provocó que muchos aborígenes buscaran deliberadamente diluir su identidad étnica o tribal y la de sus descendientes, intentando casarse con individuos de distinta etnia, especialmente con españoles (recién llegados, o

criollos). La encomienda, de este modo, debilitó severamente la etnicidad e identificación tribal de los Amerindios, y esto a su vez disminuyó el número de potenciales encomendados. Son, en definitiva, factores como el mestizaje y la progresiva disminución de los naturales, lo que terminó por transformar el sistema de encomienda en uno de inquilinaje o latifundismo en la América Colonial.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO

REPUBLICANO

Los pueblos, en la actual América Latina, que deseaban liberarse del dominio colonial recibieron su influencia de las revoluciones de Francia y Estados Unidos. La revolución americana de 1776 y la francesa de 1789 recibieron, a su vez, influencia del pensamiento liberal de la época. Los Estados nacientes tuvieron la base de la ideología liberal, que sostenía (sostiene) que la soberanía del estado radica en el pueblo. Bolivia (en 1825) se construyó en base a este principio. Esto significó que el estado tuvo que concentrar el poder como criterio unificador. Es decir, el Estado debió mantener la unidad tanto en su territorio como de su población, en base al ejercicio del poder que ejerce sobre la población y el territorio. Con esto, lo logran concretamente dos fines importantes:

- Uniformizar a la población: a través de la asimilación de una lengua oficial, un sistema de valores común, un único modelo de educación y la fuerte creación de una conciencia nacional.
- Control territorial: a través de la aplicación de un único sistema jurídico, un solo derecho, o la creación de una ley aplicable a todos los ciudadanos y aplicada hasta en el último rincón del territorio del Estado. El derecho se convierte en garante del respeto a la soberanía y en instrumento de unificación.

Las ideas revolucionarias europea y americana tuvieron mucha influencia en los procesos de independencia en América Latina. Pero, quienes decepcionaron estas ideas fueron pequeños grupos de criollos blancos e intelectuales ubicados en los principales centros urbanos. Este dato es importante cuando se conoce que, a finales del siglo XVII, de los casi diez y nueve millones de habitantes que tenía el continente, sólo algo más de tres millones eran blancos. El resto de la población era iletrada y no participó activamente de la recepción y discusión de las ideas emancipadoras.

Es importante destacar que, a pesar de la influencia de las revoluciones europeas, en las gestas libertarias de América Latina y en los ideales de construcción de estados modernos, no se lograron los objetivos de unificación jurídica y política y de homogenización de la población. Aunque oficialmente se intentó unificar el derecho en un solo sistema jurídico, monopolizado (controlado) por el Estado, se mantuvieron ciertas estructuras coloniales. En el caso del derecho se mantuvo el pluralismo jurídico en la práctica, aunque esa realidad era oficialmente ignorada o negada desde el Estado. *José L. López. Derechos de los Pueblos Indígenas, págs. 48 y 49.*

5. LA REVOLUCIÓN DEL 52.

El sindicato campesino – indígena que hoy se ha generalizado como forma organizativa en gran parte del área rural boliviano, tiene como antecedente histórico a los sindicatos europeos, y fue difundido como forma organizativa contestataria y rebelde – hacendal, donde la crisis se acentúa en el país y se da los primeros acontecimientos:

Orígenes

Los orígenes de esta Revolución se encuentran en la gran depresión y la derrota de Bolivia en la Guerra del Chaco. La Gran Depresión, debilitó a la Gran Minería, auspició el ingreso del Estado a la economía a través del control de divisas y cupos de exportación de estaño.

A su vez, la derrota sufrida por Bolivia en el Chaco demostró las limitaciones del modelo político vigente hasta entonces, agotó a los partidos políticos tradicionales y puso en evidencia la fragilidad del Estado boliviano.

Inicios

El año 1951 el MNR obtiene un triunfo parcial en las elecciones, con una mayoría parcial. La Ley electoral establecía que el Congreso Nacional debía elegir al Presidente de la República entre los tres partidos políticos más votados: el MNR, PURS y FSB. Ese año se forma una Junta Militar de Gobierno para evitar la llegada al poder del MNR, la que se enfrenta a una insurrección en su contra. En La Paz y Oruro ocurren enfrentamientos callejeros entre el 9 y 11 de abril, derrotándose al ejército, pero con un saldo de 490 muertos. Se forma un gobierno provisional a cargo de Hernán Siles Suazo junto a Juan Lechín Oquendo, que asume el mando hasta el regreso de Víctor Paz Estenssoro desde su exilio en Argentina.

Logros de la revolución Nacional

Voto Universal

El 21 de julio de 1952 se otorga el voto universal. A los analfabetos y a las mujeres se les otorga el derecho al sufragio

Nacionalizaciones

Nacionalización de la minería. El 31 de octubre de 1952 la propiedad de las mineras, principalmente compuesto de minas de estaño, Patiño, Hoschild y Aramayo son

nacionalizadas e integradas en una nueva empresa estatal (COMIBOL).

Reforma Agraria

Creación del Ministerio de Asuntos Campesinos, organización de la sindicalización campesina y la Ley de Reforma Agraria (2 de agosto de 1953).

Central Obrera Boliviana

La Central Obrera Boliviana (COB) fue creada en abril de 1952. Fue importante en la consolidación del gobierno del MNR, permitiendo la participación de los sindicatos y sus dirigentes en el gabinete. A través de la COB se instaló el poder de los sindicatos de Bolivia.

Disolución del ejército

Se disolvió el Ejército y se reemplazó por milicias de mineros, campesinos, fabriles y clases medias. Oficiales y cadetes fueron internados en prisiones y campos de concentración, por no alinearse con el régimen movimientista. Recién en 1954 se reabre la Escuela militar y se reorganiza el ejército bajo la orientación movimientista.

6. INSTITUCIÓN DEL AYLLU

AYLLU, es importante definir el concepto de Ayllu como la agrupación social de varias familias, en un espacio territorial con sus sitios ceremoniales, con sistema económico del ayni (reciprocidad), administrado por sus autoridades originarias. Entonces, el ayllu es una organización social, económica, política y cultural en un espacio territorial. Por otro lado se puede indicar, que en el ayllu el hombre no era ni es considerado como una entidad

individual separado de la colectividad, lo que imperaba o impera es el pensamiento colectivo y no individual.

6.1. EL AYNI

AYNI es una palabra Quechua que significa cooperación y solidaridad. Más que palabra es una forma de vida que se origina en los tiempos pre-hispánicos y que se manifiesta como relaciones sociales basadas en la ayuda mutua y reciprocidad. El AYNI significa dar la mano en momentos difíciles, ayuda que será devuelta en la misma medida en una ocasión posterior “hoy por ti, mañana por mí”. El AYNI como forma de trabajo colectivo solidario tiene en la actualidad un valor importante en las comunidades indígenas andinas.

6.2. LA MINK'A

La mink'a es un sistema de trabajo o de ayuda, donde la persona que trabaja para otra, recibe a cambio un pago en producto, ya sea en papa, oca, según el trabajo realizado. Esta actividad laboral siempre ha existido desde tiempos muy remotos y que a un persiste hasta nuestros días.

7. PUEBLOS INDÍGENAS

No cabe duda que desde tiempos muy remotos, la justicia indígena siempre ha coexistido en nuestros pueblos, ni la invasión española no pudo hacer desaparecer la justicia indígena, pero circunscribiéndonos en el ámbito nacional, la Justicia Indígena, tiene su origen histórico legal en la nueva Constitución Política del Estado de 1998. A partir de este año, la Constitución Política del Estado da un giro de trascendental importancia en cuanto al reconocimiento de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas. Es así

como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como entidad u organismo de vida propia y han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado y tener una administración de justicia propia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Estas comunidades indígenas, a través de sus autoridades de la comunidad, pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres y tradiciones. Pero desde la asunción de mando del señor Evo Morales como presidente, se da ya más énfasis a lo que en sí, es la Justicia Indígena Originario Campesina, es decir desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en el mes de febrero de 2009.

8. LOS INDÍGENAS EN LA HISTORIA DE BOLIVIA

La historia colonial y republicana de los pueblos indígenas en la región actualmente ocupada por Bolivia está signada por la lucha por el control de la tierra y los recursos naturales. La tierra ha sido, por consiguiente un factor fundamental en las relaciones establecidas entre el Estado y los Indígenas; no es por tanto de extrañar que hoy en día la falta de resolución de este problema haya hecho que este factor persista como motivador de conflictos.

9. DEL ESTADO MONO CULTURAL AL ESTADO MULTICULTURAL

En esta parte lo importante es destacar que cuando nos referimos a la cultura de un pueblo, nos referimos no sólo a sus expresiones materiales, sino también a sus estructuras organizativas y a su cosmovisión. Los pueblos indígenas no sólo son importantes, como normalmente se los ve, por su vestimenta, su música, su comida o artesanía, sino también,

sobre todo, por los valores que encarnan, por las visiones del mundo y de la sociedad que reflejan.

En esta línea podemos destacar que las políticas del Estado no siempre han tomado en cuenta los aportes de las cosmovisiones de los pueblos indígenas, aunque sí hayan destacado sus aportes materiales, artísticos, artesanales, etc. De esta realidad se puede concluir indicando que Bolivia desde su fundación siempre ha mantenido esa hegemonía de la monoculturalidad, que los bolivianos teníamos una sola cultura, donde el derecho sólo era creación del Estado con muy poca importancia a las autoridades originarias y que aún con este gobierno se puede observar, aunque en menor grado, por otro lado en estos últimos años nuestra legislación fue transformándose para poder reconocer y ver que en Bolivia si existe diferentes realidades, diferentes conocimientos- saberes y así pasar de un Estado mono cultural a un Estado multicultural, donde coexisten y coexistimos varias culturas con sus diferentes usos y costumbres.

10. DERECHO CONSUECUDINARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Otra forma de designar a la práctica del derecho indígena es con el término “derecho consuetudinario”. Por otro lado el derecho consuetudinario tiene su apoyo en la costumbre jurídica. Es un derecho no escrito. En ese sentido, cualquier grupo social que practica el derecho en base a la costumbre ejerce un derecho consuetudinario.

Históricamente el derecho consuetudinario es anterior al derecho escrito. Pues se trata de prácticas y costumbres legales que corresponden a la identidad misma de todo pueblo, sociedad y cultura. Un pueblo, para ser tal, necesita estar organizado y regido de algún modo. Lo primero que surge es la práctica legal de ciertos modos de vivir y de relacionarse. En este sentido el derecho consuetudinario es parte constitutiva de la

identidad de una cultura, es anterior al derecho escrito y está en relación inseparable con el modo de ser de la sociedad. Esta relación directa entre el derecho consuetudinario y la sociedad constituye una diferencia con el derecho escrito. El derecho escrito, por estar en el papel, fijo o estático, y por su relación directa al poder del estado, puede muchas veces distanciarse de la vida misma de la sociedad. En cambio, el derecho consuetudinario responde más a un principio dinámico de la sociedad y por ello puede estar más en relación a los cambios naturales de las culturas y pueblos. Cabe recalcar que la costumbre jurídica, también llamada por los juristas como derecho consuetudinario, se refiere a todos aquellos usos, hábitos y normas aceptadas y practicadas por un grupo social que ha adquirido fuerza de ley.

11. JUSTICIA INDÍGENA

Se considera a la justicia indígena, como un sistema jurídico propio, formado por diversos, procedimientos, prácticas y valores; diferentes autoridades comunales (originarias y sindicales), donde las bases reconocen a esa autoridad como legítimo y ésta puede aplicar en la administración de la justicia, dichas normas, procedimientos y valores, en la resolución de conflictos y la regulación, en sentido amplio de la vida de las comunidades.

Aquí es importante resaltar que la comunidad forma parte de este sistema, es decir, todos los hombres y mujeres que viven en la comunidad, los cuales conocen y participan del sistema sin necesidad de un saber especializado. Este elemento es relevante en tanto constituye una de las características que diferencian a los sistemas estatales (en este caso a la justicia ordinaria) de la justicia indígena. Los primeros requieren de especialistas a los cuales se les delega la administración de justicia, la interpretación de normas, la elaboración y aplicación de procedimientos, en fin, son los llamados a definir, por delegación y especialización, lo que implica la “justicia” para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, la justicia indígena no se fundamenta en la existencia de expertos, pues

son las comunidades y los comunarios quienes a través de sus saberes y prácticas en comunidad constituyen las normas y procedimientos propios, así como los valores predominantes en la administración de justicia. O como señalan Stavenhagen e Iturralde, “lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades o de las comunidades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado”

Las normas, procedimientos, prácticas y valores asociados con los sistemas de justicia indígena no requieren ser expresados en un marco positivo, en una ley, ni oral ni escrita. Y no son tampoco absolutos e inalterables. Por el contrario, son flexibles en tanto requieren adaptarse efectivamente a sus espacios de aplicación. Esto implica que estos sistemas son sistemas locales, es decir, asociados a un espacio local y concreto, a estructuras organizativas y de autoridad propias, de los cuales emerge su contenido y su sentido.

Boaventura de Sousa, argumenta y hace énfasis al giro más relevante en la justicia indígena en el marco del actual proceso, donde se da el reconocimiento como parte de un proyecto de plurinacionalidad “cambia totalmente su significado político”. Y es que ya no se trata de su sola aceptación como algo funcional e inofensivo para el sistema jurídico dominante, sino de un “reconocimiento robusto basado en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte”.⁸

11.1. JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA EN BOLIVIA

⁸ Boaventura de Sousa Santos Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia Págs. 53, 54,56

En un país pluricultural como Bolivia, las comunidades y pueblos indígenas y campesinos mantienen con mucha fuerza instituciones y prácticas de resolución de conflictos conocidos en léxico jurídico como “derecho consuetudinario” o en los documentos de los antiguos cronistas españoles, “derecho de las gentes” (Matienzo, 1967) o en las palabras de algunos antropólogos “derecho de costumbre” (Iturralde 1990), “Justicia Comunitaria” (Molina Rivero, 1998) o en la terminología aymara Jach’a Justicia (Fernández, 2000).

Uno de los aspectos más importantes que han mostrado los estudios realizados en Bolivia sobre la justicia comunitaria es que en los distintos lugares analizados se encuentran una serie de elementos comunes atribuibles a un proceso histórico y cultural que supone una homogenización de las prácticas consuetudinarias durante la larga relación de los pueblos con el sistema colonial y estatal republicano.

Esto hace posible señalar algunas características comunes que hacen al derecho comunitario indígena.

- Las normas y reglas del derecho consuetudinario son entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad.
- Las autoridades de administración de justicia son elegidas y asumidas democráticamente por la base social comunitaria en torno a un sistema de turnos; poseen un prestigio y una legitimidad muy grande.
- No existe un grupo o sector de especialistas encargados de administrar la justicia. Los ancianos son una excepción y tienen el rol de consejeros en algunos casos especiales. La responsabilidad de la administración de la justicia recae en las autoridades elegidas o de turno, aunque todos tienen el derecho y el deber de intervenir, cuando es necesario, de acuerdo a los casos e instancias en las que se encuentra el proceso.
- Existe unidad entre la organización étnica (ayllu, capitanía, tenta y comunidad agraria) y los fueros de administración de la justicia. Es decir existe una

jurisdicción indígena definido por su territorio y una unidad política, social y cultural.

- El acceso a la justicia es fácil y no tiene costos.
- Los procedimientos y resoluciones son controlados por las asambleas, instancias donde recae con mucha fuerza el poder de decisión mayor de la comunidad.
- Hay una formalización y racionalización en los procedimientos, en la medida en que todas las declaraciones y las resoluciones están avaladas por las autoridades y las partes.
- No existe una dilatación entre los hechos y las resoluciones, existe alta celeridad procesal.
- En la resolución de conflictos existe la representación directa de las partes.
- El procedimiento es totalmente oral en el idioma vernáculo. En muchos casos se registran los hechos en castellano como parte de los archivos que conservan las autoridades de turno.
- Entre los resultados de la resolución de los conflictos están el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal, a través de la reconciliación de las partes. Los testigos declaran de buena fe
- Existe un alto porcentaje de certeza en la identificación del autor.
- El procedimiento y la sanción son aceptados por las partes.

Por otra parte, “en situaciones particulares se encuentran también los casos de origen sobrenatural. En estos casos, por su naturaleza especial, intervienen personas con poderes sobrenaturales como los brujos, yatiris, chamanes y otros. Además están los casos de liqichiris, karisiris y kari karis, que representan personajes del imaginario, sometidos

a procedimientos especiales abordados en las asambleas comunales por su fuerte impacto colectivo”.⁹

12. PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD EN EL TIEMPO

Durante los últimos años el debate en Bolivia sobre el sistema jurídico de las Naciones Pueblos Indígena Originario Campesinos, ha estado marcado por conceptos tales como monismo y pluralismo jurídico legal. Actualmente dado el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, el debate se ha trasladado alrededor de la existencia de múltiples formas de interlegalidad.

Cuando se inició el debate sobre la realidad de países multiculturales como el nuestro (mediados del siglo XX) también se comenzó a discutir sobre la existencia del pluralismo jurídico, definido como una situación en la cual varios órdenes jurídicos (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales. Sin embargo, recién en el año 2003 el Tribunal Constitucional Boliviano reconoce que el pluralismo jurídico (está) vigente desde la época de la conquista y la colonia.

En este contexto, se distinguen dos modelos o formas de configuración del pluralismo jurídico: a) subordinado, tutelar o colonial y b) no subordinado o igualitario. La CPEPB vigente se adscribe al segundo modelo, ya que establece como principio la igualdad de jerarquía entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria.

Por otro lado la interlegalidad es definida por Boaventura de Sousa Santos como la intersección de diferentes órdenes legales que fuerzan constantemente a concesiones y

⁹ *Dos racionalidades y una lógica jurídica* p. 20

traspasos, se trata de encuentros cotidianos con diferentes órdenes legales que compiten entre sí, ante los cuales el sentido común legal nos ayuda a enfrentarnos, a maniobrar para comprender su significado.¹⁰

13. Antecedente histórico del Convenio 169 de la OIT.

A finales de la década de 1990, alrededor de diez países de la región firmaron el convenio 169 de la OIT. Así mismo, en varios países como México, Bolivia, Colombia y Ecuador, a través de las reformas Constituciones Políticas de Estado se reconocían el carácter multicultural de las sociedades. Junto a estas reformas y el reconocimiento de los derechos indígenas, la década de 1990 es también la época de la implementación de las medidas neoliberales en todo el continente, medidas que responden a la lógica del capitalismo transnacional. Muchos análisis han considerado el reconocimiento de los derechos indígenas como parte de la resistencia al neoliberalismo y que los logros de los movimientos indígenas están de alguna manera opuestos a él. Sin embargo, un análisis más amplio nos permite ver que esta concepción no es de todo.¹¹

Este convenio establece que los pueblos indígenas tienen "el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (art. 8.2). Dicho convenio también hace referencia a que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

¹⁰ *Defensor del Pueblo (2010) Sistemas Jurídicos de las Naciones y Pueblos Originario Campesinos. Págs. 30, 31 y 32*

¹¹ Antequera, Nelson Fundación UNIR Bolivia (2010) Resolución de Conflictos p.27

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ¿QUE ENTENDEMOS POR JUSTICIA COMUNITARIA?, EN LA ACTUALIDAD LLAMADA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO.

Hoy en día nos planteamos y nos interrogamos sobre cual la importancia que tiene la justicia indígena, y Pablo Alcon en su obra Justicia Comunitaria página 5 nos dice ¿de dónde nacen las leyes, las normas y códigos de conducta humana? En pocas palabras, ¿Por

qué hay leyes? Y contrariamente vemos que tanto el derecho o las ideas de justicia, tiene origen en la vida de esos mismos hombres. Encontramos que son ellos quienes, estimulados por la necesidad de convivencia o solución de conflictos entre grupos, crean normas de conducta, escritas o no.

En la antigüedad, se pensaba que las leyes tenían un origen divino. Así se cuenta que Moisés, Patriarca del pueblo Hebreo, recibió de Dios mismo los diez mandamientos, fundamento, como sabemos, de la primera Constitución de Israel.

Entonces, el derecho es una creación de la sociedad para regular sus propias relaciones, y como tal, un elemento importantes de la cultura y mucho más aun, con el pasar del tiempo y el accionar de los pueblos, se olvidó que muchas veces la forma de actuar de los individuos en sociedad se convierte en una ley a través de la costumbre. En este sentido, las primeras normas o leyes de conducta humana debieron ser el resultado natural y necesario de convivencia, y dado que la escritura es posterior a estas, los códigos no eran escritos, es por eso que en esos tiempos remotos, se administró la justicia, basándose en la tradición oral. En cierta forma, para los antiguos, las leyes correspondían a la vida cotidiana de aquellas agrupaciones humanas y estaban por decir, ligadas a las necesidades de la comunidad. En las asociaciones humanas donde la propiedad era colectiva, esas normas tenían también intenciones colectivas. Para el caso que nos ocupa, se puede entender o se entiende como el conjunto de normas jurídicas y compartidas por un grupo social étnico, basado en su cultura y costumbres conservadas y expresadas oralmente (no escrita). Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los países ha optado por subordinar este tipo de normas bajo tuición y control del Estado y el caso de Bolivia no es la excepción, aunque en la Ley del Deslinde Jurisdiccional en su artículo 3 se habla sobre la igualdad jerarquía, pero esto en ámbitos nacionales no se la cumple ya sea por diferentes factores.

2. Derecho Consuetudinario

El derecho consuetudinario se puede considerar la probabilidad de que se ponga en movimiento un aparato coactivo para cumplir con una norma ya dada. Por otro lado se indica el “derecho consuetudinario tiene su apoyo en la costumbre jurídica. Es un derecho no escrito, en este sentido, cualquier grupo social que practica el derecho en base a la costumbre ejerce un derecho consuetudinario. Pues se trata de prácticas y costumbres legales que corresponden a la identidad misma de todo pueblo, sociedad y cultura. Un pueblo para ser tal, necesita estar organizado y regido de algún modo. Lo primero que surge es la práctica legal de ciertos modos de vivir y de relacionarse. En este sentido el derecho consuetudinario es parte constitutiva de la identidad de una cultura, es anterior al derecho escrito y está en relación inseparable con el modo de ser de la sociedad”¹²

Esta relación directa entre el derecho consuetudinario y la sociedad constituye una diferencia con el derecho escrito. El derecho escrito, por estar en el papel, fijo o estático, y por su relación directa al poder del Estado, puede muchas veces distanciarse de la vida misma de la sociedad. En cambio, el derecho consuetudinario responde más a un principio dinámico de la sociedad y por ello puede estar más en relación a los cambios naturales de las cultura y pueblos. Por otro lado como para autores Oscar Alba y Sergio Castro, el derecho consuetudinario, significa la probabilidad que se ponga en movimiento un aparato coactivo para que se cumpla una norma válida no en virtud a una ley estatuida sino de consenso “orden práctico legal normativo de carácter indicativo administrativo en un sentido práctico” pág. 141

3. Derecho indígena

¹² *Lopez José, Derecho de los pueblos indígenas p. 68*

“Se usa la expresión de “derecho indígena”, en singular, para referirse exclusivamente al derecho producido en y desde las comunidades indígenas. Es el conjunto de normas mediante las cuales los pueblos indígenas se organizan, designan sus propias autoridades, establecen sus pautas de convivencia, designan los roles a desempeñar, sancionan y castigan, definen las relaciones en la producción, señalan las formas de relación con el entorno natural y espiritual, etc. Es el derecho propio de los pueblos indígenas”.¹³

4. La Familia y la Comunidad

Jaqi - en aymara y runa - en quechua, son las instancias fundamentales del núcleo familiar en los Andes. A su vez, el ayllu. También denominado jatha según Bertonio, son dos conceptos interconectados e interdependientes que se refieren a lo mismo. Se podría decir que, tanto para los aymaras como para los quechuas, son el axis que expresa procesos de interculturalidad jurídica y redimensiona la existencia del pueblo. Por ello, el jaqi contrae matrimonio tanto bajo el ritual del ayllu como ante el Estado a través del Registro Civil y la iglesia, de esta manera se reafirma los derechos interconectados, porque el jaqi y el ayllu, también denominados comunidad, no pueden estar separados.¹⁴

5. La pachamama, bien jurídico colectivo.

Para las culturas de los Andes, la vida en general no es el resultado de la simple reciprocidad social - humanista o un efecto del contrato social de Rousseau. El ayllu se administra en función de ciertos bienes jurídicos esenciales, como la pachamama, que se constituyen en los principales referentes de la vida. Por consiguiente, lo injusto o lo justo se desprenden de la relación con ésta u otra esfera.

¹³ José López, Derecho de los Pueblos Indígenas, pág. 56

¹⁴ Fernández Marcelo, Prácticas del Derecho Indígena Originario en Bolivia (2010) p.58

El término pachamama viene de dos idiomas, aymara y quechua, pacha, según Imbelloni, se traduce como: "vida humana y del universo en su expresión genérica espacial y temporal" (citado en Kusch, 1970:154). Por lo tanto, no se la debe entender necesariamente como territorio, menos como tierra, ya que estos términos se refieren a aspectos geomorfológicos y fisiográficos y, por lo tanto, son conceptos auto limitados, citado por Fernández Marcelo en su obra *Práctica del Derecho Indígena Originario* p.59

6. COSMOVISIÓN

La cosmovisión es una visión, un sistema, un conjunto de ideas sobre el mundo, la realidad, el ser humano, que toda cultura posee. Es una forma de reconocer, reconocerse y construir los horizontes de sentido de vida de cada cultura. Todos y todas pensamos, sentimos y hablamos desde una cosmovisión. La cosmovisión tiene niveles implícitos y explícitos. Los niveles implícitos de la cosmovisión son los mitos fundantes. Los elementos de la cultura que pueden ser razonados, ordenados, sistematizados y/o conceptualizados son los niveles explícitos. Esta definición corresponde a *PROFOCOM del Ministerio de Educación, unidad de formación N° 2 pág. 11.*

Josef Estermann, en su libro *Filosofía Andina* pág. 158 nos dice que para tener una idea más clara de la cosmovisión andina, tenemos que tomar en cuenta siempre los principios lógicos de la racionalidad andina, en especial los principios de correspondencia y complementariedad "Cosmovisión" en este sentido es la presentación simbólica del cosmos interrelacionado (*pacha*) mediante distintos ejes cardinales; no se trata de una visión en sentido occidental.

Los ejes cardinales de la pachasofía se extienden, según el ordenamiento espacial, entre arriba (alaxa) y abajo (maqhaxa), y entre izquierda (ch'iqa) y derecha (kupi); y según el ordenamiento temporal, entre antes (nayra) y después (qhipa). Estas dualidades más que oposiciones son polaridades complementarias. El eje espacial principal de la filosofía occidental es la oposición

dual entre adentro (interior inmanente) y afuera (exterior trascendente), que en la filosofía andina no juega prácticamente ningún papel de importancia.

Otro eje ordenador de la cosmovisión andina es la polaridad sexual entre lo femenino (warmi) y lo masculino (chacha), que se da tanto en la región de arriba (sol y luna), como la de abajo (varón mujer). De acuerdo al principio básico de racionalidad.

Entonces podemos dilucidar que la naturaleza es la que se constituye en el actor principal dentro de la visión cosmológica en el mundo aymara, es como una deidad sobre la que se puede esperar “castigos” o ”beneficios” como consecuencia de los actos humanos. Como ejemplo podemos decir que en una región determinada, la presencia de una fuerte granizada, de una peligrosa helada o de un torrencial lluvia, en momento de la siembra o cuando los aymaras se preparan para la cosecha, eso tiene un significado de un castigo de la naturaleza como efecto de alguna anomalía o de malos comportamientos de alguno de los miembros de la comunidad.

6.1. Principios Filosóficos de la Cosmovisión Andina

La cosmovisión andina siente al cosmos como un constante flujo, una infinita interacción de reciprocidad de la sociedad con el entorno ecológico y natural, el vínculo siempre ha establecido a la comunidad humana con las fuerzas divinas y sagradas. En los andes impera una concepción cosmocéntrica hace que el hombre se conciba a sí mismo como parte integrada al mundo, un elemento más de las fuerzas naturales y sagradas, y un objeto en movimiento constante sin ninguna finalidad ulterior: flujo que renueva el equilibrio cósmico de manera cíclica.

En la cultura occidental, por el contrario, ha prevalecido una imagen del mundo en la que el hombre se ha ubicado en el centro. Se trata de la historia del pensamiento que incluye

manifestaciones de la filosofía clásica, el humanismo, la ilustración, el positivismo y la modernidad.¹⁵

7. JUSTICIA

Para autores como Antonio Peña Jumpa, en su libro *Justicia Comunal en los Andes del Perú*, *pág. 48* nos dice: “que la justicia, se trata de aquella armonía u orden, de la cierta congruencia proporción o equidad, y hasta de una cierta relación armoniosa con el cosmos, que abstraen y perciben los individuos de un grupo social”. En efecto lo que más importa de la definición presentada, para nuestro objetivo, es la relación de esas características o propiedades con un grupo social determinado. Los actos de abstracción, como los de percepción o materialización de lo que se entiende por lo “justo”, serán fundamentales siempre que hayan referencia a un conjunto de individuos cohesionados a un grupo. No podríamos hablar de armonía u orden, de congruencia o equidad, ni de cierta relación armoniosa de los hombres con poderes sobrenaturales (como el creer que un santo o los cerros castigan), si es que no identificamos esas actitudes con un grupo social. Es decir, lo que nos interesa al final consiste en situar el concepto de justicia sobre todo, al tener en cuenta su relatividad, como señala Kelsen, remitiéndonos para ello a tratar de entender lo que piensa y vive cada grupo social, étnico o cultural diferente.

En tal sentido, es necesario referirnos previamente a lo que entendemos por grupo social. A partir de esta explicación procuramos ingresar a la parte que nos interesa del análisis, que consiste en entender la manera como se elabora el concepto de justicia al interior del grupo social. Procuramos entender cómo es la justicia, distinguiendo al final los planos de la abstracción, percepción y materialización. Después de ello, por último, recurrimos a precisar que la justicia no es igual para todos los grupos sociales y que, por lo demás, cambia históricamente.

¹⁵ Juan Colmena Mayta / Tesis de Grado, Lineamientos socio-jurídicos, culturales...Págs.78 – 80, UMSA-DERECHO 2008

Por grupo social nos referimos de modo general a una unidad básica, el conjunto de individuos que, asentados en un espacio territorial, se ven identificados con un tipo de organización política social, con relaciones de producción económica propias, así como con elementos culturales tradicionales y actuales. Un ejemplo representativo capaz de expresar esta unidad básica puede ser y es la comunidad campesina, donde se aprecia el asentamiento de individuos en un territorio comunal, identificados con una organización política comunal propia aunque sin dejar de tener relación con el Estado central, con una economía también particular que a su vez puede incluir su relación con el mercado, así como un folklore y cosmovisión que muestran elementos culturales propias.

Lo que importa del concepto de grupo social será y es aquella característica de integración que existe entre los individuos que los conforman, al extremo que puede resaltarse en ellos intereses colectivos, más allá de los meramente individuales.

Entonces como podemos deducir , el proceso de elaboración del concepto de justicia supone, dentro de la complejidad subjetiva de los individuos del grupo social, distinguir dos condiciones o planos de la justicia: el plano de la abstracción o valoración de la justicia, referido a la idea de justicia, que los individuos van interiorizando de acuerdo a las relaciones socio-económica y culturales cotidianas; en el campo de la percepción o materialización de la justicia, que se infiere en concreto a la puesta en práctica o movimiento de la justicia por los propios individuos del grupo social. Podemos considerar que todo individuo gira en torno a estos dos planos: puede abstraer una idea de justicia, al poder calificar una situación determinada que llega a conocer; pero, al mismo tiempo, puede llegar a percibir la justicia no sólo cuando conoce una situación determinada, sino, sobre todo, cuando llega a participar en ella. En el primer caso el individuo hace una abstracción, de acuerdo siempre, a la valoración de su contexto y a su formación, en el segundo caso. Más que una abstracción siente el hecho en concreto, lo vive, lo experimenta.

“Es decir, la justicia vive el plano ideal y práctico a la vez, y va transformándose y enriqueciéndose en esta relación. Por otro lado creemos que es importante aceptar que el concepto de justicia difiere al no existir dos grupos sociales idénticos; y por otro, debemos entender que dicho concepto ha variado y varía históricamente”.¹⁶

7.1. Justicia y Derecho

El intentar dar un concepto de Derecho es tan complejo como hacer lo mismo con el concepto de justicia, pero no es la intención en este punto abordar esa complejidad, nuestra preocupación sólo es precisar estos términos sin desprendernos del concepto de justicia dado, y adecuarlos a la naturaleza de la presente investigación. En tal sentido, al recurrir ahora al concepto de Derecho lo hacemos con la misma generalidad que cuando desarrollamos el concepto de justicia, buscando sobre todo diferenciarlos.

En esta perspectiva, queremos definir el derecho como conjunto de reglas o normas, a partir de su propio concepto de justicia. Es decir el derecho consistiría en la vigencia o validez de una serie de reglas o normas jurídicas que responderán a la realidad y voluntad de un grupo social. De este concepto queremos resaltar dos aspectos, antes de procurar establecer sus diferencias con el concepto de justicia: por un lado, cabe destacar el aspecto de ubicación o situacional del concepto, su relación indispensables con un grupo social determinado; y por otro, referirnos a la cualidad o cualidades de las reglas o normas jurídicas y tratar de precisar lo que entendemos por tales.

La relación del concepto de derecho con la realidad y voluntad de un grupo social determinado, persigue nuevamente la intención de situar espacialmente dicho concepto. Así como cuando tratamos del concepto de justicia, sus elementos fundamentales que en esta oportunidad estarían dados por las reglas o normas no podrán responder de ningún modo a un carácter universal o absoluto ajeno al grupo, sino, por el contrario, deberán

¹⁶ Peña Jumpa Antonio, Justicia Comunal en los Andes del Perú, pág. 52

responder a criterios específicos que cuenten con el consentimiento del grupo social que pretendan regular. Por tal razón el derecho no podrá escapar de la referencia a una sociedad o a un orden social.

8. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

8.1. Definición de Justicia Indígena

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustenta en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: “la justicia indígena”. Es producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

La justicia indígena es un conjunto de elementos inherentes a la existencia y aplicación de las normas de origen consuetudinario, que busca restablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; principios fundamentales: ama k'illa, ama llulla, ama sua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad.

8.2. La administración y aplicación de la Justicia Indígena

La Justicia Indígena, tiene su origen legal en la nueva Constitución Política del Estado de 1998. A partir de este año, la Constitución Política del Estado da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimiento de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas. Es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como entidad u organismo de vida propia y han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado y tener una administración de justicia propia de acuerdo a sus usos y costumbres.

En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el derecho indígena, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones”. Estas comunidades indígenas, a través de sus autoridades de las comunidades, pueblos o nacionalidades practican la justicia indígena y la mediación, basados en sus costumbres y tradiciones.

Las prácticas de la administración y aplicación de la justicia indígena se realizan recordando la memoria de nuestros antepasados, como lo hacían cuando alguien cometía algún daño o causaban problemas dentro de la familia o dentro de la comunidad o de la colectividad indígena. La administración de justicia indígena varía en cada comunidad, pueblo o nacionalidad.

La función Judicial, no garantiza la justicia social, más bien aumenta la desconfianza, la corrupción y la delincuencia. Hoy en día, la aplicación de la justicia indígena ha dado muchísimo resultado, por conseguir en la conducta de la persona y han logrado solucionar los problemas en corto tiempo.

Haciendo una memoria, en el pueblo Maya, “durante las noches se realizaba un encuentro alrededor del fuego, cuando los nietos escuchaban atentamente los consejos de los abuelos, de cómo regir la vida, de cómo comportarse con los otros, de la necesidad de respetar a los otros, por que el respeto hacia uno mismo: la necesidad de respetar y cuidar el universo, la madre naturaleza. Porque es la garantía de vivir”. El respeto es el principio

fundamental en las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, transmitida oralmente de generación en generación hasta nuestros días.

En la estructura del sistema de justicia indígena de los pueblos: Maya de Guatemala; Tzeltal de México, Kuna de Panamá; en los pueblos indígenas de Colombia, Perú, Bolivia; y, en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, coinciden cuatro elementos fundamentales para la aplicación y administración de justicia indígena, como: los principios y valores; las normas; los mecanismos y procedimientos; las autoridades. Dentro de los cuales se encuentran elementos desarrollados como el valor de la palabra y el respeto, la aplicación de las normas de carácter costumbristas, la experiencia de los mayores y de los abuelos, la sabiduría y el consejo y las autoridades indígenas reconocidas legítimamente por la asamblea de la colectividad o comunidad indígena. Estos son los elementos indispensables que van interrelacionadas con la persona (autoridad indígena) para el arreglo del conflicto, que finalmente buscan la recuperación del daño físico, moral y espiritual de las personas que viven en colectividad o comunidad indígena. El dialogo, la discusión, el consenso y el acuerdo son los problemas conciliadoras, compensadores y preventivos del conflicto, que permiten restaurar la paz y la armonía en la comunidad.

En el sistema jurídico especial indígena está prohibido la tortura, justicia por mano propia y linchamientos. Desde luego la tortura es cuestionada mucho por la sociedad mestiza y por las autoridades judiciales del Estado, debido a que el látigo, el agua, la ortiga y otras sanciones son torturas. Mientras para la cosmovisión indígena, estos elementos sirven para la purificación de la persona. Estos castigos corporales se hacen al momento de la resolución del conflicto o de la sentencia, con lo cual la persona queda en libertad y es una de las opciones para no ir a las cárceles, porque para el indígena, la cárcel es un cautiverio y un infierno de la vida. El linchamiento, según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, no es otra cosa que la “forma popular de administrar justicia, aplicando la pena capital, sin esperar el fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen”, así como los moradores de la ciudad de Cayambe, a un afro ecuatoriano, acusado de robo, asalto y violaciones, aplicaron la pena

capital, o sea luego de arrastrar por las calles, incineraron, y finalmente, justicia por su propia mano, esto es similar a la ley del Talión, es decir ojo por ojo y diente por diente, es la venganza de la persona. Por lo general, estos delitos han sido cometidos por los no indígenas en los momentos de ira y por la ilegalidad de los jueces.

Por otro lado, antes que el castigo del infractor, la justicia comunitaria o comunal así llamada en Perú, busca la reparación del daño, lo que Antonio Peña Jumpa llama también la “reposición”; reponer lo dañado o lo sustraído permitirá restaurar el equilibrio. Mientras la justicia ordinaria se preocupa de castigar al infractor dejando a veces a la víctima sin una reparación satisfactoria.

“Las autoridades originarias tienen la función de arreglar los conflictos; para ello investigan los hechos, confrontan a las partes, llaman a los testigos y, junto con la comunidad, buscan conciliar a las partes y eventualmente establecer sanciones. La finalidad de la **administración de justicia** es el perdón mutuo entre las partes en conflicto, su reconciliación definitiva, la reconstrucción del lazo social maltratado por el conflicto; la ritualidad está orientada precisamente a eso: a recomponer el tejido social”. [...] ¹⁷

En todos los casos, las sanciones establecidas a las infracciones son generalmente de carácter oral, mostrando una gran flexibilidad para actuar de acuerdo a cada caso. No ocurre lo mismo en los sindicatos, donde los estatutos internos establecen los lineamientos de conducta de acuerdo a cada situación. Sin embargo, muchos de estos estatutos a nivel provincial o departamental, lo cual limita su aplicación.

Si bien el incumplimiento con la comunidad y su sanción están establecidos en los estatutos internos, no sucede lo mismo para los casos de carácter no político, como ser violencia familiar, faltamiento a la autoridad, robo o asesinato. Para estos casos el derecho interno es flexible, se toma las decisiones de acuerdo a las situaciones.

¹⁷ Vicente N., M. Fernández – Elba F., Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de B., Pág. 270

9. LOS USOS Y COSTUMBRES

Es muy común escuchar en nuestro ambiente referirse al derecho indígena como usos y costumbres. Los términos “usos y costumbres” ya eran aplicados en el tiempo de la conquista para referirse a las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas. La justificación para la aplicación de esos términos estaba en la idea de que los indígenas no tenían capacidad de razonar. Si los indígenas no tenían capacidad de razonar, consecuentemente no tenían capacidad para organizarse coherentemente. Por ejemplo, los conquistadores entendían que los indígenas no tenían instituciones jurídicas, como el matrimonio, o la administración de la propiedad privada, ni jueces, ni abogados, etc. Esto les hacía pensar que no tenían organizaciones propias.

Sólo en una etapa posterior a la conquista se empezó a conocer las formas coherentes de organización que tenían los pueblos indígenas. Sin embargo, la intención de colonizar, o sea, de imponer una estructura organizativa y mental, estaba latente. De este modo los colonizadores no reconocían en el derecho indígena una estructura coherente, compacta e institucional, sino una simple repetición de actos que se hacían por costumbre. Entendido así, las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas no podían compararse a las prácticas jurídicas de los colonizadores y siempre tendrían que estar subordinadas o por debajo.

Esta misma concepción se transmitió a los tiempos de la República desde 1825. Al identificar al Estado con derecho, se estableció que ninguna otra práctica jurídica fuera de la instituida por el Estado era válida,¹⁸ o por lo menos reconocida. Los pueblos indígenas siempre han estado en situaciones de marginación. De ser ignorados pasaron a ser asimilados por la cultura dominante. La Constitución de 1994 en ese tiempo dio un paso importante en el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, pero sigue

¹⁸ José Lope *Derecho de los Pueblos Indígenas* p. 67

usando los términos usos y costumbres para destacar la condición complementaria o subsidiaria del derecho indígena con respecto al derecho estatal.

9.1. La justicia indígena como aplicación de usos y costumbres

Lo mismo que en la Constitución ocurre con algunas leyes, en las que se incluye la posibilidad de aplicar los “**usos y costumbres**” pero de manera subsidiaria al derecho estatal. Un ejemplo de ello es la ley del Código del Niño, Niña y Adolescente (ley 2026, de 27 de octubre de 1999), cuando se refiere al debido proceso en el artículo 214 señala:

*Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos nativos o indígenas, se tomará en cuenta sus **usos y costumbre**, siempre que no se opongan a la C.P.E., al presente Código y Leyes vigentes; pudiendo consultarse con las autoridades de la comunidad a la cual pertenecen.*

El artículo se refiere a los procesos en los cuales están involucrados los niños y niñas, hace énfasis en el respeto y la prevalencia del mayor interés de ello. Entonces, en el caso de niños indígenas involucrados en un proceso judicial, el Código facilita la aplicación de los usos y costumbres indígenas que mejor ayuden a la solución del conflicto, en consulta con las autoridades indígenas; pero, con las limitaciones que las leyes ponen. Otro caso es de la ley contra la Violencia en la familia o domestica (ley 1674 de 15 de septiembre de 1995). En el artículo 16, referida a las autoridades comunitarias, esta ley reconoce:

*En las comunidades indígenas y campesinas, serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus **usos y costumbre**, siempre que no se opongan a la C.P.E. y el espíritu de la presente ley.*

Así la ley 1674 aplica los conceptos de “**usos y costumbres**” para otorgar a las autoridades indígenas la capacidad de “**resolver controversias**”.

10. SANCIÓN

10. 1. Sanción Moral

Según Bobbio, una norma moral es aquella cuya sanción es puramente interior, es decir para el derecho positivo, la norma moral obliga en conciencia "el remordimiento", "arrepentimiento".

Sin embargo en el derecho indígena la comunidad hace sentir a la persona tan culpable que la lleva al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento, es una justicia que controla hasta los espacios más íntimos de la subjetividad humana. En este sentido, si en vez de responder sólo ante la propia conciencia , se responde ante un colectivo, que exige arrepentimiento y reconocimiento de culpa, la norma moral se transforma en jurídica.¹⁹

10. 2. Sanción Social

En el caso de la justicia de Yaku, al igual que otras marcas, el grupo social nuclear o extendido también se constituye en una instancia delegada de la ley; por ello, ante la transgresión de cualquiera de sus miembros, la culpa habrá de recaer sobre el conjunto, por lo que ellos mismos habrán de ser los directos responsables de la efectivización de las sanciones, pues el bien jurídico protegido es la familia, el grupo social y, en segundo plano, la persona.²⁰

10.3. Sanción Jurídica

La justicia está institucionalizada en la asamblea comunal, especializada en conocer los "delitos mayores" o jach'a jucha, tales como el robo, el asesinato, el adulterio u otros, con la correspondiente aplicación de la sanción mayor. Esta institución mayor va a delegar competencias a las autoridades individuales, quienes habrán de conocer asuntos más puntuales y de índole particular o privada, conceptualizados desde la misma comunidad o

¹⁹ FERNÁNDEZ, Osco Marcelo La Ley del Ayllu Jach'a Justicia y Jisk'a Justicia (2000) p. 53

²⁰ FERNÁNDEZ, Osco Marcelo La Ley del Ayllu Jach'a Justicia y Jisk'a Justicia (2000) p. 53

ayllu como "delitos menores" o jisk'a jucha. (: 55) La diferenciación que establece Fernández permite apreciar algunos puntos fundamentales: La comunidad es la instancia que vigila permanentemente la conducta de sus miembros. No se trata de alguien en particular, sino de una colectividad (que incluye el mundo de los difuntos) que sigue el quehacer diario. El principio es la observancia de las normas establecidas, lo que explica el llamado recurrente a observar una buena conducta. La justicia es un principio de orden y convivencia social.

La finalidad de la justicia en la comunidad es reconducir la conducta a lo socialmente aceptable. El principio consiste en la recuperación del equilibrio (con la naturaleza o con la sociedad), de ahí que aun cuando se apliquen castigos y/o multas, es recurrente la firma de actas de buena conducta (Fernández, 2000: 189-211). La justicia es esencialmente restauradora.

La administración de justicia es un acto colectivo, no de alguna autoridad en particular. Si bien es cierto que las autoridades nombradas y reconocidas por la comunidad tienen competencias de juzgamiento, toda la comunidad es la que juzga, sanciona y castiga, de suerte que, primero, las autoridades están subordinadas a la decisión colectiva y, segundo, la sanción en cualquiera de sus formas es de cumplimiento generalizado. La justicia es una responsabilidad colectiva.²¹

11. MONISMO Y PLURALISMO JURÍDICO

11. 1. Monismo jurídico

Se puede entender el monismo jurídico como la existencia de un solo sistema jurídico dentro del Estado. En este caso la palabra "sólo" adquiere mucha importancia porque está

²¹ Instituto Internacional de Integración - Convenio Andrés Bello. Revista de Investigación Educativa INTEGRAL EDUCATIVA N° 6 p. 267

en relación a concepto de “mono” (que quiere decir uno). Significa que el Estado tiene un solo sistema de Derecho. En realidad, ésta es una teoría que identifica al Derecho con el Estado. Esta teoría sostiene que no hay separación entre Estado y su Derecho, y que el Estado sólo puede tener un derecho y no varios.

La idea de que a un Estado le corresponde un solo sistema jurídico o un solo Derecho viene de la teoría que sostiene que el Estado es una sola nación, es decir, una sola sociedad. Tradicionalmente se ha llamado en idioma latino: ubi societas, ubi ius, que quiere decir “una sociedad, un derecho”. Entonces, como el Estado no es diverso en su sociedad, sino uno solo, le corresponde un solo derecho.

Desde esta teoría se piensa que el Estado es el único que produce y administra derecho y lo hace a través de sus órganos de poder.²²

Según Raquel Yrigoyen la concepción monista del Derecho deviene de la configuración estatal que supone el monopolio estatal de la violencia legítima y la producción jurídica, lo que se llama "el monismo jurídico", esto es, que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. El monismo jurídico tiene aparejada la idea del Estado-Nación, que a su vez implica un solo pueblo, con una sola cultura, un solo idioma y una sola religión.

Así se entiende que el Estado tenga un sólo sistema normativo, porque se supone que representa a un sólo conjunto social homogéneo.²³

11.2. Pluralismo jurídico

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento, coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no una pluralidad de

²² Jose Lopez / Derecho de los Pueblos Indígenas p. 95

²³ Sistema jurídico de las naciones y pueblos indígena originario camp. (Miradas a la realidad) Defensoría del Pueblo p.30

mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza.²⁴

Eugen Ehrlich, señala el carácter arbitrario y fictivo de la unidad del orden jurídico. Señala que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Se sitúa en la sociedad misma. Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente, sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho.

El derecho no es necesariamente un producto del Estado, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, puesto que el derecho es un orden interno de las relaciones sociales.²⁵

Según Raquel Yrigoyen, define como una "situación en la cual varios órganos judiciales (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales"²⁶

El Concepto de Pluralismo Jurídico es útil para explicar dos ideas: la primera, que el derecho, lejos de ser un producto exclusivo de determinadas sociedades, por ejemplo de aquellas que tienen Estado, puede encontrarse en otro tipo de sociedades; en segundo lugar, que al interior del Estado se puede dar cuenta de manifestaciones diversas de derecho.

El pluralismo jurídico constituye uno de los conceptos centrales tanto de la antropología de la sociología jurídica, y se refiere a la coexistencia de sistemas diversos dentro de un mismo campo social, lo cual cuestiona la visión etnocéntrica del derecho occidental, que ha sido construida asignándole el papel de único y legítimo referente de derecho por el

²⁴ ALBA, Oscar / CASTRO R. Sergio Pluralismo Jurídico e Interculturalidad p. 22

²⁵ ALBA, Oscar / CASTRO, Sergio Pluralismo Jurídico e Interculturalidad p. 22

²⁶ Sistema jurídico de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (miradas a la realidad) Defensoría del P. p.31

positivismo jurídico, concepción que vino a respaldar y consolidar la empresa colonial (Fitzpatrick 1998).

11.3. Del monismo jurídico al pluralismo jurídico

Desde de la tradición jurídica positivista sólo se puede admitir un sistema legal dentro de un Estado. En este marco se concibe al Estado y al Derecho como una identidad.

En el marco de esta visión, las diferencias culturales son consideradas asuntos individuales y privados. Por otra parte, la propiedad fue concebida como el fundamento de la autonomía individual.

En esta perspectiva se concibe al Estado como “ un Estado liberal, unitario y monocultural, basado en el principio de derechos iguales para individuos iguales” (Sierra,1995:244). Ignorando con esta forma de pensamiento y de acción la pluralidad que caracteriza a los estados latinoamericanos.

Esta forma de percibir el derecho se denomina monismo jurídico, esto quiere decir que a un Estado le correspondería un solo orden jurídico, no pudiendo existir dos sistemas jurídicos. “Sólo es derecho aquello que es producido por los órganos estatales, lo demás (la costumbre) no lo es, salvo que la propia ley se remita a ella (art. 2 Código Chileno) citado por Lillo, Sa.

En contra posición a esta forma de pensamiento surge el denominado pluralismo jurídico. Esta es una corriente particular de la sociología jurídica que se desarrolla en la década de los setenta y ochenta a partir de la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones sociales y políticas de la pluralidad de órdenes jurídicos existentes en las sociedades.

“El pluralismo jurídico se refiere a la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social (Moore, 1986; Posisil, 19744). El concepto cuestiona de frente una visión centralista del derecho que tiende a identificar derecho con Estado y con sus

instituciones de control: tribunales, jueces, códigos escritos, etc.” (citado por Cierra, chenaut, 153:2002).²⁷

Para autores como Kelsen, “nadie puede servir a dos señores”, por lo que una construcción monista del derecho resultaba inevitable. La concepción monista del derecho parte de la idea de que el derecho sólo existe en la forma de un sistema único y universal. O bien el sistema jurídico global toma en cuenta fenómenos jurídicos descritos como constituyendo otro derecho... quedando la unidad restaurada por medio de este sistema global que asume el conjunto o bien los fenómenos del pretendido derecho diferente queden fuera, no integrados en el sistema, en estado salvaje y no pueden ser calificados como auténtico derecho, siendo considerado, todo lo más como sub-derecho.

Una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado. Todas aquellas normas que están fuera del derecho estatal no pueden ser consideradas como derecho. Sin embargo un sistema jurídico no se identifica necesariamente con un conjunto ordenado y estructurado en normas estatales. Las normas son o pueden ser una parte del sistema jurídico, pero éste no se acaba sólo en las normas.

Por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento, coexistan varias sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas. Una concepción pluralista del derecho admite coexistencia y pluralidad de sistemas de la misma naturaleza, particularmente de sistemas estatales y por tanto de un pluralismo estatal o nacional. Así mismo, una concepción pluralista del derecho admite la coexistencia de una pluralidad de sistema de naturaleza diferente. *Oscas Alba y Sergio Castro, Pluralismo Jurídico e Interculturalidad* pág. 22

²⁷ Red participación y justicia de los Pueblos Indígena Originarios p.17

12. JUSTICIA SEGÚN SU DIMENSIÓN O TIPO DE FALTA

Según el autor Fernández Marcelo y con la investigación efectuada podemos dar a conocer, tres tipos de justicia.

12.1. Jach'a Jucha o delito Mayor.

Según el autor ya citado, en esta categoría se tipifican los delitos de competencia colectiva de las autoridades y, se podría decir, que son de orden penal por que comprometen a más de un bien protegido de carácter comunal. En este nivel, la asamblea general o tantachawi se constituye en la máxima instancia. El poder de juzgar no se concentra en manos de una persona o de un grupo de personas; de esta manera hay un control genuino del curso de los delitos mayores.

La resolución de un conflicto, por otro lado depende mucho de la predisposición "personamiento" o juchani de los infractores.

12.1.1. Violación

La violación es un delito que atenta contra uno de los bienes protegidos por el ayllu: la familia. Por lo tanto, se considera que es un delito grave. La situación del acusado se puede agravar si no muestra signos de cooperación, de reconocimiento de la falta y de compromiso de no reincidir.

12.1.2. Bigamia o adulterio

En estos casos, más que sancionar la bigamia se sanciona sus efectos, sus consecuencias sociales, culturales o productivas. En realidad, haciendo una comparación con la cultura urbana, la bigamia de alguna forma es tolerada, en cambio en la cultura andina se constituye como una ofensa a la madre naturaleza, es un delito muy grave. Constituyéndose en un delito de orden público.

12.1.3. La prepotencia y sus connotaciones.

La prepotencia, en la cultura andina se constituye como una forma de menosprecio al prójimo, una forma de abuso de autoridad. Por lo tanto la prepotencia tiene que ver mucho con los valores axiológicos, donde la persona debe constituirse o enmarcarse en la convivencia que tienen en una determinada realidad o el ayllu. Así podemos mencionar muchos delitos mayores como ser. Vestimenta de autoridad, la remoción o avance de linderos, el robo, transgresiones a la naturaleza o cosmos, etc.

12.1.3. Transgresión al cosmos y a la madre Tierra

En este aspecto, se puede decir si una joven mujer soltera por algún motivo abortara al bebé concebido no importa la edad, esto es castigado por la comunidad, es decir, si cae una granizada muy fuerte a los sembradíos, entonces eso es un indicador natural de que en la comunidad está pasando algo y se ponen a investigar entre todos sus miembros y así sancionar a la culpable.

Este tipo de transgresión a la madre tierra es considerada como delitos mayores.

12. 2. Taypi Justicia.

En el sistema del derecho positivo, curiosamente, es inusual hablar de un derecho o justicia intermedia; es más, no existe léxico jurídico equivalente al sentido del taypi jucha o justicia. En cambio en los ayllus o comunidades esta categoría se entiende y se practica de modo tácito, sin necesidad de nombrarla. El taypi jucha forma parte del pensamiento indígena andino, es una especie de bisagra comunicativa entre jach'a justicia y jisk'a justicia.

Se puede referir, a modo de ejemplo, el poncho o awayu ; prendas compuestas por dos parcialidades o cuerpos que se encuentran unidos en el centro por una costura (ch'uku

aymara). En términos jurídicos, esto tiene directa relación con la trilogía jurídica del ama sua, ama qhilla, ama llulla.²⁸

Entonces, el taypi justicia o centro se constituye en el principio jurídico que posibilita la igualdad. Normalmente, las autoridades se sitúan en el punto medio a la hora de resolver la jucha. De modo que este principio es uno de los valores jurídicos del sistema del ayllu; situarse al medio ni para uno ni para el otro.

12.3. Jiska Justicia

El jiska jucha o delitos menores, no deben entenderse como delitos de bagatela o de mínima cuantía. Se trata de un nivel jurídico reconocido tácitamente en casi todos los ayllus y comunidades de tierras altas. A este nivel pertenecen la mayoría de los casos de orden privado, que no comprometen el orden colectivo sostiene Fernández.

13. LA DIMENSIÓN CULTURAL DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cuando hablamos de los modos originarios de resolución de conflictos, asumimos implícitamente una determinada concepción de lo "originario", del conflicto, de la posibilidad de solución y los "modos" en ésta se hace posible.

En primer lugar, coincidimos con Nicolás (2007:103) cuando afirma que el término "modo", para referirse a la resolución de conflictos, es más adecuado que "Método". El método implica un proceso planificado y sistematizado, como lo afirma el autor; una aplicación "ciega" de determinados procedimientos todos los casos. Los "modos" están regidos más bien por criterios compartidos que determinan los procedimientos de acuerdo

²⁸ FERNÁNDEZ, Marcelo. Práctica del Derecho Indígena Originario en Bolivia (2010) p. 90

a los casos de conflicto. De esta manera, lo que se aplica sistemáticamente no son los procedimientos de un método, sino los criterios compartidos, construidos y transmitidos por la comunidad cultural.

En cuanto a su carácter "originario", debemos entenderlos desde la misma dimensión axiológica, Lo que hace "originario" a un elemento cultural no es su referencia a la "ancestralidad", a la repetición de una práctica o a su contraposición con lo "no originario" o "lo occidental". Nuestra visión pecaría de reduccionismo esencialista cultural si pretendemos encontrar en las comunidades "originarias" *Antequera, Nelson Fundación UNIR Bolivia (2010) Resolución de Conflictos.*

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Los principios de la Constitución Política del Estado establece una nueva y amplia regulación sobre el sistema jurídico de las Naciones Originarias y Campesinos, donde se:

- Reconoce expresamente los principios de plurinacionalidad, libre determinación de los pueblos indígenas e interculturalidades; en el marco de los cuales reconoce el pluralismo jurídico y los sistemas jurídicos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como parte de las instituciones de estos pueblos.
- Reconoce la jurisdicción indígena originario campesino y la incorpora en la estructura del Órgano Judicial otorgándole la misma jerarquía que la jurisdicción ordinaria (pluralismo jurídico igualitario).
- Por otro lado podemos señalar algunos mecanismos de coordinación y cooperación entre la JIOC y la justicia ordinaria.

Los artículos que se refieren con más claridad en la CPE sobre la justicia indígena. Son:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

2. Convenio 169 de la OIT

Este convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos (Artículo 8.2). Dicho convenio también hace referencia a que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (Artículo 9). Finalmente, define la necesidad de que los estados establezcan procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (Artículo 8.2), principalmente conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia originaria; y conflictos generados por la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas.

2.1. Reconocimiento de la aplicabilidad del derecho consuetudinario indígena y del pluralismo jurídico interculturalidad

Mediante la Ley 1257 (ratificatoria del Convenio 169 de la OIT) el Estado boliviano establece respeto al derecho propio a favor de los indígenas:

- El derecho al reconocimiento de la existencia y aplicabilidad del derecho consuetudinario de cada pueblo indígena (pluralismo jurídico).
- El derecho a la interculturalidad jurídica, mediante el cual se deben solucionar los conflictos entre sistemas (indígena-estatal).

Al respecto, García considera que el término derecho consuetudinario no está acabado al referirse simplemente a un derecho de carácter tradicional, supletorio al derecho nacional.

Por otro lado, el Convenio 169 de la OIT establece a favor de los indígenas el derecho a conservar sus propias costumbres y sus propias normas en cada uno de los aspectos de su vida social (matrimonio, familia, transmisión de bienes, comercio...etc.). El único límite es que estas normas indígenas no choquen con los derechos fundamentales de la persona. Hay que señalar que muy especialmente el Convenio resguarda el derecho a mantener sus propias instituciones, no sólo normativas, sino de aplicación de justicia, por ello no corresponde que el Estado ponga autoridades de aplicación de justicia estatal en las regiones de asentamiento indígena.²⁹

2.2. Puntos importantes del Convenio N° 169

Art. 8 al 12 Derecho Consuetudinario y Administración de la Justicia.-

El convenio reconoce la existencia del Derecho Consuetudinario y de las costumbres de las comunidades indígenas de la necesidad de incorporar medidas efectivas de administración de la justicia, que aseguren un pluralismo legal necesario para garantizar los derechos humanos de los indígenas. Por ejemplo, se menciona al Art. 10 que cuando se impongan sanciones penales se deberá dar preferencia sanciones diferentes al encarcelamiento.

²⁹ Red participación y justicia /Justicia de los Pueblos Indígenas y Originarios p.41

2.3. Ratificación del Convenio 169 de la OIT por países de la región andina de pueblos en aislamiento y contacto inicial

Bolivia 11/07/91

Ecuador 15/05/98

Colombia 07/08/91

Perú 02/02/94

Venezuela 22/05/02

3. Convenio N° 107 (sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y otros grupos tribales o semi tribales en países independientes)

Este convenio es el único instrumento jurídico junto al convenio N° 169 de la OIT, que regula los derechos de todos los pueblos indígenas el mismo que fue adoptado por la conferencia internacional del trabajo convocado en Ginebra y congregado en esta ciudad el 26 de junio de 1957 en su cuadragésima reunión adoptando proposiciones relativas como es de la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales en los países independientes, el mismo que fue ratificado por el Estado Boliviano mediante ley 201 el 28 de noviembre de 1962, durante el gobierno del Presidente Víctor Paz Estensoro y que la misma a la letra dice:

Art. Único.- “Ratificase el Convenio Relativo a la población e integración de las poblaciones independientes y de otras tribales y semitribales en los países independientes suscrita en la conferencia internacional del Trabajo en su cuadragésima reunión realizada en Ginebra el 26 de junio de 1957”.³⁰ Este convenio se refiere a los pueblos indígenas, a los derechos individuales y colectivos que estos tienen, en sus partes más importantes

³⁰ Gaceta oficial de Bolivia N° 115, leyes y decretos, año 1962, Pág. 3306

con respecto al derecho consuetudinario contiene lo siguiente: **PARTE PRIMERA.-**
Principios generales.

Se refiere a la aplicación del convenio N° 107 a los países donde existen pueblos indígenas y cuya condición social y económica tenga una etapa menos avanzada que los otros sectores de la colectividad, que los gobiernos que han suscrito tengan la obligación de proteger y desarrollar programas de protección a este sector de la población como también a sus instituciones.

Esta parte refiere a que los pueblos indígenas deben aplicar sus propias normas como UNAM alternativa de solución a los conflictos refiriéndonos al derecho consuetudinario, que en sus artículos más importantes podemos referirnos al art.7 y 8 que define los derechos y obligaciones indígenas que primeramente se tomará en consideración su derecho consuetudinario, que podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando no sean incompatibles al ordenamiento nacional positivo.

Los métodos de control social propios de las poblaciones deberán ser utilizados en todo lo posible, para los métodos de control no sea posible las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

Por lo que se concluye que este convenio reconoce los derechos de los pueblos indígenas y aplicación de sus normas jurídicas tradicionales como una alternativa de solución.

ARTICULO 9 Y 10.-

Las personas pertenecientes a esta población deberán ser objeto de protección especial contra las aplicaciones abusivas de detención privativa y deberán contar con recursos legales cuando existan actos que violes sus derechos fundamentales. Se deberán tomar en cuenta el grado de evolución cultural cuando se le imponga penas privativas de libertad.

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta declaración establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación”, en ese contexto, tienen derechos a la autonomía o el auto gobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas (Artículo 3 y 4). Finalmente, señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, costumbres o **sistema jurídico**, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Artículo 34).

Como vemos, a diferencia del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas introduce de forma expresa el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas como parte de las instituciones de los pueblos indígenas.

5. Respeto de la Constitución y del derecho Internacional de los Derechos Humanos

En la arquitectura del Estado moderno, el derecho infra constitucional no puede violar la Constitución dada la primacía que le es atribuida en cuanto la ley fundamental. Siempre que se reconoce oficialmente pluralismo jurídico, todos los sistemas de justicia reconocidos deben, de igual modo, obedecer la Constitución. Esta segunda situación está actualmente en vigor en Bolivia y en Ecuador. Por eso, la obediencia que la justicia indígena debe a la Constitución es la misma que la debida por la justicia ordinaria. Dada asimismo la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), tanto la justicia indígena como la justicia ordinaria le deben obediencia. A pesar de ello, siempre que este tema es abordado en relación con la justicia indígena adquiere un dramatismo

propio. No siempre son buenas las razones para tal dramatismo. Habiendo buenas y malas razones, hay que distinguirlas. Comencemos por las malas.

La cultura jurídica y política dominante que procuré definir arriba en términos generales, concibe a la justicia indígena según una hermenéutica de sospecha. Como esa cultura es eurocéntrica y monocultural, ve a la justicia indígena con desconfianza y extrañeza ya que tiene dificultad para entender las premisas de las que parte. El pasado colonial del Estado moderno en el continente refuerza esa actitud: la justicia propia de gente inferior no puede dejar de ser inferior. De ahí la referencia recurrente a los excesos o las deficiencias de la justicia indígena. Añádase que se atribuye a unos y otras un significado en nada comparable al significado atribuido a los excesos y deficiencias a la justicia ordinaria, a pesar de ser bien conocidos y frecuentes. Esta actitud de sospecha en relación a la justicia indígena acaba por servir a los intereses de aquellos que la quieren demonizar para crear el aislamiento político de los pueblos indígenas.

Las buenas razones para la complejidad de la subordinación de la justicia indígena a la Constitución y al DIDH residen en que la justicia indígena está fundada en una cultura propia y un universo simbólico muy diferente de los que presiden la Constitución y el DIDH. Siendo así, es probable que surjan conflictos que planteen complejos problemas de interpretación.

6. Derechos Humanos

Se entiende por derechos humanos aquella categoría de normas jurídicas que corresponde al ámbito del derecho público constitucional. Es decir, es aquel derecho de la más alta jerarquía, que protege ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana. Los derechos humanos son producto de un proceso largo de toma de conciencia de la humanidad en sí misma y del mundo que lo rodea. El dilema de la relación entre libertad individual y orden social, sin embargo, plantea el momento que

uno se pregunta dónde empieza y terminan los derechos individuales y donde empiezan y terminan los derechos de bienestar colectivo. Este dilema nos plantea la necesidad de una intermediación que ocuparían los estados, no sólo por su importancia en el derecho internacional, sino por su capacidad de dirimir y articular ambos enfoques del derecho. Por lo tanto, el Estado es tanto el punto de encuentro que articula ambos derechos como el punto de concentración del poder donde recae precisamente el abuso o las garantías de los derechos ciudadanos.

De ahí la idea de los derechos humanos responde a los riesgos que corren los ciudadanos frente al poder casi ilimitado por parte del Estado a través de sus diferentes órganos e instituciones. Consecuentemente los derechos humanos están diseñados para limitar dicho poder, es decir, el poder estatal frente a sus ciudadanos. Se trata de que las autoridades sean realmente servidores públicos.

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tienen los seres humanos, todos los pueblos, naciones y culturas, como derecho a la vida, a la educación, el derecho a la salud, a la alimentación, derecho a la libertad de pensamiento, de expresión y movilidad, derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a su propia cultura, a su propia lengua, a sus propios valores y a su propia identidad, etc. Sin embargo, dado que los pueblos tienen también derecho a administrar la justicia, existe la posibilidad de que la justicia comunitaria hoy llamada justicia indígena originario campesino viole algunos derechos humanos como ocurre con la práctica de la pena de muerte, o la violencia contra la mujer, o del debido proceso, etc.

Ahora bien, el debate se centra en el campo normativo ya que se entiende que la violación de los derechos humanos sólo puede darse por los órganos del Estado y no la sociedad civil. Por lo tanto, la pregunta es, si las decisiones jurídicas impartidas para las autoridades indígenas pueden o no violar los derechos humanos al constituirse esencialmente en sociedad organizada. La respuesta se centran por lo general en la idea de que las autoridades indígenas son reconocidas por la CPE, de tal manera que son sustitutos del

Estado en el ámbito jurídico legal, delimitando por lo tanto sus competencias precisamente el momento en que se viole los derechos humanos fundamentales.

En lo que concierne a las prácticas del derecho consuetudinario indígena, se trata por lo general de dos conceptos simultáneos: (i) su condición como práctica “tradicional” versus la “moderna”, y (ii) condición de derecho colectivo versus la individual.

Picardo Calla sostiene que existen una serie de resistencias al reconocimiento de la justicia indígena basadas en percepciones erróneas sobre la naturaleza de la justicia indígena. Éstas deben ser desmitificadas y esclarecidas ya que el autor señala enfáticamente que el reconocimiento del derecho consuetudinario es sumamente importante para la profundización del proceso de democratización de la sociedad, o en sus palabras “... una urgencia perentoria del proceso de modernización del Estado”.

Calla parte de un concepto inicial que destierra la confusión entre la noción de un “retorno al pasado” o el reivindicar “tradiciones abandonadas” como acto contra la historia y el pueblo, y el reconocimiento de un pasado que puede ser parte de un presente si éste es, a su vez, parte de una historia o cultura que “reivindica la positividad del ser” del colonizado para fijar distancias con respecto al colonizador. Como indica Calla, haciendo una relectura de Fanon “...una cosa es plantear que los hombres aprendan de la historia pasada y, otra cosa, que reactualicen aspectos de ésta”.

El reconocimiento del derecho indígena consuetudinario se inscribiría entonces como parte del reconocimiento de los derechos colectivos, como resultado de las grandes luchas por la liberación del yugo colonialista. El reconocimiento del derecho indígena se inscribe entonces en los procesos de modernización y democratización de las sociedades contemporáneas, sinónimo lógico de descolonización. Como indica el autor, no se trata solamente de hacer justicia frente a los pueblos colonizados, sino que es parte inevitable de las grandes transformaciones del mundo moderno en el que se reconocen las libertades de los pueblos en el marco de la multiétnicidad:

“No se trata , entonces de volver al pasado sino más bien, y para decirlo del modo más directo posible, de transformar la antigua y crecientemente anacrónica ley ordinaria boliviana y latinoamericana en general para ponerlas a tono y hacerlas contemporáneas con la realidad de la diversidad multiétnica y pluricultural del país y el subcontinente” (Calla, 1998).

Si bien el derecho consuetudinario indígena es cultura viva, es también, en sus diferentes dimensiones, resultado de interacciones inestables, o como diría Calla de “tradiciones e innovaciones, invarianzas y dislocaciones”. Estas dislocaciones repercuten precisamente en la violación de los derechos humanos que toda sociedad moderna tiene que enfrentar, incluyendo aquellas que practican la pena de muerte en forma como los Estados Unidos. No es de extrañarse entonces que en sociedades colonizadas existan dislocaciones de toda índole, reproduciéndose costumbres “ejemplarizadoras” tomadas tanto de sus propias tradiciones como de los sistemas represivos dominantes. Muchas de estas prácticas han comenzado a desaparecer en la medida en que se abrieron nuevas alternativas más democráticas y respetuosas de los derechos humanos, aunque quedan aún rezagos y la posibilidad de su reincidencia como práctica preventiva o ejemplarizadora. Como se verá más adelante, estas prácticas ejemplarizadoras que violentan los derechos humanos toman formas diferentes de acuerdo a procesos diferenciales de construcción de valores sociales y de significados que corresponden a mundos de imaginario o al dominio sobrenatural. *Ramiro Molina – Ana Arteaga, ¿Dos racionalidades y una lógica jurídica? , 2008 Pág. 22 a 25*

6.1. Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y

Originarios

Los derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios tienen su fuente en los Derechos Humanos, debido a la discriminación, genocidio y exclusión que han soportado y resistido, ahora existen Instrumentos Jurídicos Internacionales que sancionan la

discriminación racial y promueven los derechos específicos de los Pueblos Indígenas. Los principales instrumentos de derecho son la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT). Ambos instrumentos ratificados por nuestro país. El Convenio 169 (ratificado por Ley 1257 de 11 de Julio de 1991) establece los siguientes derechos:

- **Reconocimiento como pueblos:** Se reconoce el derecho a la identidad cultural como pueblos y no simplemente como grupos o poblaciones indígenas.
- **Tierra y territorio:** Se establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus territorios ancestrales, entendiéndose como la “totalidad del hábitat” (suelo, subsuelos y recursos naturales).
- **Organización propia:** Reconocimiento de sus autoridades políticas en los niveles de decisión.
- **Consulta de Buena Fe:** Cualquier decisión del Estado que afecte sus organizaciones, territorios e identidad cultural, los pueblos Originarios deben ser consultados a través de mecanismos adecuados.
- **Derechos Indígenas o justicia Comunitaria:** Se reconoce que los Pueblos tienen sus propias formas de resolución de conflictos.
- **Igualdad en el trabajo:** Se acabará la discriminación en todo tipo de trabajo.
- **Salud, Educación y medios de Comunicación:** deben responder a la identidad cultural de los pueblos.³¹

³¹ Mario Quintanilla Arandía, ABC de la Constitución Política del Estado de los Derechos Humanos, L.P. Marzo de 2007 pág. 22

6.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

En la organización de las Naciones Unidas ONU en la Ciudad de Nueva York Estados Unidos, se celebró la reunión de los pueblos indígenas el cual fue con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos, el comité

Por la década de los pueblos indígenas del Mundo y el Departamento de Información Públicas de las Naciones Unidas.

En esta reunión estuvieron presentes representantes de varios pueblos indígenas donde se analizó y debatió el “Examen Técnico del proyecto de declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que tuvieron como temas principales la discriminación de los pueblos, por otro lado a considerarse así mismo diferentes y a ser respetados como tales”. También afirma que “todas las doctrinas políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas, o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente invalidas, moralmente condenables y socialmente injustas”. Este proyecto consta de 35 artículos, pero los aspectos más importantes y relacionados con la investigación los detallamos en los siguientes artículos.

Art. 1.- Parte Uno, establece que los pueblos indígenas, tienen derecho a disfrutar plena y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentalmente reconocidas por la carta de las Naciones Unidas, la declaración Universal de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos.

Art. 2 .- Dice, las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos, tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación, en particular en su origen o identidad.

Art. 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Art. 4.- Parte segunda, dice: que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familiares y comunidades con cualquier pretexto

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

En 1969 El Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los Estados Americanos, reafirmando su propósito de consolidar en este lado del continente. Este convenio Americano de los derechos humanos en su Art. 1° dice “Que los Estados partes de este convenio se comprometen a respaldar los derechos y libertades reconocidos en ellas y garantiza su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna sean este motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier condición social, etc. Como también, en su artículo 6° inc. 1) prohíbe la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas, al mismo tiempo este convenio en su Art. 8° inc. 1 y 2 a), e), y g). Otorga las garantías judiciales, en que toda persona tiene derecho a ser oído con las debidas garantías, por su Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad legalmente durante el proceso y tiene derecho a las siguientes garantías; a ser asistido por un intérprete o traductor gratuitamente si no habla el idioma del juzgado o tribunal; tiene derecho a no ser obligado a declararse contra sí mismo, ni declararse culpable.

8.-NORMAS JURÍDICAS QUE TRATAN SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA EN BOLIVIA

8.1. Ley de Deslinde Jurisdiccional. N° 073 de 29 de diciembre de 2010.

Art. 3 (igualdad jerárquica). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Art. 7 (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido e la Constitución Política del Estado y la presente Ley. La administración de la justicia indígena originaria campesina (JIOC) fue constitucionalizada en los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, siendo su ejercicio al interior de la jurisdicción indígena originaria campesina en igualdad de jerarquía con las demás jurisdicciones, precautelando siempre la compatibilidad con los derechos humanos fundamentales. Asimismo, se determina la necesidad de una Ley de Deslinde para establecer los mecanismos de coordinación de la JIOC con la justicia ordinaria.

Art. 192 III.C.P.E. El Estado promoverá la justicia indígena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Los artículos mencionados fueron llevados casi de manera textual a la nueva Ley del Órgano Judicial. Finalmente, en diciembre de 2010 se promulga la Ley Deslinde Jurisdiccional que regula el ejercicio de la justicia indígena en la jurisdicción indígena originaria campesina, establece la obligatoriedad de los procesos de coordinación y cooperación entre jurisdicciones y los ámbitos de vigencia de la justicia indígena originario campesinas.

8.2. Ley marco de Autonomías

Este instrumento normativo, hace una referencia a los derechos y a la jurisdicción de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, del texto constitucional e internacional sobre el reconocimiento del derecho a las autonomías indígenas; al referirse al carácter de lo indígena originario campesino, señala que es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos.³²

Por otra parte se estipula que el gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitucional Política del Estado.³³ Asimismo se reconoce la potestad de expresión oral o escrita de sus facultades deliberativa, fiscalizadora, legislativa, reglamentaria y ejecutiva, además del ejercicio de su facultad jurisdiccional, teniendo el mismo valor bajo sus propias modalidades, con el único requisito de su registro, salvo en los casos en que la acreditación documentada de las actuaciones constituya un requisito indispensable.³⁴

8.3. Ley de Órgano Judicial

Art. 159 I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus

³² Art. 43 Ley Marco de Autonomías

³³ Art. 45 Ley Marco de Autonomías

³⁴ Art. 48 Ley Marco de Autonomías

autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y auto gobierno y en aquellos derechos por la Constitución Política del Estado, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este instrumento normativo, establece en relación con los derechos y la jurisdicción de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente:

- a) El principio de la plurinacionalidad, supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.
- b) La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del órgano Judicial a través de: La jurisdicción indígena originaria campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.
- c) Complementariedad, en el ejercicio de la función judicial, las jurisdicciones se relacionan sobre la base del respeto mutuo entre sí y no podrán obstaculizar, usurpar competencias o impedir su labor de impartir justicia.
- d) Aplicación de las normas constitucionales y legales. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, y que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
- e) Requisitos para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

8.4. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1674 de 1995)

Artículo 16 (Autoridades Comunitarias), donde nos indica claramente, que en las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

8.5. Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 de 2012

Artículo 16 (Coordinación y Cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina).

El Ministerio Público, utilizando los mecanismos a su alcance, desarrollará acciones con el fin de coordinar y cooperar con las autoridades jurisdiccionales Indígena Originario Campesinas, respetando su forma de administración de justicia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

8.6. Código de Procedimiento Penal

El Artículo 28 del El Código de Procedimiento penal establece que “Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se someta dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforma a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resoluciones no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señaladas en la Constitución Política del Estado. Es decir, le asigna al Juez de Sentencia la facultad para declarar extinguida la acción penal en caso de conflictos resueltos por las comunidades indígenas.

9.- Legislación comparada de la Justicia Indígena Originario Campesino en los países

Las recomendaciones que hiciera la OIT en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas en algunos países de América del Sur después de los años ochenta han introducido en sus constituciones el reconocimiento del Derecho Consuetudinario, el respeto a la intelectualidad de los pueblos indígenas y en algunos otros países aún falta incluir ciertas fórmulas para el reconocimiento de las demandas legítimas de los indígenas.

En los países donde se ha introducido las reformas constitucionales a favor de los pueblos indígenas son:

1. Reconocimiento de la Pluriculturalidad Étnica
2. Reconocimiento de la jurisdicción indígena y los derechos del indígena.
3. El respeto del derecho a conservar las costumbres, instituciones y procedimientos por parte del Estado.
4. El reconocimiento a la competencia territorial de los pueblos indígenas.
5. Las limitaciones que hace las Constituciones de los pueblos ratificantes del Convenio N°169.
6. La coordinación o compatibilización de las funciones de administración de las normas del Derecho Consuetudinario con las atribuciones de los poderes del Estado.

Es, así que para llegar a estos reconocimientos los diversos pueblos indígenas, han tenido que pasar por diversos alzamientos o movimientos indígenas para reivindicar sus derechos.

A continuación, daremos a conocer los artículos que se refieren a los derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones de los países.

9.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° Toda persona tiene derecho:[...]

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

a. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

9.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL ECUADOR

TITULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios fundamentales

Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3 Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 97. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Sección novena

Defensoría Pública

Art. 191. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

9.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860

Artículo 100. ° Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

Capítulo VIII

De los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y

religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley.

Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los habitantes indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley.

Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.

9.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARGENTINA

Capítulo Cuarto Atribuciones del Congreso

Artículo 75 Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

19. [...]

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

9.5. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE NO TIENE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL, SI LEGAL

LEY INDÍGENA 19.253 ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS (D. Of. 5.10.1993)

TÍTULO I DE LOS INDÍGENAS, SUS CULTURAS Y SUS COMUNIDADES

Párrafo 1º Principios Generales

Artículo 1º.- El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El

Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Párrafo 2°

De la Calidad de Indígena

Artículo 2°.- Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva;

Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.

b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena;

c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se auto-identifiquen como indígenas.

Artículo 3°.- La calidad de indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Si ésta deniega el certificado, el interesado, sus herederos o cesionarios podrán recurrir ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la Corporación.

Todo aquel que tenga interés en ello, mediante el mismo procedimiento y ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado.

Párrafo 3°

De las Culturas Indígenas

Artículo 7°.- El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

9.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CAPITULO V

DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 62 - DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

ARTÍCULO 63 - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

ARTÍCULO 64 - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo.

Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.

ARTÍCULO 65 - DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 140 - DE LOS IDIOMAS

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

9.7. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL URUGUAY NO TIENE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL, SI LEGAL

Ley 16137 de 28 de septiembre de 1990

Artículo 29 1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a [...]

c) Inculcar al niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya [...].

9.8. CONSTITUÍA DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Sección II - De la Cultura

Art. 215. El Estado garantizará a todos el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a las fuentes de la cultura nacional, y apoyará e incentivará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales.

1°. El Estado protegerá las manifestaciones de las culturales populares, indígenas y afro-brasileñas y los otros grupos participantes en el proceso de civilización nacional.

2°. La ley dispondrá sobre la fijación de fechas conmemorativas de alta significación para los diferentes segmentos étnicos nacionales.

9.9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

CAPITULO 5.

DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

ARTICULO 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Comunidad de Walata Grande se ubica en el altiplano paceño a unos 3.800 m.s.n.m. perteneciente a Cantón de Warisata del municipio de Achacachi, provincia Omasuyus del departamento de La Paz. Con una población de 533 habitantes entre hombres y mujeres.

Por otro lado tenemos a la Sub Central de Walata, que está dividida en tres parcialidades o Comunidades: Walata Cohani o quwani, lugar donde hay mucha quwa (flor aromática para ritos), Walata Chico y Jach'a Walata; ya con una población total de 887 Habitantes según el censo 2012 (Fuente: INE, CNPV 2012), Walata Grande, se encuentra aproximadamente a unos 115 Km. Desde la sede de gobierno.

Para llegar a la comunidad, primeramente se llega al municipio de Achacachi, luego retomar la ruta que va a la población de Warisata y continuar por la carretera que comunica a Sorata. La otra manera de llegar a la comunidad es embarcándose en el transporte que viaja al municipio de Sorata.

El punto de ingreso a la comunidad es por una planicie, regada de piedras, que parece que estuvieran creciendo hasta formar una montaña. Desde el lugar de ingreso a la comunidad, en el horizonte oeste se observa una parte del Lago Titicaca, contenida por las montañas que da la impresión que estuviera a unos metros de Walata Grande. Esta cercanía al lago es pura ilusión, porque la playa está a más de 5 kilómetros del lugar, pero su influencia ecológica se siente en Walata, sobre todo, en épocas del año, cuando el viento llega del lago y las aves migrantes que pasan por Walata hacia la laguna Ajuyani.

2. POBLACIÓN

Walata Grande, es una comunidad con habitantes de la cultura aymara, su ubicación geográfica es relativamente accidentada, una parte del pueblo está en cierta altitud y otra parte en una zona baja. La comunidad está dividida por un río, que baja de la cordillera. En términos de propiedad de los terrenos, se tiene 2 tipos, la propiedad colectiva y la familiar.

3. WALATA, COMUNIDAD CON ORÍGENES PRE - HISPÁNICOS

"La actual provincia Omasuyos formó parte de lo que antiguamente era conocido como el señorío Pacaje, que estaba dividido en dos mitades -el orqusuyu y el umasuyu-. La orilla oriental del Lago Titikaka (donde se encuentra Walata Grande) pertenecía a la mitad Urna que según Capoché designaba a lo femenino, y según Bertonio eran los valles hacia Larecaja." (Gutiérrez: 1991, p. 126)

Muchas comunidades antes de la conquista española no existían, eran ignorados o bien eran codiciados por su cercanía al lago. La comunidad de Walata antes del 52 era una ex hacienda donde los campesinos eran explotados.

La población de Jach'a Walata, no solo parte de una memoria de la esclavitud de los hacendados antes de 52, sino que mantienen una memoria larga, sobre todo cuanto se trata de explicar, sus orígenes prehispánicos y como Walata fue siempre una comunidad de fabricantes de instrumentos musicales. Nos contaron dos historias, tipo leyendas sobre el nombre de Walata.

"En esta zona de Warisata, se dice que vivía el Wari, un camélido andino que pastaba por el altiplano. Por eso, Warisata, proviene de Wari, porque abundaban por la zona.

A unos kilómetros se encuentra la comunidad de Wari ikiña, de donde podría provenir Walata." Probablemente sea un nombre toponímico. (Quispe)

Otra versión nos dice que el nombre de Walata proviene del ave Wallata que vivía en las riveras del Lago Titicaca. Esta ave venía del lago Titicaca a uno de los cerros de la comunidad donde descansaba. Los primeros habitantes del lugar fueron migrantes,

viajeros que hacia el camino del altiplano al valle. Este lugar fue un lugar de descanso, se quedaron, habitaron y se multiplicaron.

“...según testimonios, antes se dice que la Wallata, al margen de recoger granos del lugar, se dice que también se alimentaba de oro, siempre dice que tenía un gramo dos gramos y muchos más en su estómago y por tal razón los conquistadores han exterminado esta ave nativo, porque capturaban y así sacar de su cuerpo este mineral tan apreciado”. Julio Mamani Huanca.

Las comunidades de Walata fueron ex haciendas que estuvieron bajo el dominio de la familia Imaña, quien poseía las tres walatas. Este hacendado incluso tenía propiedades en el pueblo de Achacachi, en valle Sorata y Ayata.

Los comunarios de Walata, mantienen aún en su memoria los trabajos que sus padres hacían para los hacendados.

"Los hacendados mandaban a nuestros padres llevar semilla de papas hacia los valles y de allí recibíamos maíz por medida. Todo lo llevábamos a la casa del hacendado en Achacachi. No tenían que pasar por nuestra casa, la persona que pasaba les decían que se lo habían comido o robado. Esa época se transportaban las semillas en mula porque no había autos. Nosotros de Walata sufríamos muchos sacrificios" (Florentino Quispe Mamani, octubre 2012).

Esta situación social, cambió con la reforma agraria en 1953, cuando el gobierno revolucionario del MNR, devolvió a los campesinos las tierras que fueron arrebatadas por los hacendados. Entonces, los campesinos de Walata reorganizaron el sistema de tenencia agrícola entre propiedades comunitarias e individuales. Actualmente se tiene tierras de pastoreo sayañas y aynoqas, donde se cultivan en forma rotativa, cada cinco años, primeramente sembrando papa, después cebada, así sucesivamente. Las aynoqas generalmente se encuentran ubicadas en las faldas de los cerros. Actualmente el Sindicato agrario es la organización quien se encarga de la distribución de la tierra.

4. PRINCIPALES ACTIVIDADES

4.1. FÁBRICA DE INSTRUMENTOS MUSICALES

La Comunidad de Walata Grande, es un lugar donde la mayor parte de sus habitantes, se dedican a la construcción de instrumentos nativos que han heredado de generación en generación, es decir, presenta la principal fuente de ingreso económico.

El conocimiento y sabiduría que están en manos de los walateños nos llevan a afirmar que Walata Grande es el centro de construcción de instrumentos musicales más importante de todo el altiplano central, constituyéndose en un foco de continuidad y dinamización de la música andina.

Se encontró artículos de prensa sobre Walata y su especialización en el trabajo de fabricación de instrumentos, es el caso del trabajo que fue realizado por el investigador Gerard Borrás. En cuanto al rol de la música en el mundo andino donde existen varias publicaciones que nos hablan del rol de la música autóctona en la sociedad aymara, sostiene; QUISPE, Angelino constructor de instrumentos nativos de Walara Grande en fecha 15 de octubre de 2012

Otra investigación importante fue del antropólogo, Ramiro Gutiérrez, quien realizó un estudio etnográfico sobre los constructores de instrumentos musicales de Walata Grande que en 1990, investigó, por qué Walata se constituyó en el centro aymara, donde se desarrolló un centro productor de instrumentos, así como el conocimiento de la música andina, tecnología de construcción, medidas, mitos y rituales, diversidad organológica, códigos orales, funciones sociales y culturales a partir de los fabricantes de las familias artesanos. Este trabajo es muy esclarecedor respecto de la importancia del centro productor de músicos de walata Grande, sostiene Gutiérrez.

"El estudio sobre Walata nos muestra, ¿cómo la cultura andina ha podido desarrollar toda una tecnología para lograr un conocimiento y manejo del sonido musical? Este conocimiento del sonido nos ayuda entender la lógica musical andina, donde la creación de sonidos en los instrumentos no responde a una apreciación exacta de las notas. Es decir, a diferencia de la cultura occidental donde la altura es lo más importante, en cambio la cultura andina ha logrado desarrollar una concepción de la música basada en las variaciones complementarias que permiten una armonía de tipo andino. Esto nos lleva a afirmar que la cultura andina tiene otros parámetros de concebir la música, donde la combinación de sonidos con variables micro tonales que complementan logrando una armonía imperceptible para los occidentales.

El conocimiento y sabiduría que están en manos de los walateños nos llevan a afirmar que Walata Grande es el centro de construcción de instrumentos musicales más importante de todo el altiplano central, constituyéndose en un foco de continuidad y dinamización de la música andina.

Esto constituye en un claro ejemplo de la dinamicidad andina, donde las constantes transformaciones científicas tecnológicas están llevando, en algunos casos, al fortalecimiento de las etnicidades y en otros en su total extinción." (Gutiérrez: p. 157).

Este estudio de Gutiérrez es un trabajo pionero, desde la perspectiva antropológica con rigor científico que se ha hecho sobre Walata Grande y que fue reconocido por la comunidad con certificación y publicación en la Revista de Música Latinoamericana, de la Universidad de Austin, Texas, en 1991. Gracias a esta investigación se reconoció el valor cultural en la construcción de instrumentos que hacen los walateños.

Otro trabajo de investigación igualmente importante fue realizado por el profesor Gérard Borrás, quien en 1995 escribió una tesis para optar el título doctoral con el nombre de: "Les Aerophones Traditionnels Aymaras dans le departement de La Paz (Bolivie)", que

se presentó en la Université de Toulouse Le-Mirail de Francia este trabajo es una tesis que toca los siguientes temas:

Los instrumentos de música y danza de la cultura aymara. La producción de Aerofonos tradicionales, la emergencia de Walata Grande, organización artesanal, regiones de distribución, la zona de migración a la ciudad de La Paz. Técnicas de fabricación, materiales, medidas, las familias de instrumentos, sikus, kenas y phalas, las flautas: pinquillos, tarqas y moceños. La tesis tiene 2 volúmenes, con 496 paginas.

Esta tesis de Borrás es un trabajo escrito en francés, realizado con un rigor científico social con etnografías, interpretación teórica y práctica que demuestra desde una perspectiva histórica, comparativa, empírica la importancia musical y organológica del mundo aymara, particularmente de Walata, trabajo que se presentó en un simposio internacional de la "Música en Bolivia: de la prehistoria a la actualidad", (2001) en Cochabamba. Este trabajo de investigación en las partes más importantes sostiene lo siguiente: Los conocimientos y saberes en estas familias es uno de los archivos muy importantes que mantienen vivos en las personas que aún no son exploradas en su dimensionalidad. Un resumen de este está escrito en la Tesis "**Construcción de instrumentos musicales de los artesanos de Walata Grande en talleres migrantes en ciudades de el alto y la paz**" *Angelino Quispe*.

También se pudo investigar, como en todo el altiplano paceño la producción agrícola de la comunidad se basa en la siembra de la papa, haba, oca, papaliza, cebada y verduras que se obtienen por el sistema de las carpas solares, gran parte de esta producción agrícola es solo para autoconsumo familiar; cada familia cuenta con el ganado vacuno para sembrar, crían animales como ovejas, mulas, aves domésticas, etc. Las familias en su mayoría generan su ingreso por la venta de instrumentos nativos en las ferias de los pueblos y los mercados urbanos de La Paz, Oruro, Potosí, asimismo van a comercializar a las fronteras de Perú y Argentina.

“... de antes siempre de nuestros tatarabuelos, porque yo cuando era con cinco

años siempre ya manejaba los instrumentos para trabajar, yo utilizo mara para tarka, otros materiales no resulta porque tampoco quieres llorar... hacemos cuatrocientos diez clases de instrumentos en Walata, la traka ahorita seria como quince clases”... Martín Mamani “Palabra Rural” TV. 7 por Marco. A. Burgoa.

4.2. FORMAS DE TRABAJO

4.2.1. EL TRABAJO INDIVIDUAL FAMILIAR

Esta forma de trabajo, se constituye en Walata Grande como un trabajo básico y predominante, donde se determina por las relaciones de una familia nuclear con la propiedad de su tierra y sus animales fundamentalmente. Tanto los padres, los hijos, en algunos casos los abuelos que viven bajo en mismo techo, son quienes participan dentro de esta forma laboral.

Aquí se pudo destacar a la familia como unidad de producción económica , donde si bien el padre se constituye en el jefe y es quien dirige las diferentes actividades laborales, las mujeres y los niños no dejan de tener una participación indispensable, es decir todos trabajan; inclusive las mujeres efectúan las mismas tareas que el jefe de familia: están presentes en las tareas de preparación del terreno, siembra, cosecha, en el cuidado de animales, etc. pero además se encargan de la cocina y del cuidado de los hijos menores; incluso llegan a asumir la totalidad de las tareas agrícolas y de cuidado de los animales cuando el esposo migra estacionalmente a diferentes lugares, ya sea llevando los instrumentos autóctonos o viajando a diferentes lugares como ser Sorata para realizar trueque de productos. Los niños y niñas de Walata, no quedan eximidos puesto que en sus tiempos libres ayudan a su familia llevando a pastear las ovejas y también acompañan a sus padres en diferentes trabajos.

4.2.2. EL TRABAJO INTERFAMILIAR O AYNI

La forma de trabajo intrafamiliar consiste en la ayuda recíproca entre familias, que comúnmente se ha identificado como el ayni, como denominan los comunarios de Walata, viene a ser un contrato verbal donde se intercambia principalmente un equivalente de jornadas ya sea en la siembra, en la construcción de una casa, etc.

En Wala Grande esta forma de prestación, se realiza en determinadas etapas del calendario agrícola. Por ejemplo, durante el barbecho (removido de tierra) es común apreciar el intercambio de jornadas, así como el préstamo de yuntas; durante la siembra y la cosecha. Sin embargo, esta forma de trabajo también se extiende a otras necesidades propias de la región y de la comunidad. Así ocurre en Walata Grande, durante su fiesta patronal de Exaltación el 14, 15, y 16 de septiembre, donde los lugareños y los residentes practican el “ayni de la cerveza”, consistente en la prestación de una o más cajas de cerveza a la autoridad o pasante de la fiesta, quien las devolverá cuando quien prestó se desempeñe en los mismos cargos. Similar actitud interfamiliar, también podemos encontrarla en el UTACHAWI, techado de sus casas, sobre todo en favor de las parejas jóvenes, es decir una ayuda mutuo para construir la vivienda.

4.2.3. EL TRABAJO COMUNAL

Consiste en el trabajo conjunto de todas las familias de la comunidad, que se asume como obligatorio después de adoptarse como acuerdo en una reunión general. Esta forma de trabajo está más orientada para la ejecución de obras comunales que son en beneficio de toda la comunidad, si bien existe un apoyo del gobierno local, departamental y nacional, pero no es suficiente la ayuda, es por el cual la comunidad adopta este tipo de trabajo.

El desarrollo de estas actividades de trabajo, pueden demandar a veces días íntegros, donde todos los miembros aceptados como tales por la comunidad incluyendo a las mujeres, se ven comprometidos en el trabajo, sin la menor espera de una remuneración externa.

4.2.4. EL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Es una de las principales actividades, al margen de la fabricación de instrumentos nativos, la ubicación geográfica de Walata en la zona casi intermedia entre lago Titicaca y la cordillera de Illampu y con una gran extensión de hectáreas hacia al oeste, el cultivo se hace más variado como ser: la papa, oca, haba, la cebada y otros.

La cosecha de los productos, sólo se puede realizar una sola vez al año, esto responde al factor climático: la presencia de lluvias sólo por una temporada, y la presencia de fuertes heladas. En los meses de agosto, septiembre y octubre se inicia el ciclo agrícola con la preparación del terreno para la siembra; los walateños remueven la tierra descansada e inician la siembra con la caída de las primeras lluvias. Este inicio, sin embargo, se prolonga normalmente hasta el mes de noviembre y parte de diciembre, por la tardanza de las lluvias. Los meses de enero, febrero y marzo, el cultivo crece; sólo se hace el respectivo desyerbe y el respectivo aporque. Durante los meses de abril y marzo y a veces para carnavales llega el primer momento para poder alimentarse con productos nuevos.

Los walateños por otro lado, nunca están seguros de obtener una buena cosecha: el factor climático no siempre acompaña para una buena producción ya sea por falta de lluvia, la fuerte helada, una granizada; cuando el sembradío está en pleno crecimiento o florecimiento. Los comunarios viven siempre en esta incertidumbre, y es que una cosecha puede ser muy buena y que todo el año tendrán suficiente alimento y si es mala les deja sin alimento o con muy poca alimentación solo para la sobrevivencia. Por último, respecto a los instrumentos de producción, se pudo observar que la familia walateña cuenta normalmente con herramientas agrícolas de tipo tradicional, utilizando principalmente la picota, pala, la chunta, el arado, el hoz, entre otras herramientas; de manera complementaria, también se pudo ver en algunos casos la implementación del tractor para remover las tierras descansadas.

4.2.5. LA GANADERÍA

La ganadería en la Comunidad de Walata Grande, se presenta en pequeña producción, pero es de gran importancia para su economía, tener una o mas cabezas de vacuno o varias de ovino resulta una garantía económica para enfrentar una grave enfermedad, para sostener los gastos normales de sus hijos en la escuela o para cubrir los gastos derivados del vestido y los alimentos manufacturados (aceite, arroz, azúcar, harina, etc.) elaborados en la ciudad

4.3. COMERCIO

El comercio, se constituye en una actividad estacional en los diferentes lugares, es decir los walateños migran a diferentes lugares del país para poder comercializar sus productos: como ser la papa, el chuño y otros productos; por otro lado también llevan para comercializar sus instrumentos que ellos mismos lo fabrican en la comunidad, de esa manea generar más ingresos económicos.

4.4. EL AYNI

El ayni como tal consiste en la ayuda recíproca que cada comunario o familia de Walata presta a su compañero de comunidad, esto especialmente en los periodos de siembra y cosecha, cuando el walateño demanda de fuerza de trabajo adicional, en retribución el comunario que ha recibido el beneficio del ayni, también tendrá que trabajar en los terrenos del comunario que trabajó primero.

5. ASPECTOS GENERALES

5. 1. ASPECTOS SOCIALES

Las condiciones sociales de la comunidad de Walata Grande, son relativamente regulares, hay una escuelita de nivel primario donde funciona desde nivel inicial hasta quinto de primaria, las viviendas son de adobe y de ladrillo, la mayoría de las familias cuentan con servicio de agua por sistema de cañería, la infraestructura educativa se encuentra en

regulares condiciones, el transporte público no existe hasta la misma comunidad, la comunidad cuenta con energía eléctrica y una posta sanitaria solo de primeros auxilios. El camino de ingreso a la población está en mal estado y falta un puente sobre el río que divide la comunidad en dos parcialidades: arriba y abajo.

5.1. Organización Político Comunal

Políticamente “Walata” está dividida en tres comunidades: Walata Cohani, Walata Chico y Walata Grande, las tres comunidades tienen sus propias autoridades y el que maneja y tiene competencia de las tres comunidades ya mencionadas es la sub Central “Walata”, el cargo que ostentan las autoridades de la Sub Central es rotativo entre las tres comunidades.

5.1.1. Servicio de Salud

En cuanto al servicio de salud, la Comunidad de Walata Grande, cuenta con un centro de salud, donde se atiende los primeros auxilios a una población de 1600 habitantes aproximadamente con diferentes enfermedades en su mayoría los resfríos comunes, enfermedades por el frío, etc. las comunidades aledañas que se benefician con este centro son: Llasarani, Muru Mamani, Walata Chico, Walata Cohani y Walata Grande. Por otro lado el encargado de este centro nos comentó tanto la medicina científica y la medicina tradicional se comparte de acuerdo a la gravedad de la enfermedad, un ejemplo que se da con mayor énfasis es el parto de las señoras que dan a luz a sus bebés, el promedio de pacientes es de cinco a siete personas que visitan por día, por otro lado dicho centro de salud no cuenta con una ambulancia propia por lo que deben hacer el llamado en caso de emergencia a la ambulancia de Warisata para poder transferir hasta la localidad de Achacachi.

“...un caso que ha pasado, un señor que se ha embarrancado del cerro

entonces ya era para radiografía, ecografía; entonces hemos hecho

los primeros auxilios y se ha trasladado a Achacachi en la ambulancia de Warisata. Testimonio de Moisés Quino enfermero que atiende a la comunidad de Walata”, lunes 09 de septiembre de 2013.

5.1.2. Servicio de Educación

La Comunidad de Walata Grande, en el aspecto educativo cuenta con una Unidad Educativa dependiente de la Dirección Distrital de Achacachi, donde funciona con los niveles de Inicial y Primaria, es decir hasta quinto de primaria, con una población estudiantil de 40 estudiantes y cuatro profesores: Profa. Valentina Quispe una de las profesoras más antiguas, Prof. Raymundo Quispe, Prof. Hernán Condori y el Prof. Natalio Rojas. Los alumnos luego de culminar sus estudios de primaria, se trasladan hasta la localidad de Warisata para poder continuar sus estudios de nivel secundaria. Así mismo se pudo observar que los estudiantes son extrovertidos, acogedores y que al medio día van a sus casas para servirse sus alimentos y luego retornar por la tarde, así continuar nuevamente con sus actividades.

Si bien en tiempos de la república hasta hace muy poco tiempo la mujer solamente era para labores domésticos y solo el hombre iba a la escuela, hoy en día se puede ver y apreciar, que en Walata y como ya en todas partes del país, tanto las mujercitas y los varones asisten a las escuelas con mayor énfasis y en igualdad de oportunidades y condiciones.

5.1.3. Servicio de Comunicación y Transporte

Respecto a estos servicios, los walateños son receptores radiales que se emite desde la ciudad de El Alto y Achacachi, la radio escuchada generalmente por toda la familia nuclear es la Radio San Gabriel , puesto que este transmite sus programas en el idioma aymara y que los comunarios, más que todo las personas mayores puedan entender con mayor familiaridad. Por otro lado, con los nuevos avances tecnológicos, también se pudo

observar que la comunicación por medio del celular ya se constituye en un factor muy importante en la comunicación y así mismo la televisión es un medio poco utilizado en la comunidad.

El acceso a los medios de transporte es una situación muy precaria, si bien pasa la carretera troncal La Paz – Sorata, esto no es suficiente puesto que desde la carretera se debe entrar a la comunidad caminando unos 30 a 40 minutos por un camino de tierra, no existe una línea de transporte directo hasta Walata, esto puede ser por el poco movimiento que existe en la comunidad. Entonces la única manera de llegar a Walata es viajando en los minibuses que viajan de La Paz a Sorata y luego caminar como ya se ha indicado.

6. TRADICIONES – COSTUMBRES Y RITUALIDAD

6.1. Pago a la Pachamana

La Pachamama o “madre tierra” es otra de las deidades tradicionales quizá la más cercana en la cosmovisión de Walata. Este se constituye en el símbolo de la fertilidad, de la buena producción, el bienestar de los comunarios, etc. y a ella se debe pagar o agradecer con fervor. Los momentos ceremoniales del pago que se le rinde a la Pachamama, son durante el año en diferentes épocas o meses, por ejemplo en el mes de agosto, cuando la tierra en la cosmovisión aymara abre la boca y que necesita comer y es justamente donde se debe pagar o hacer comer a la madre tierra con diferentes productos, en algunos casos con (qarwa sullu), trozos de lanas de distintos colores, pequeñas figuras de dulce mesa ; donde todo el paquete ceremonial es quemado junto al alcohol y vino, luego enterrado a la tierra. También al momento de la siembra se pide permiso de la pachamama y se hace una pequeña ceremonia, por decir a la papa que se sembrará se coloca con llamp'u, vino, cebo de algún animal y así ya poder sembrar y obtener una buena producción.

Por otro lado, más allá de estos actos de fe por una buena cosecha, existe una especie de expansión de los mismos rituales, pero en favor de la propia vida y salud, el pago de la

tierra suele efectuarse también para la curación que pudiera haber ocurrido en algún niño o adulto. En estos casos la ceremonia del pago hace que retorne el ánimo de los enfermos.

Por último, haciendo un balance general de la cosmovisión o del orden cosmológico aimara de Walata, podemos ir concluyendo que existe una relación muy estrecha de los comunarios con la madre naturaleza y la madre tierra: éstas se presentan como dos deidades que ejercitan un cierto control sobre ellos. Si es que los comunarios se desenvuelven sin la realización de malos comportamientos, sin cometer actos inmorales; entonces las deidades serán recíprocas y les brindarán beneficios: buena lluvia, buena producción. Pero sí, por el contrario, si se desenvuelven con malos comportamientos, los castigos se presentaran: la ocurrencia de calamidades como ser: la sequía, la helada no deseada por momento, la granizada y será una mala cosecha. En este sentido, lo sobrenatural con lo humano se encuentran interrelacionados; los walateños entienden así en su vida diaria.

6.2. Faltas a los Usos y Costumbres

La falta a los usos y costumbres puede analizarse desde el punto de vista de los walateños y las autoridades. En primer lugar tiene que ver con el incumplimiento de las responsabilidades de asistir a las reuniones, de asumir las tareas y responsabilidades que les asigna la comunidad. Un caso muy claro pasa con algunos residentes, donde estos están obligados a pasar el cargo, a riesgo de perder su tierra. Pero puede darse en caso de que no puedan cumplir su cargo o contrariamente, también hacen un especie de ruego ya sea a sus padres que aún viven en la comunidad o a otros familiares para que puedan cumplir con las obligaciones en la comunidad a su nombre (residentes) de esta manera no poder perder sus terrenos.

La falta de una autoridad también puede estar relacionada con el abandono de sus obligaciones, lo cual es considerado algo muy grave porque el ejercicio del cargo de autoridad es obligatorio y está vinculado a la tenencia de sus sayañas.

Según las autoridades de Walata en la entrevista que sostuvimos, indicaron que hasta la fecha no se han presentados personas que no quieran cumplir con los usos y costumbre de la comunidad esto, en estos últimos años.

6.4. El trueque

El trueque, es una de las actividades no tan frecuentes en la comunidad de walata, pero sí se pone en práctica, puesto que en la época de la cosecha de productos, los visitantes de las tierras bajas, es decir de los yungas, visitan a walata trayendo variedades de frutas como ser: la mandarina, naranja, la yuca y otros, para poder intercambiar con los productos que se producen en esta parte de región como ser: la papa, la cebada, el chuño, etc. Por otro lado, también se pudo observar antes de que llegue la fiesta de Walata y en la misma fiesta, llegan los carros provenientes de los yungas para el intercambio de productos por que los walateños se sacan más tiempo para así poder endulzar de las ricas frutas de los yungas junto a sus hijos, nietos que visitas a la comunidad con motivo de la fiesta.

Según testimonio de algunos comunarios, se pudo extractar la información de que en años atrás y que aún se mantiene hoy en día, aunque no con mayor frecuencia, los lugareños llevaban consigo productos producidos por ellos mismo a los valles, es decir a Sorata donde intercambian con maíz, aricoma, wiro (tallo de choclo) de esta manera poder complementar su alimentación y poder guardar más que todo el maíz para sobresalir el año.

7. FESTIVIDAD Y RELIGIOSIDAD

7.1. Fiesta de Exaltación

Paralela a la organización familiar, existe para los comunarios de Walata una forma organizativa basada en el sistema de cargos en sus fiestas patronal. Esta forma organizativa podemos apreciarla más objetivamente en su fiesta de Exaltación que se

celebra los días 14, 15 y 16 en el mes de septiembre. Aquí la forma organizativa se manifiesta a través de la rotación anual de los cargos entre los comunarios aunque sean residentes. Durante los tres días que dura el festejo patronal, son las autoridades y a la vez pasantes de la fiesta los que deben cumplir con esta obligación de tipo social. Los pasantes, están implícitamente obligados, en esta fiesta, a preparar la comida, la cerveza y por ende la música, particularmente en el día central el pasante tiene que dar muestra de su cariño por la comunidad colocando la cerveza y otros tragos: son momentos de algarabía que todos los walateños, residentes y de comunidades aledañas aprovechan como un momento de rencuentro entre paisanos.

“...las autoridades se encargan de toda la fiesta de la exaltación, ellos tienen que contratar la música, hacer comer a los bailarines, antes era cuatro días la fiesta y ahora con lo que ya es caro y ha subido mucho las cosas, solo se bailan tres días. Rofino Uri Quispe de 65 años”, septiembre de 2013

7.2. Carnavales

Una de las fiestas que también se celebra, justamente son los carnavales, donde a la cabeza de las autoridades, todos los comunarios y los residentes de diferentes lugares se reúnen para poder challar, a sus casas, a los sembradíos, reunirse con sus familiares, con los compadres, etc. , esta fiesta se efectuó durante tres días y el último día es donde con más regocijo y a la cabeza de las autoridades se dirigen a su AYNOQA día en el que las autoridades realizan el tradicional ceniza de esa manera poder pedir a la pachamama la buena producción en sus sembradíos donde no debe faltar la música como ser: la tarka, el oiyo, el pinkillu; instrumentos que son interpretados en esta temporada por los mismos comunarios.

8. AUTORIDADES DE LA SUB – CENTRAL Y DE LA COMUNIDAD DE WALATA GRANDE

Un nivel superior en jerarquía sobre las autoridades de la comunidad, se tiene a las autoridades de la sub- central, que es a nivel de las tres Walatas: como adelantamos en la parte de la organización; por un lado tenemos a las autoridades como ser: secretario general, secretario de justicia y secretario de relaciones, donde cada una de las autoridades son elegidas en cada una de las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres para poder representar ya al más alto nivel. Por otro lado, dentro de la comunidad de Walata Grande, también se tiene a tres autoridades que son: el secretario general, el secretario de relaciones y secretario de justicia, teniendo una competencia y jurisdicción dentro de la comunidad, donde no tienen esa facultad de conocer casos o hechos de otras comunidades.

Ambas formas organizativas sociopolíticas de las tres comunidades, se incorporan realmente a una jerarquía de niveles de organización.

Dentro de los cargos individuales, como ya adelantamos se comprende principalmente dentro la Comunidad de Walata grande al secretario general, secretario de relaciones y de justicia. De este modo la comunidad pervive. A pesar de su historia, marginación en algún momento desde el Estado, esta forma organizativa prosigue su vigencia en la región altiplánica donde ubicamos a Walata. Los campesinos ven en esta forma organizativa de autoridades, como una de las más eficaces en la administración de la comunidad y por ende la justicia.

8.1. Secretario General

La relevancia del Secretario General es evidente, donde se tiene bastante cuidado en su nombramiento; es el cargo más representativo, más importante, por lo que los comunarios entienden y debe recaer en la persona más honesta y preocupado por el progreso de la comunidad; por otro lado los walateños toman en cuenta al margen de sus sayañas para el

nombramiento, la estabilidad familiar, sus antecedentes y su actual comportamiento frente a la comunidad. Entonces como Secretario General de la Comunidad de Walata Grande, tenemos a Dn. Julio Mamani Huanca.

8.2. Secretario de Justicia

Esta autoridad, de igual forma es nombrada por la comunidad, de acuerdo a la rotación de cargos que tiene por sus sayañas. Podemos indicar que el secretario de justicia más que todo y junto a los demás autoridades tiene la función de que en la comunidad no exista ningún tipo de conflictos, que la comunidad viva en paz y armonía; y si existiera algún tipo de inconveniencia esta autoridad de forma inmediata debe coordinar con los demás dirigentes para poder dar una solución rápida y satisfactoria. Este cargo al margen de cumplir por su terreno, no puede cobrar ningún tipo de pago a cambio de arreglar algún tipo de problema, salvo las multas que se aplican como castigo a las partes para la comunidad o algún tipo de gasto que efectúan las autoridades en diferentes representaciones.

8.3. Secretario de Relaciones

En este cargo tenemos a Dn. Simón Torrez, quien cumple sus funciones desde el 10 de mayo para cumplir con todos los casos que se presentan en esta parte del altiplano llamada Walata al igual que otras autoridades, por ejemplo: la resolución de conflictos familiares, el pase de linderos, obras que traer para la comunidad, etc. es decir este cargo de igual forma es muy importante para los walateños para poder coordinar con todos los dirigentes y las bases, por otro lado, también se puede observar que al igual que al secretario general en la fiesta de exaltación organiza su propia comparsa demostrando el mismo cariño a la comunidad con todas las obligaciones que se requiere para una fiesta.

“... nuestras normas es arreglar aquí en la comunidad junto al secretario general, secretario de justicia y mi persona en nuestro cede, si ahí no hay caso tenemos nuestro sub central pasamos ya ahí pero siempre se arregla aquí en la comunidad”. Simón Torrez septiembre de 2013”

9. NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES

9.1. Requisitos

Para la constitución del cuerpo de autoridades, en una primera instancia rige el sistema rotatorio de turnos de acuerdo a sus sayañas, como obligación de servicio a la comunidad por el usufructo de las tierras. Sin embargo, característicamente en esta región, en una instancia de la asamblea, el sistema de turnos se halla estrechamente combinado con el sistema electivo, donde las mujeres y los varones eligen levantando la mano a sus futuras autoridades. Es decir de acuerdo a la lista que se rigen ya se saben quiénes serán las futuras autoridades, los requisitos son:

- Ser un comunario nacido o ser yerno en la comunidad.
- Debe haber cumplido (como todo los comunarios) con los deberes y responsabilidades.
- Debe haber desempeñado en forma destacada las responsabilidades o cargos de menor jerarquía.

Asimismo, los comunarios de Walata tienen en cuenta la estabilidad familiar y su buen comportamiento frente a los demás.

“.... que en época del patrón solo nos manejaban los mayor domos, desde 1925 recién nos otros hemos tenido nuestras propias autoridades y hemos elegido al secretario general, justicia y relaciones y después de mucho tiempo nos hemos aumentado la sub central más y que ellos manejan las tres comunidades..” Faustino Mamani, agosto de 2013

9.2. Funciones

El secretario general, al lado de sus acompañantes en la directiva, cumple un rol principal. Si bien es la asamblea general de la comunidad la que establece la dirección, incluidas las pautas generales y específicas, siempre se requiere de una autoridad que ejecuten la voluntad y acuerdos de la asamblea. Para esto se confía en el secretario general de la comunidad, quien, al lado de los demás autoridades, se encarga de hacer efectivo los acuerdos. A veces, será el quien única y personalmente junto a sus seguidores, se encargue de ejecutarlos, más aun si se trata de alguna gestión administrativa ante las entidades del gobierno municipal, departamental, etc.

A lo largo del año que dura el mandato, el secretario general debe registrar todos los antecedentes de la comunidad, los pleitos, los arreglos, las sanciones aplicadas en la resolución de un conflicto, lo cual será de importancia en conflictos futuros, pues servirá de referencia en los casos de reincidencia, incumplimiento o inconformidad de alguna de las partes.

9.3. Duración del tiempo

A nivel de la comunidad, la gestión de las autoridades tiene una duración de un año, es decir funcionan como autoridades desde el 10 de mayo hasta el año siguiente de la misma fecha, donde nuevamente se convoca a una asamblea general y luego poder nombrar a otras autoridades de acuerdo a la lista de sus terrenos y por el voto para los respectivos cargos.

10. OTRAS AUTORIDADES

10.1. Autoridad de Campo o Agricultura

Es la autoridad que tiene la función de velar, cuidar los sembradíos para que no dañen a las chacras de los campesinos, como ser los ganados, las ovejas, etc. La autoridad de agricultura, en épocas cuando los sembradíos están en pleno crecimiento debe estar muy pendiente de todos los lugares, tanto de los cerros como de los aynoqas, de esa manera

cumplir satisfactoriamente con las funciones delegadas. Pero en épocas cuando se recoje ya todos los sembradíos, recién esta autoridad puede por lo menos descansar puesto que ya no hay nada para poder cuidar y proteger. Cabe indicar que la función de esta autoridad, tiene una duración de un año para poder cumplir con su cargo.

10.2. Junta Escolar

La junta escolar, en la escala jerárquica, se constituye como uno de los primeros peldaños, por el que deben pasar todas las personas sin diferencia de índole alguno. Se halla también este cargo dentro del sistema educativo Estatal más propiamente en la ley de Avelino Siñani, en la comunidad de Walata, existen cuatro juntas escolares quien está a la cabeza el señor Ramiro Mamani.

Su función principal es velar por todo lo relacionado con la educación, que va desde garantizar la inscripción de un número suficiente de alumnos junto a los profesores, la coordinación con el plantel docente, la recepción del desayuno escolar por parte de la alcaldía, hasta la vigilia y custodia de todos los bienes y de la infraestructura de la escuela.

11. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN WALATA GRANDE

En la parte de la administración de la justicia en Walata Grande, la asamblea comunal se constituye en la máxima instancia de justicia, donde las autoridades no operan aisladamente, salvo algunos casos muy pequeños, pero siempre con las partes interesadas, en una arreglo de problemas no se puede desligar de los criterios de justicia de la población y así mismo se practican los usos y costumbres en la solución de conflictos como ser: la consulta a las ex autoridades que hoy en día se constituyen personas ya con mayor experiencia o abuelos entendidos en diferentes casos, permiso a la pachamama, el akulliku, etc.

12. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

12.1. Delitos que se presentan con mayor frecuencia (menores) Jisk'a Juch'a

12.1.1. Problemas familiares

Esta clase de conflictos tiene lugar cuando, como consecuencia de la intervención o acción de uno de los miembros de la familia nuclear (una acción del padre, de la madre o de los hijos), se comprometen las relaciones económicas, sociales o culturales de la misma familia nuclear, o ante otra, afectando en ambos casos hasta a la parentela, es decir, la acción de un individuo no produce la responsabilidad de un interés puramente individual como ocurre en el sistema jurídico moderno, sino, más bien, una cierta responsabilidad, preocupación del conjunto familiar y responsabilidad; es decir, el interés individual, en términos prácticos, deja de existir a ser absorbido por lo familiar.

Cuando una pareja se pelea, una de las partes, principalmente la mujer, acude a sus padres para hacer conocer lo sucedido. Los padres de la parte que se considera ofendida o agredida visitan a los padres de la otra parte para buscar una solución. En esos casos los padres analizan el comportamiento de ambos y cuando hay un arrepentimiento sincero las parejas se abuenan y se reconcilian, prometiéndose a no repetir su mal comportamiento.

Si por algún caso no se puede arreglar, incluso se acude a los padrinos de matrimonio las cuales representan una autoridad moral para la pareja y así llevar a una reflexión muy severo.

Cuando las instancias ya mencionadas no logran reconciliar a la pareja, y fundamentalmente cuando los padres de las partes en pelea se involucran directamente en la pelea, ahí sí se recurre a las autoridades de la comunidad. La parte interesada acude al

secretario de justicia o al secretario general, el cual convoca a una reunión a la pareja, a sus padres y otros familiares para poder aclarar y discutir lo sucedido y así alcanzar un acuerdo y la reconciliación.

Cuando se logra conciliar el problema, se hace un compromiso o una garantía firmada, esto implica que se inscriba en un acta de libro de la comunidad en el cual se comprometen a no reincidir. De esta manera la autoridad tiene su participación de menor grado en la resolución de conflictos, de acuerdo a sus usos y costumbres.

12.1.2. Peleas y riñas

Este tipo de problemas comúnmente conocidas en Walata como: nuwasiñas, tuqisiñas; también es atendida por las autoridades a la denuncia de una de las partes afectadas, una vez recepcionada la queja, la autoridad convoca al supuesto agresor y así conocer lo sucedido siempre escuchando a ambas partes .

Luego de un arreglo satisfactorio con ambas partes la autoridad se atribuye a dar una sanción ya sea una fuerte censura, económica, prestación de servicio y con la satisfacción de ambas partes se empieza en algunos casos a brindar unas cuantas botellas de cerveza y así poder reencausar la armonía y paz en la comunidad

Estos hechos, se producen, más que todo por problemas de pase de linderos, en algunos casos después de la fiesta, por daños al cultivo, problemas familiares, etc.

Entonces como podemos ver estos problemas se constituyen en casos de menor gravedad, siempre y cuando no lleguen a agresiones físicas muy graves.

12.1.3. Pase de linderos

Se puede decir que el problema de los linderos se da casi en todas las comunidades, porque la tierra es un factor muy importante para la subsistencia de las familias, y no es un caso

aislado este problema en la comunidad de Walata Grande, donde se dan por el traspaso o desplazamiento de mojones, es decir de los límites entre terrenos.

Una de las partes afectadas va a reclamar al secretario general o a cualquiera de sus miembros para hacer conocer su preocupación, entonces las autoridades originarias tratan de solucionar el problema existente trasladándose al lugar, si es posible, convocan a las personas que conocen más sobre esos lugares en conflicto y así poder dar una solución siempre en la búsqueda de una reconciliación y un acuerdo mutuo. Aunque la propia negociación revela la responsabilidad de quien ha usurpado una parcela o una parte de su parcela.

12.1.4. Chismes

Es uno de los problemas poco frecuentes en la comunidad, donde en su mayor parte la cometen las mujeres en algunos encuentros, ya sea en la chacra, en el pastoreo, en las visitas a los domicilios a manera de charla, en las fiestas, etc. En algunos casos estos chismes caen en el ámbito de la difamación o la calumnia, cuando se produce esta transgresión la persona afectada realiza la denuncia ante las autoridades indicando el nombre del o de la culpable, entonces las autoridades convocan a las partes con el objetivo de esclarecer la situación. Una vez reunidos, se empieza escuchar a ambas partes para esclarecer la verdad de los sucesos o chismes y luego si es evidente la denuncia, la persona que manejó el chisme, se compromete para no realizar en el futuro estas acciones de mala fe.

12.1.5. Daños al cultivo

Los casos de daños al cultivo, se dan situaciones en las que animales como ser : ganado vacuno, ganado ovino y otros animales de una familia, ingresan a las áreas de cultivo de otras familias produciendo daños. Este conflicto es generalmente atribuido al descuido de los dueños de los animales, por lo que estos son llamados a resarcir el daño, donde la

lógica principal es la restitución de los daños causados, ya sea en especie en la misma cantidad al afectado, o en dinero, y por lo general es la autoridad la encargada de evaluar el daño, de esa manera llegar a un buen acuerdo entre las partes.

12.2. Conflictos de mediana repercusión o Tantiyu Jucha

12.2.1. Robo de menor grado

Se puede tipificar como robo de menor grado en esta parte de la región altiplánica, a la sustracción de algunos animales pequeños, escarbar papas de los sembradíos, sacar algunos enceres de la casa, etc. por lo que no deja de ser un acto delictivo en la comunidad, por lo que las víctimas, algunos comunarios, junto a sus autoridades empiezan a investigar para poder dar con el autor de los hechos que son contrarias a la convivencia y la armonía en la comunidad.

Cuando dan con las personas culpables, quien es preguntada varias veces, en últimos casos es obligado a hablar a chicotes, una vez consistente el problema se fija la multa económica o en especie, la misma se fija a satisfacción de la parte afectada y de acuerdo a cada caso se puede fijar una sanción inclusive que consiste en trabajo comunal, en caso de reincidencia en el problema será sancionado por la comunidad inclusive con la expulsión.

12.2.2. Incumplimiento a cargos

Uno de los aspectos más importantes en esta comunidad, es el servicio a la comunidad que todos deben hacerla, porque se constituye en un bien colectivo; por el cual todos están obligados a cumplir de acuerdo con sus usos y costumbres.

Por otro lado, los jóvenes, luego de haber contraído las nupcias o jaqichasiwi (matrimonio), las nuevas parejas desde ese momento tienen las diferentes obligaciones en la comunidad como ser: el trabajo comunal, asistir a las reuniones, cumplir con algunos cargos de menor jerarquía, etc. Toda esta labor implica sacarse tiempo, dedicación, por

ello que cuando no se cumple con el cargo es la comunidad la que puede sancionar por incumplimiento de cargo o servicio a la comunidad a la cabeza de sus dirigentes. Este caso se pudo ver con menor frecuencia en la comunidad, puesto que la mayoría de sus bases cumplen con sus deberes de manera que esta obligación es transmitida de generación en generación.

12.2.3. Problemas de Infidelidad

Es un aspecto reprochado en la comunidad puesto que la infidelidad afecta directamente al núcleo familiar y por ende a la armonía de la comunidad, de ahí que existen mecanismos que permitan su control y la sanción respectiva. Por otro lado cabe indicar que la familia está obligada a ejercer jurisdicción sobre la pareja y así poder reencausar a las pautas de comportamiento establecidos por la sociedad.

12.2.4. Problemas de Separación

Es una más de los problemas que se presentan en la familia walateña, aunque cabe resaltar, que este tipo de conflictos se da en un porcentaje muy menor, y para que no ocurra esta situación, aquí ya se tiene al padrino quien antes de separarse la pareja interviene de forma drástica y los ahijados deben atender y recibir las recomendaciones de sus padrinos y de sus padres, porque este problema no es común ver en los diferentes lugares del área rural.

En caso de que el problema es muy fuerte y que los padrinos no pueden conseguir la reconciliación, entonces el caso medita pasar a las autoridades de la comunidad para que ellos puedan solucionar mediante un careo de los sucesos que hicieron este problema. Muchas veces el problema se da porque el varón no adecua su comportamiento aceptado por una familia, no cumple con las obligaciones como un padre, o por que anda renegando y pegando a su esposa, o en otro caso para evitar la presión y reproche de los demás el esposo decide irse de la comunidad dejando a su núcleo familiar, entonces en este caso,

sus tierras permanecen en poder de la mujer quien deberá cumplir las obligaciones en la comunidad.

Un caso muy particular en esta justicia, se puede ver que los padres o la familia del esposo que abandona o se separa, no deja de ser involucrado en este problema, puesto que las autoridades originarias combinan a los padres para que puedan hacer aparecer al esposo y así cumplir con sus obligaciones, caso contrario se verán afectados los padres para que puedan cumplir y ayudar en todo aspecto a la esposa y a sus hijos.

12.3. Delitos de mayor grado o Jach'a Jucha

12.3.1. Robo de mayor grado

En la comunidad de Walata, el robo es una de las transgresiones más graves según los criterios de la comunidad, por otro lado, el robo reiterado y por atentar contra los intereses colectivos de la comunidad, es considerado un delito grave (sinti jucha), en consecuencia su juzgamiento es llevado a la asamblea general donde la comunidad sanciona con todo el rigor de la ley de su comunidad; ya sea con un trabajo comunal de varios días, multas económicas y hasta despedirlo de la comunidad hacia la ciudad. Pero estos últimos años ya no se presentan estos casos de gravedad en esta comunidad salvo en menor grado.

“... hace más de diez años venían de Warisata unas mujeres, trayendo pan para vendernos, para cambiar con productos y ellas habían venido a espiarnos si tenemos perros o no, si nuestras casas tienen llave o no; luego una noche nomas nos han empezado a robar los ladrones y hemos pensado siempre que era nuestra gente nomas el que robaba y luego dios siempre a debido hacer así, cuando los ladrones habían sido hijos de estas señoras los que nos han robado y en el camino que va a Warisata los hemos pescado para luego llevarlos a nuestro cede y ahí hemos hecho hablar a los ladrones y estos no solamente nos habían robado de nosotros, sino de diferentes lugares, hasta de Achacachi habían robado”...(Juan Mamani Silvestre mes de septiembre de 2013).

12.3.2. Abigeato

Según testimonio de algunos comunarios, este tipo de delito en estos últimos tiempos, casi poco o nada ya se presenta, pero estos robos casi en su mayor parte son atribuibles a personas que no son del lugar, sino que venían de otros lugares para cometer este delito y cuando se pescaba se los hacía devolver, hacer trabajar en la comunidad, aparte de la devolución del animal se aplicaba la multa en suma de dinero, por otro lado, cuando uno de los miembros comete o cometía esta infracción, entonces la comunidad castiga o castigaba en forma ejemplarizadora, si cometía en reiteradas veces pues se lo expulsa de la comunidad porque afecta directamente a la armonía de vivencia de los comunarios de Walata. Entonces podemos indicar que este delito es considerado como uno de los delitos mayores (sinti jach'a jucha).

12.3.3. El aborto / Granizada

No es casual cuando se produce en Walata, ventarrones, heladas en un tiempo no deseado y más que todo los granizos; estos fenómenos, desde el punto de vista de la cosmovisión andina no es así por así, si no que ha habido un aborto, o se a lastimado una señora y en muchos casos el feto es botado en lugares donde las personas no frecuentan ir mucho y cuando ocurre estas cosas, se producen granizadas muy fuertes afectando a los sembradíos. Entonces las autoridades de inmediato se movilizan para poder investigar los hechos y si es que se da con la culpable, en este caso la mujer transgresora es sancionada públicamente, pero el procedimiento no finaliza solo con esta acción. Por el contrario, se debe encontrar al feto para poder hacer la curación o el pago a la naturaleza con sabios o yatiris.

Entonces podemos indicar que la transgresión se presenta como la ruptura de un orden que más que afectar a una persona o familia en particular, afecta a toda la comunidad el romper un equilibrio preexistente, donde la transgresión sobrepasa el plano de las relaciones sociales y se manifiesta en una dimensión supra natural.

12.3.4. La bigamia

En estos casos, como nos dice Fernando Osco y coincidiendo con este autor , más que sancionar la bigamia se sanciona sus efectos, sus consecuencias sociales, culturales o productiva. En Walata este caso no es permitido por que entre todos los miembros se conocen de cerca, cómo vive cada familia nuclear y según el testimonio de Juan Mamani, si existiera tal situación inmediatamente se puede expulsar de la comunidad o despachar hacia la ciudad para que no contagie a los de más, porque esas costumbres no son aceptadas por esta región y por toda la sociedad que vive en el campo, aunque en las ciudades se puede observar tal situación.

12.3.5. La prepotencia y sus connotaciones

La prepotencia, implica el mal comportamiento de alguno de los comunarios, el abuso de poder por parte de las autoridades, que afecta a la vida misma de la comunidad, cuando una persona no quiere cumplir con sus obligaciones, también incurre en esa prepotencia y de acuerdo al testimonio de Simón Torrez, donde nos dice que una persona no quería cumplir con sus obligaciones de la comunidad y quería salir con su capricho, nunca quiso aceptar sus roles como un base mas de la comunidad, y entonces la comunidad decidió que sus terrenos pasen a la comunidad quedando el terreno en blanco es decir terreno sin dueño hasta que reflexiones y si no fuese así la persona prepotente se tendrá que ir a otros lugares olvidándose de sus tierras.

Entonces este tipo de actitudes es reñido por la comunidad y que se constituye en un delito mayor, es decir en jach'a jucha.

12.3.6. La transgresión a la Madre Tierra y el Cosmos

El hombre en sentido genérico, pues tiene una relación muy estrecha con la madre naturaleza, es decir para los habitantes de Walata no solo es importante el ser humano como tal, sino que también la naturaleza tiene la misma importancia y respeto, puesto que ella es la que nos da la alimentación, nos cobija, nos cura con, etc. En ese sentido no se puede transgredir a la madre tierra ni al cosmos, porque se constituye en un delito mayor. Si se transgrede a la naturaleza y al cosmos, para el comunario aymara no es extraño considerar que la naturaleza puede castigar; y son tres básicamente las formas de recibir el castigo: una inesperada granizada, una adelantada helada o una torrencial lluvia; y como efecto de este quede dañada parte de la siembra cuando está en pleno florecimiento.

Los comunarios saben que es natural que la lluvia, la granizada y la helada se produzcan, pero siempre que sea dentro de límites normales y en tiempos que sean aceptadas. Es por tal sentido que los walateños entienden que por la comisión de actos inmorales la naturaleza se siente ofendida y envía a los demonios climáticos para castigar a toda la comunidad por permitir dichos actos. Los actos inmorales que provocan estos castigos de la naturaleza en la región, pueden ser variados. Para el caso de Walata es posible desde el adulterio, la relación de incestuosa, el aborto seguido de entierro clandestino del feto, etc.. Por otro lado, todos estos comportamientos se pueden mantenerse en un secreto, pero una vez ocurrido la ira de la naturaleza, se hacen públicos.

Para estos actos inmorales hay un procedimiento sancionatorio establecido en una asamblea general extraordinario, donde se procede a investigar la conducta de los comunarios y luego de identificar a los responsables, procede a sancionarlos, luego con la rectificación o la expulsión si así lo medita de los responsables, recién se conseguirá tranquilizar la ira de la naturaleza.

“...pero tenemos reglamento, violirixa sarxañapa, xaqi jiwayirixa sarxañapa lunthataxa sarxañapa, cuando violan a las jovencitas de igual forma deben irse aparte de pagar por honor y honra”. Faustino Mamani 2013”

13. INSTANCIAS O NIVELES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS

En esta parte, a diferencia de la justicia ordinaria, en la justicia indígena, no se establece de manera rígida. Sin embargo, la propia estructura organizativa, que incluye diversos niveles, donde proporciona una base para la existencia de diferentes instancias o niveles para la administración de justicia.

Ante un conflicto o delito, la primera autoridad a la que se recurre en la comunidad de Walata Grande, es al Secretario General y por algún motivo no se encuentra en su casa o está de viaje, entonces se recurrirá al secretario de justicia o secretario de relaciones. Como autoridades competentes, estos deben ser capaz de brindar soluciones o de llegar a acuerdos o, si el caso amerita propiciar una reunión para tratar el caso detenidamente y en últimos casos pasar a una asamblea general.

Por otro lado se pudo observar e investigar que en la comunidad existen tres niveles o instancias en los que se resuelven los conflictos.

- **Nivel privado**, Es el nivel, donde se soluciona intereses particulares con la presencia de la autoridad para poder dirimir las pretensiones de los que están en conflicto. Cabe recalcar que los problemas menores se resuelven mediante la conciliación de las partes presidida por el máxima dirigente.
- **Nivel público**, es donde ya pueden participar otras autoridades o personas mayores de la comunidad.
- **Nivel de la comunidad**, es donde la asamblea de la comunidad puede decidir la solución al conflicto, es decir la asamblea constituye en la máxima instancia de

justicia, donde participan todas las autoridades y los comunarios para poder dar una solución justa.

14. USOS Y COSTUMBRES EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DELITOS

14.1. El akulliku

La hoja milenaria expresada en la coca, desde muchos tiempos remotos, ha estado en todas partes para empezar cualquier actividad en la cultura aymara, considerando a la coca como un saludo. La autoridad originaria siempre debe portar o manejar la coca junto a su llujta, pero no en una bolsa de nailon, o en el bolsillo, sino que en una chuspa, esto para diferentes elementos rituales. Pues a la coca, se considera que es su compañía y les aconseja cómo hacer y cómo arreglar. Por ejemplo para solucionar un conflicto, en una pedida de mano (irpaqa), en las diferentes fiestas, donde es costumbre akullikar entre todos, entonces la coca represente como un símbolo de armonía entre las personas y con la naturaleza.

Es así que la coca y el akulliku es considerado como un elemento ritual de mucha importancia de cualquier acto público y privado para la mediación de los conflictos.

14.2. Permiso a la Pachamama

Para cualquier acto ritual, Walta no es caso excepcional en el respeto que guardan a la pachamama, porque para la cultura aymara la madre naturaleza es concebida como una totalidad donde coexisten unos y otros, de manera que no solo el ser humano es importante, sino que los ríos, las piedras, los cerros, etc. son entes vivos en la medida en que están conectados e implicados. Dicho de otro modo, son pura relacionalidad que articula el orden de las cosas, de la vida y el cosmos.

Entonces, en una resolución de conflictos, también se debe pedir permiso a la pachamama para que las cosas salgan de la mejor manera posible, y el incumplimiento de esta ritualidad puede ser propenso a que el conflicto no se resuelva de la mejor manera o que el conflicto a resolver puede tomar mucho tiempo y sin buenos resultados.

14.3. Merienda

La merienda en muchos casos, forma parte constitutiva en la resolución de conflictos, un ejemplo, cuando existe un arreglo de herencia de terrenos entre hermanos, se puede observar que las partes en solución luego de haber concluido satisfactoriamente, realizan la fiambra en sus terrenos donde se invitan mutuamente la comida junto a la autoridad, en la pedida de mano (warmi irpaqa), la familia del varón acostumbra llevar algunas frutas para la familia de la esposa y la comida para poder compartir entre todos los presentes, en las fiestas de igual forma, la merienda forma parte de esa actividad de tipo social, por otro lado también está presente en el trabajo de las chacras, etc. El invitar comida significa también reanudar las relaciones de buena amistad entre familias.

14.4. Ritual del Alcohol

El ritual del alcohol, como parte de la cosmovisión andina, es practicado hasta hoy en día por muchos pueblos, el alcohol forma parte en la resolución de conflictos que se dan en esta parte de la región, y no solo eso, en la siembra y cosecha de productos acompañado de vino, en la curación de enfermos, en las fiestas donde la autoridad hace la challa antes que empiece la fiesta y así no tener ningún problema, en los carnavales, cuando una persona se compra un terreno de igual forma se challa primeramente con el alcohol, etc. Entonces este trago, siempre debe estar presente en las actividades rituales y más aun no debe faltarle a la autoridad originaria.

“...para solucionar un problema, las autoridades siempre deben portar su Ch’uspa, su chicote y luego se debe empezar el pijcheo de la coca, cuando se termina el akulliku, recién se empieza el asunto”. Faustino Mamani Q.”

15. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El procedimiento que se aplica en la resolución de conflictos y de acuerdo a los usos y costumbre, depende mucho del conflicto que se trate en esta comunidad, en forma genérica y a grandes rasgos podemos indicar, primeramente se expone el conflicto, identificación del daño causado o el delito cometido, el reconocimiento de la culpa (si ocurre) y la consecuente conciliación o sanción.

Podemos indicar que no es uniforme el procedimiento en la resolución de conflictos, pero también existe una base común que se manifiesta en la mayoría de los casos encontrados con las siguientes características y que se coincide con lo que dice en esta parte Boaventura de Sousa.

- Ante la transgresión o problema las partes involucradas intentan llegar a un acuerdo que permita la restitución de su derecho al afectado, aunque sea parcialmente.
- Cuando las partes involucrados no consiguen alcanzar un acuerdo se recurre a las autoridades de la comunidad, las cuales convocan a los interesados (e incluso a los familiares y allegados) para iniciar el esfuerzo por alcanzar un acuerdo.
- Si no existe acuerdo, la autoridad aplica los mecanismos propios de administración de justicia, ya sean sanciones multas u otros.
- La ultima instancia para resolver el conflicto, es la asamblea general y que esta es la máxima instancia para conocer los casos.
- En general los arreglos concluyen con un compromiso formal de acatamiento inserto en el acta y la respectiva reconciliación y agradecimiento a las autoridades
- Por último se aplica la sanción o el juzgamundos de acuerdo a la falta o delito cometido y luego realizar la respectiva challa para que no vuelva a ocurrir y mantener las buenas relaciones.

16. TIPOS DE SANCIONES QUE SE APLICAN

16.1. La sanción moral, llamada de atención o censura pública

La sanción moral, consiste en el llamado de atención o reflexión que se aplica como sanción para algunos delitos leves, como ser: faltar el respeto a las personas mayores, no asistir a reuniones convocadas por las autoridades. Por otro lado la llamada de atención o censura pública, es cuando una persona muestra un comportamiento no adecuado a las normas de conducta establecida por la comunidad, ella puede consistir de intereses familiares, como el cuestionamiento del comportamiento agresivo del varón que maltrata a su conviviente, pero también puede tomar la forma de un reproche colectivo, cuando uno de sus comunarios elude ya sea un trabajo comunal, o cuando una de las personas en forma reiterada va difamando en estado de borrachera a las personas; entonces esta llamada de atención, justamente es para exigir su corrección. En todo caso la llamada de atención se constituye en una de las primeras críticas para que adecúe su comportamiento el infractor.

16.2. Económicos

Podemos indicar que las sanciones, si bien hace muchos años era practicado con más drasticidad el castigo corporal, hoy en día y con el pasar del tiempo, esta situación ha ido cambiando paulatinamente; hoy en día van desplazadas por las multas económicas principalmente, donde las mismas son destinadas para acciones de beneficio comunal, puede ser la compra de algún bien o el arreglo de la escuela, de la cede y otros.

16.3. Trabajo Impuesto

La imposición del castigo del trabajo obligatorio o forzado es poco frecuente en Walata Grande, debido a que lo normal es que, se cumplan con la causa principal de su exigencia. Pero podemos indicar que no deja de ser practicado aunque no será frecuente, por ejemplo cuando una persona incurre en algún tipo de delito con características de orden público, entonces las autoridades le aplican el trabajo en beneficio de la comunidad.

16.4. El Chicotazo

El uso del chicote, forma parte de la sanción que se aplican, tanto en delitos de orden familiar y en algunos casos en delitos públicos. En el ámbito familiar será el padre quien aplique el chicotazo de acuerdo a la falta cometido ya sea por sus hijos, el padrino que luego de arreglar algún conflicto conyugal utiliza el chicote, para poder reencausar el comportamiento de la pareja. En el lugar de la presente investigación, se pudo ver que en el orden público, ya es muy poco frecuente debido a que los comunarios adecuan su comportamiento de acuerdo a lo permitido y aceptado por toda la comunidad. Por otro lado cabe recalcar que a través de la autoridad, el chicote adquiere una connotación viva de la justicia como indica Fernández; está lejos de ser un simple objeto de castigo. Se constituye en la parte coercitiva de la ley.

16.5. Expulsión de la Comunidad

La expulsión del seno de la comunidad constituye el castigo extremo que puede recibir el transgresor, consiste en la pérdida de la condición de ser comunario, pero se debe tomar en cuenta que para su aplicación previamente se ha recurrido a otros tipos de sanción o castigo: las llamadas de atención, las multas, el trabajo forzoso, en algunos casos la limitación de algunos servicios comunales, es decir que han sido aplicado todos estos aspectos, antes que la expulsión misma para la conciliación de los transgresores. Ante su fracaso, al no haber otro remedio según el entender de los comunarios, entonces se procede a la expulsión.

En casos de delitos muy graves como ser: adulterio, robo agravado u homicidio optan por alejarse definitivamente de la comunidad, antes de que se active la justicia, para evadir el peso de las sanciones.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

DEL TRABAJO DE CAMPO

En esta parte de la investigación, se dará a conocer la información obtenida del trabajo de campo, para poder determinar los datos donde se ha tomado como muestreo del universo a la comunidad de Walta Grande.

El trabajo de campo se ha desarrollado en base a la observación directa, entrevista y la encuesta, en las cuales se ha considerado diferentes preguntas sobre los usos y costumbres, la administración de la justicia indígena originario campesino, la legitimidad o no de las autoridades originarias y la aplicabilidad de usos y costumbres como mecanismo para la solución de conflictos en la comunidad de Walata Grande.

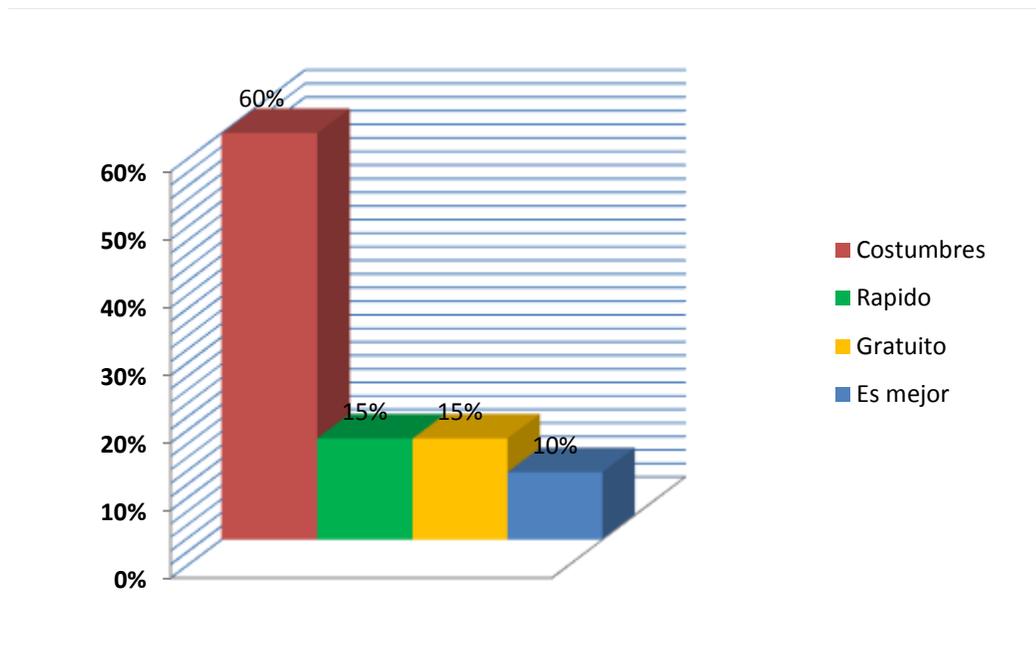
Toda la información obtenida como consecuencia de las entrevistas cara a cara y las encuestas, fueron efectuados dentro la comunidad a personas de diferentes edades y sexo. Por otro lado la entrevista se realizó tomando en cuenta como ser:

- A las autoridades que conducen la comunidad.
- Los miembros o bases de la comunidad.

Considerando el proceso metodológico, se ha analizado los aspectos que se harán conocer en los siguientes cuadros.

GRÁFICO N° 1

¿POR QUE SE SIGUE PRACTICANDO LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESSINO EN WALATA GRANDE?

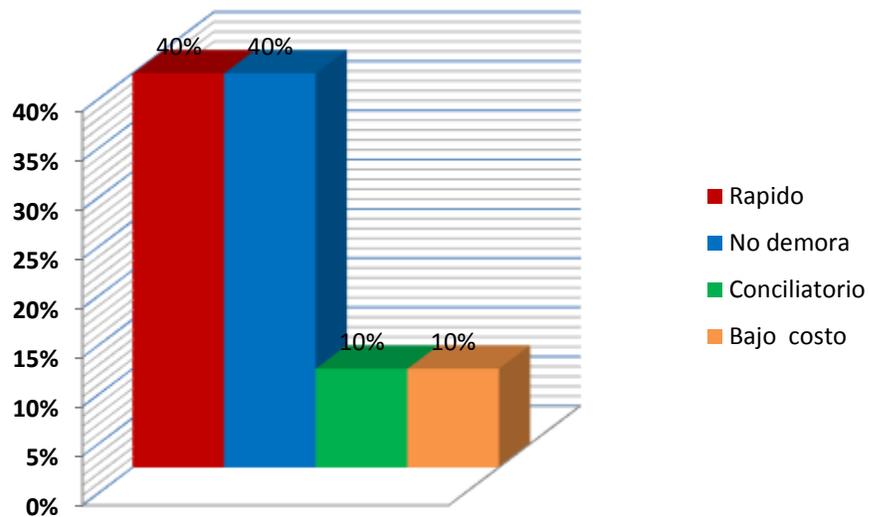


Fuente: Elaborada en base a los datos obtenidos

El gráfico 1 muestra los resultados obtenidos de la encuesta, realizada en la Comunidad de Walata Grande, donde se puede evidenciar en la pregunta 1 que un 60% de los encuestados practican la justicia indígena originario campesina por costumbre, un 15% siguen practicando, por que según ellos es rápido, otro 15% la hacen por que es gratuito y un 10% la hacen por que es mejor según ellos.

GRÁFICO N° 2

¿CUALES SON LAS VENTAJAS DE LA JUSTICIA INDIGENA EN ESTA
COMUNIDAD?

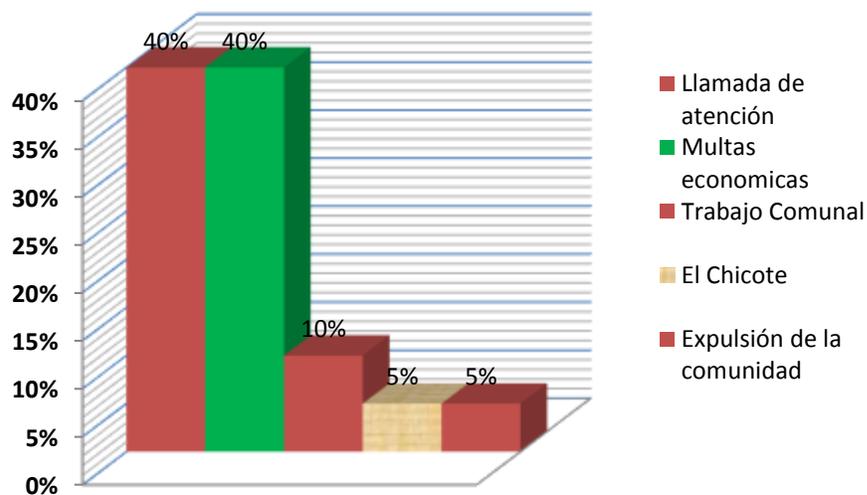


Fuente: Elaborada en base a los datos obtenidos.

El gráfico 2 Muestra los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los comunarios de Walata Grande del municipio de Achacachi provincia Omasuyos, donde se hace la pregunta sobre las ventajas de la justicia indígena originario en esta parte del altiplano; en lo cual, un 40% de los mismos indican que es rápido, por otro lado también se pudo evidenciar que otros 40% de los encuestados indican que no es demoroso, un 10% de los hermanos nos indican que es conciliatorio y un 10% de los mismos también recalcan, que acceder a esta justicia de la comunidad es de bajo costo.

GRÁFICO N° 3

¿CUANDO UNA PERSONA NO ADECUA SU COMPORTAMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD, CUAL ES LA FORMA DE CASTIGO QUE SE DAN?

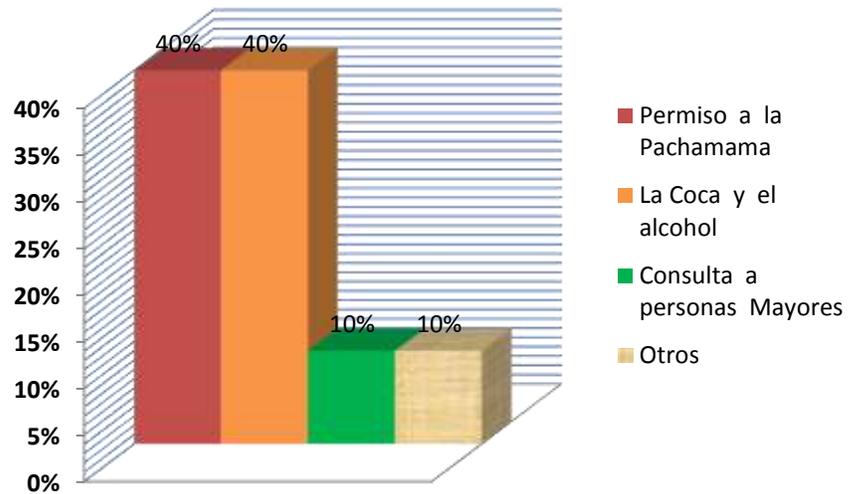


Fuente: Obtenida de la encuesta realizada a los habitantes de la Comunidad de Walata Grande.

El gráfico 3 nos da el resultado sobre el mal comportamiento de los habitantes de la comunidad, en lo cual un 40% nos indica que primeramente se debe hacer una llamada de atención si no adecúa su comportamiento a las normas establecidas en la comunidad, otro 40% de los mismos hacen mención e indican que se aplican las multas económicas, el 10% hace referencia al trabajo comunal, un 5% están de acuerdo con el chicote y por último el resto que también sería el 5% hace referencia si una persona no adecua su comportamiento en la comunidad, se debe hacer la expulsión de esas personas.

GRÁFICO N° 4

¿CUALES SON LOS USOS Y COSTUMBRES QUE SE PRACTICAN EN UNA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS?



Fuente: Elaborada de los datos obtenidos mediante la encuesta

En el gráfico 4, referente a la pregunta realizada sobre los usos y costumbres que se practican en una resolución de conflictos, nos muestra lo siguiente: el 40% nos indican que para empezar un arreglo se debe primero pedir permiso a la pachamama, otro 40% nos dice que se debe realizar la ritual pijcheo de la coca y el alcohol, el 10% se debe consultar a personas mayores y un 10% indican otros usos y costumbres.

GRÁFICO N° 5

¿DESDE SU PUNTO DE VISTA, ES CONFIABLE SUS AUTORIDADES ORIGINARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

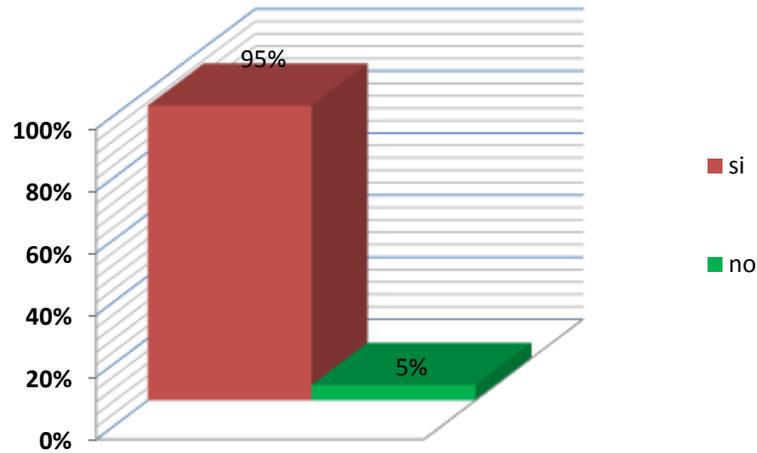
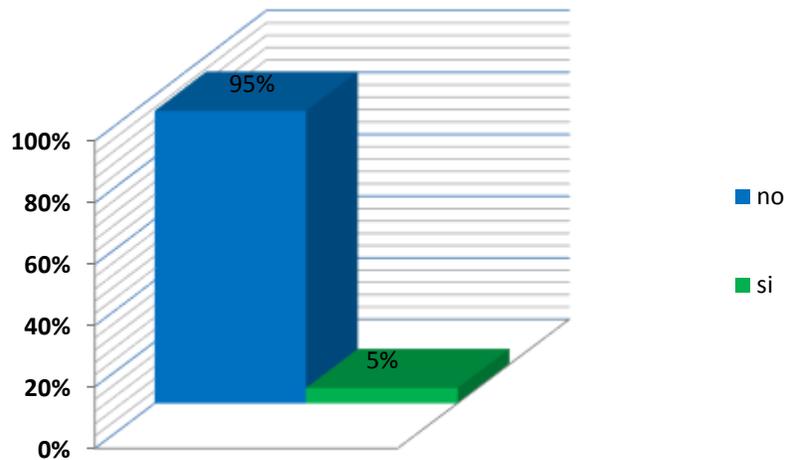


GRÁFICO N° 6

¿USTED CONFÍA EN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO COMO SER: LA POLICÍA, LOS FISCALES, LOS JUECES, ETC. Y POR QUE?



Fuente: Elaborada en base a los datos obtenidos. En el gráfico 5 un 95% confía en sus autoridades originarias y un 5% no confía. En el gráfico 6 un 95% no confía en autoridades Estatales y un 5% si confía a las mismas.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Un aspecto de mucha importancia, es que Walata Grande, es una comunidad con orígenes pre – hispánicos y arraigada de muchas tradiciones, donde se practica aun los diferentes usos y costumbres que se han ido transmitiendo de generación en generación y más que todo se puede decir que son los primeros y únicos en Bolivia y el mundo donde se tiene como origen y se mantiene aún como fabricantes de instrumentos autóctonos en diferentes variedades.

Hablando ya de la justicia indígena originario campesino, se puede decir que cuando se presentan los conflictos en la comunidad, son resueltos rápidamente y sin ningún costo económico por sus autoridades, así mismo las autoridades originarias cuentan con mucha legitimidad y respeto, sin que nadie les puede recusar como sucede en la justicia ordinaria para resolver los conflictos y sancionar a los infractores. Cabe recalcar, para cualquier actividad ritual, solución de problemas, fiestas que se presentan en dicha comunidad, etc. Siempre se practican los usos y costumbres de esta parte de la región, de esa manera entrar en equilibrio y armonía con la madre naturaleza.

En este sentido el presente trabajo apunta a considerar que el derecho, como fenómeno social y cultural, no puede ser explicado solamente de los acontecimientos cotidianos o desde las relaciones del poder, sino que deben tomarse en cuenta los procesos históricos que determinan la conformación de un pueblo. El estudio del campo jurídico revela que, a pesar de la situación de subalternidad de los pueblos indígenas y más propiamente de su

justicia frente a un Estado con todo los aparatos de cohesión, es posible apreciar un derecho propio en todo sentido y nó solo como una de las alternancias o de segundo nivel.

Dentro del presente trabajo y teniendo como hipótesis de la investigación, que “La justicia indígena originaria campesina, implementada en la Comunidad Walata Grande, influye decisivamente en la solución de problemas de acuerdo a las características socio-culturales y costumbres, constituyéndose en un medio alternativo eficaz para el ejercicio pleno de la justicia.” se ha aprobado que en la comunidad de Walata Grande donde estos tienen sus propias autoridades, su administración de justicia de acuerdo a sus normas de la comunidad, su manera de elegir a sus autoridades; se ha visto que practican sus costumbres, sus saberes y conocimientos propios, para la solución de problemas, como un medio eficaz para el ejercicio pleno de justicia de acuerdo a su convivencia con la madre tierra, donde los resultados de la investigación nos indican que los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, son múltiples conexiones, lo que se conoce como pluralismo jurídico.

De esta forma, las comunidades campesinas, al margen del Estado y del Derecho Oficial, han creado en su interior, normas de conducta que tienen vigencia, eficacia, y gozan de legitimidad porque responden a sus necesidades de vida. Estas normas de conducta, verdaderas normas consecuenciales, han demostrado ser adecuadas y eficientes, llevando mejor cuenta de las relaciones sociales existentes.

RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto en las conclusiones y tomando en cuenta la importancia de la justicia indígena originario campesino, se hace necesario su comprensión desde una perspectiva integral, inclusiva y heterogénea, a partir de la valoración de los principios de la visión filosófica andina. Por lo que me permito a formular las siguientes recomendaciones en el presente trabajo de investigación.

- Recobrar con mayor énfasis las normas de conductas tradicionales, el respeto que se guarda hacia las autoridades y sus valores axiológicos, para poder continuar aplicando estas a través de las actuales autoridades originarias que administran su propia justicia.
- Impulsar la justicia indígena originario campesino para una concientización eficaz y que se constituya en un mecanismo eficaz, para la solución de conflictos en las comunidades indígenas.
- El Estado deberá promover financiamiento a las autoridades originarias a través de sus entidades como ser: Ministerio de Justicia, Ministerio Público y otras instituciones, para poder encaminar en este tipo de resolución de conflictos, mediante sus autoridades naturales con más énfasis.
- Difusión de experiencias de resolución de conflictos en pueblos indígenas, es importante que las conozcan los representantes del Estado y las organizaciones indígenas para mejorar su actuación en estos casos.
- Para determinar es necesario destacar que se requiere de otras investigaciones que convaliden el presente trabajo. Los ámbitos de estudio deben abarcar diferentes unidades étnicas con el objeto de ampliar la información, reflejando nuestra diversidad pero también gestando una reivindicación de los derechos, y el reconocimiento de la legitimidad de las autoridades en todos los estamentos y la eficacia de las propias normas que conviven en este país.
- En definitiva, la construcción del Estado plurinacional, del cual la justicia indígena es la expresión, debe llevar a una reestructuración de todas las instituciones

públicas estatales. Porque la mayoría de estas se organizan y actúan hoy en día bajo y para el modelo de un Estado homogéneo, ignorando o peor aún discriminando a los pueblos indígenas.

Por lo que la presente investigación deja abierta la posibilidad de seguir investigando la administración de justicia de los pueblos indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTAQUERA, NELSON Modos Originarios de Resolución de Conflictos
Fundación UNIR Bolivia, julio de 2010
- ALBA, OSCAR / CASTRO, OSCAR Pluralismo Jurídico e Interculturalidad
Impreso en Talleres Gráfico Tupac Katari
Sucre – Bolivia
- ALCON ANCARI, PABLO Justicia Comunitaria, la alternativa de los pueblos
Edición Los Andes La Paz – Bolivia 2007
- AGUILAR KAUNER, DANIEL El Derecho Consuetudinario y la Prevención al Delito
de
en las Comunidades Rurales del Departamento
de
La Paz. Tesis de Grado, Biblioteca de Derecho
UMSA La Paz – Bolivia 2003
- BALLIVIAN, JULIO Antecedente Jurídico de la Historia de Bolivia
Bolivia Apuntes de la materia Historia Jurídica de
Primer año de Derecho Umsa
- BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS Justicia Indígena, Plurinacionalidad e
Interculturalidad en Bolivia. Ed. Abya-Yala
Quito Ecuador, febrero de 2013
- CABANELLAS, GUILLERMO Diccionario Jurídico Elemental
Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002
- COLMENA MAYTA, JUAN Lineamientos socio – jurídicos, culturales para
una educación comunitaria, participativa y ...

- Tesis de Grado, Biblioteca de Derecho Umsa
La Paz – Bolivia 2008
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO Sistema Jurídico de las Naciones y Pueblos
Indígena Originario Campesinos Comunidades
Interculturales y Afrobolivianas
Primera Edición – La Paz 2010
- CHUQUIMIA ESCOBAR, RENÉ La Reconstitución del Jacha Suyo y la Nación
Pakajaqi
Edición Vania Solares
La Paz 2010
- ESTERMANN, JOSEF Filosofía Andina
Segunda Edición
La Paz – Bolivia 2006
- FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO Práctica del Derecho Indígena Originario en
Bolivia
Segunda Edición La Paz 2010
- FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO La Ley del Ayllu
Bol.
PIEB Programa de Investigación Estratégica en
Editorial Offset Boliviana Ltda.
La Paz 2000
- GUTIÉRREZ CONDORI, RAMIRO Re in de Música American
Volume 12 Number 2 : Fall/ Winter 1991
Instrumentos musicales tradicionales en la

comunidad artesanal Walata Grande, Bolivia

Editor: Gerard Béhague University of Texas

(Un ejemplar en MUSEF)

INSTITUTO INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN Convenio Andrés Bello. Revista de :

Investigación Educativa

Integra Educativa N° 6 p. 267

LÓPEZ, JOSÉ LUIS Derecho de los Pueblos Indígenas

Impreso en talleres KIPUS

Cochabamba, 2005

RED PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA Originarios Justicia de los Pueblos Indígenas y

Fundación Xavier Albó

Bolivia 2007

MOLINA RIVERO, RAMIRO Justicia Comunitaria: Ministerio de Justicia

Primera Edición 1999

MOLINA RAMIRO, ANA ARTEAGA ¿Dos Racionalidades y una Lógica Jurídica?

La Paz - octubre de 2008

NICOLAS, VICENTE Y Conflictos

Modos Originarios de Resolución de

- M. FERNÁNDEZ- FLORES, ELVA en Pueblos Indígenas de Bolivia
Fundación UNIR Bolivia 2007
- PARDO ANGLES, RENATO Rodeo Chico: Una Expresión de Pluralismo
Jurídico
Rodríguez
Impreso en Talleres Gráfico Colorgraf
Cochabamba – 1994
- PEÑA JUMPA, ANTONIO Justicia Comunal en los Andes del Perú
Impreso en Perú: Pontificia Universidad
Católica del Perú 1998
- QUISPE, ANGELINO "Construcción de instrumentos musicales de los
artesanos de Walata Grande en talleres
migrantes en ciudades de El Alto y La Paz"
Tesis Universidad Privada Cordillera
- QUINTANILLA ARANDIA, MARIO Módulo ABC de la Constitución Política del
Estado de los Derechos Humanos, Red por el
derecho a ser bien representados ,
La Paz Marzo de 2007 pág. 22

NORMAS NACIONALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL EST/ gado en febrero de 2009
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Aprobada por Ley N° 1970

LEY DESLINDE JURISDICCIONAL, Ley N° 073 diciembre de 2010

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Ley N° 260 julio de 2012

LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA, Ley N° 1674 diciembre de 1995

LEY MARCO DE AUTONOMÍA, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010

LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, Ley N° 027 julio de 2010

LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, Ley N° 025 junio de 2010

NORMATIVA INTERNACIONAL

CONVENIO INTERNACIONAL DE LA O. I. T.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA de 1999, N°36,860

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BRASIL

LEY INDÍGENA 19.253 Protección, fomento y desarrollo de los Indígenas (D. Of. 5.10.1993) CHILE

LEY 16137 de 28 de septiembre de 1990 PARAGUAY

A N E X O

**PROVINCIA OMASUYOS
SUB CENTRAL WALATA
COMUNIDAD WALATA GRANDE**

AUTORIZACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

Las Autoridades Originarias de la Comunidad de Walata Grande de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, en uso de sus funciones y a solicitud del Sr. Raúl Mamani Q. Egresado de la Universidad Mayor de San Andrés Carrera de Derecho.



**FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES
CAMPEÑINOS CANTON "WARISATA"
SINDICATO AGRARIO COMUNIDAD "WALATA GRANDE"**



UBICACION GEOGRAFICA DE WALATA

CERTIFICADO DE LA COMUNIDAD

LAS AUTORIDADES SINDICALES DE LA COMUNIDAD WALATA GRANDE DEL CANTON WARISATA DE LA PRIMERA SECCION, MUNICIPAL ACHACACHI, DE LA PROVINCIA OMASUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS.

VISTA PANORÁMICA DE " WALATA GRANDE "



AUTORIDADES ORIGINARIAS



Dn. Simón Torrez Secretario de Relaciones



Las autoridades en la fiesta de Exaltación, septiembre de 2013

COMUNARIOS



Dn. Juan Mamani Silvestre Comunario



Dn. Rolando Mamani Comunario de 34 años

fabricando la zampoña



Abuela seleccionando la papa



Dn. Ignacio Quispe Comunario de 76 años



Dn. Rofino Uri Q., un antiguo comunario luego de la entrevista



Centro de salud



Escuelita de primaria



Cancha de futbol
querido



Lugar de descanso de un ser



Trueque en la Comunidad



Estanque de Agua

ACTIVIDADES DEL INVESTIGADOR



Realizando preguntas a Dn. Faustino Mamani



Investigando por la comunidad de Walata



En una de las caminatas al lugar de la Inv.



Sank'ayu en pleno invierno

FIESTA DE EXALTACIÓN MES DE SEPTIEMBRE



Iglesia de la Comunidad de Walata Grande Foto tomada desde el frente del río, fecha 15 de septiembre de 2013 por Raúl Mamani



Pastoreo de ganado ovino en Walata Grande

ENTREVISTA PARA DIRIGENTES O AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD

Entrevistado Julio Mamani Huanca Cargo Secretario General
Fecha 5 de septiembre de 2013

ENTREVISTA PARA MIEMBROS O BASES DE LA COMUNIDAD

Entrevistado...Faustino...Mamani...[redacted]...Fecha...09...Sept...2013
Edad...78.....

1. Cómo se eligen a las autoridades que administran en tu comunidad.

...Nos...elegimos...de...acuerdo...a...la...lista...que...tenemos...y...esto...ya.....
...por...terceros...

ENCUESTA REALIZADA EN LA COMUNIDAD

1. ¿Porque se sigue practicando la justicia indígena originario campesino en Walata Grande?
 - Costumbre
 - Rápido
 - Gratuito
 - Es mejor
2. ¿Cuáles son las ventajas de la justicia indígena en esta comunidad?
 - No demora
 - Rápido
 - Conciliatorio
 - Bajo costo
3. ¿Cuándo una persona no adecúa su comportamiento a las normas establecidas en la comunidad, cual es la forma de castigo que se dan?
 - Llamada de atención
 - Multas económicas
 - Trabajo comunal
 - El chicote
 - Expulsión de la comunidad
4. ¿Cuáles son los usos y costumbre que se practican en una resolución de conflictos?
 - Permiso a la Pachamama
 - La coca y el alcohol
 - Consulta a personas mayores
 - Otros
5. ¿Desde su punto de vista. Es confiable sus autoridades originarias en la administración de justicia?
 - Si
 - No
6. ¿Usted confía en las autoridades del estado como ser: La policía, los fiscales, los jueces, etc.? , ¿Y por qué?
 - No
 - Si
 - Por que

ACTA DE BUENA CONDUCTA.

En la comunidad de Walata Grande Canton Urcabamba de la Prov. Omasuyos del departamento de La Paz a horas 13:30 en fecha 24 de noviembre de 2011 años, se reunieron autoridades del Sindicato Agrario, y Nicolas Mamani y Laureano Kpa mani; para tratar agresiones verbales de parte de Nicol al afectado Laureano Mamani. bajo el siguiente acuerdo

Primero.- Nicolas Mamani se compromete a no agredir más a los pobladores de la comunidad Walata Grande como al afectado Laureano Mamani.

Segundo.- En Laureano Mamani tambien por su parte lo disculpó ante aquellas ofensas verbales a Nicolas Mamani.

Tercero.- En caso de continuar, mas aun infringir el documento presente, se multara con la suma de 1000 Bs (mil 00/100 Bolivianos) a Nicolas Mamani

Cuarto.- Entiendo a pleno conformidad, los indicados firman en son de paz.

Quinto.- En caso de no respetar los acuerdos fijados en los primeros puntos, las autoridades harán pasar a instancia correspondientes legales.

Nicolas Mamani


 Laureano Mamani


 Pablo Mamani Mamani
 SECRETARIO GENERAL
 Prov. Omasuyos Walata Grande


 Marcelino Mujales Linares
 SECRETARIO DE JUSTICIA
 ORGANIZACIONES SOCIALES
 Walata Grande - Prov. Omasuyos